

UNIVERSIDAD MICHAEL FARADAY, A.C.



Escuela de Licenciatura en Derecho con estudios incorporados a la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México con el acuerdo número 10/01 clave no. 3316-09 del 05 de Junio de 2001.

“EL TRABAJO PENITENCIARIO: ELEMENTO VITAL PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL”

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA
EN DERECHO PRESENTA:**

ANA PATRICIA HERNÁNDEZ CHÁVEZ

MTRA. ESTHER URIBE FLORES



MARZO, 2009.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

SIN DUDA ALGUNA, LA IMPORTANCIA DE CULMINAR UN SUEÑO ES LA REALIDAD DE CREER EN UNO MISMO, TODO ES POSIBLE CON EL APOYO DE LAS PERSONAS QUE SOPORTAN LA ESCALERA DEL ÉXITO...

**A MIS PADRES... LOS QUE ME HAN DADO LA VIDA Y LA MEJOR HERENCIA:
MI EDUCACION.**

**A MIS HERMANOS... LOS QUE ME HAN ENSEÑADO QUE SIEMPRE HAY
QUE LUCHAR POR LO QUE SE QUIERE.**

**A TI... POR ESTAR PRESENTE EN MI VIDA, POR SER INCONDICIONAL, POR QUE
ERES PARTE DE ESTE LOGRO, POR QUE ERES PARTE DE MI CAMINO.**

**A MI ASESORA... CUANDO SE ELIGE AL GUIA PERFECTO, ES ENTENDER QUE NO
SOLO ES CRECER, SINO COMPRENDER LO QUE ES.**

**A MIS AMIGOS... MILES DE SECRETOS QUE COMPARTIR, MILES DE SUEÑOS
CONSTRUIR.**

¡GRACIAS, SIEMPRE GRACIAS!

ÍNDICE

PRÓLOGO	I
----------------------	---

INTRODUCCIÓN	IV
---------------------------	----

CAPÍTULO I EL TRABAJO.

1.1. Trabajo Esencial para la Vida Humana.....	6
1.2. Principios Filosóficos acerca del Trabajo Humano.....	8
1.2.1. Sócrates, Platón, Aristóteles, San Agustín y Santo Tomas de Aquino.....	8
1.3. Trabajo y Capital.....	14
1.3.1 Carlos Marx y Juan Jacobo Rousseau.....	15
1.4. Definiciones del Trabajo.....	19

CAPÍTULO II BASES CIENTÍFICAS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

2.1. Derecho Penal. Tratamiento Penitenciario como Prevención de Delito.....	26
2.1.1. Prevención General y Especial.....	28
2.2. Criminología General.....	32
2.3. Tratamiento Penitenciario desde la Perspectiva de la Criminológica Clínica.....	39
2.4. Tratamiento Penitenciario desde la Perspectiva de la Penología Científica.....	50

CAPÍTULO III TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

3.1. Antecedentes del Trabajo como Tratamiento Penitenciario.....	55
3.1.1. Europa (siglo XV – XIX).....	55
3.1.2. México (siglo XIX – XX).....	61
3.1.2.1. Época Independiente y Actual.....	63
3.2. Trabajo Penitenciario como Resocializador.....	70
3.3. Marco Jurídico del Tratamiento Penitenciario.....	77
3.3.1. Ámbito Internacional.....	77
3.3.2. Ámbito Federal.....	83
3.3.3. Ámbito Local (Distrito Federal).....	85

CAPÍTULO IV READAPTACIÓN SOCIAL.

4.1. La Readaptación Social sus Inicios y Concepto.....	89
4.2. La Readaptación Social en el Marco Jurídico Mexicano.....	98

CAPÍTULO V

EL TRABAJO PENITENCIARIO UN ENFOQUE ACTUAL PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL.

5.1. El Sistema Penitenciario y su Fin Constitucional.....	106
5.2. Crisis del Sistema Penitenciario en México.....	119
5.2.1. La Práctica Penitenciaria Mexicana.....	119
5.2.2. La Problemática en la Prisión y su Impedimento para un Tratamiento Penitenciario.....	122
5.3. Tratamiento Penitenciario Utilidad y Eficacia.....	133
PROPUESTAS.....	140
CONCLUSIONES.....	153
BIBLIOGRAFÍA.....	158

PRÓLOGO

El ideal de todos los mexicanos es que en su país haya armonía, crecimiento y reconocimiento en el Estado de derecho y las libertades consagradas como máxima expresión de garantías fundamentales y de seguridad jurídica, para que con ello los mexicanos vivamos el presente y el futuro con dignidad. Planteando metas bajo un esquema de planeación estratégica, observando sus objetivos generales y particulares; pero sobre todo, ejerciendo control y dando el seguimiento debido para que las mexicanas y mexicanos mejoremos nuestro proyecto de vida.

El sistema penitenciario debe de fortalecerse a través de la aplicación de programas en materia de derechos humanos, haciendo necesario que todo el personal adscrito al sistema penitenciario, tanto del orden federal como estatal, cuenten con una certificación otorgada por instituciones u organismos reconocidos, en relación con los derechos humanos y obligaciones de los presos. Sabemos que en algunos países del mundo y para determinados gobiernos, no les interesa realmente la rehabilitación social, ni un trato más humano y técnico de los presos; aún cuando se ha tratado de ocultar esa situación con nuevas leyes que no se cumplen y con edificios nuevos, donde no se hacen efectivos los objetivos de los derechos humanos, ni mucho menos los principios establecidos en dicho sistema con relación al Tratamiento Penitenciario, la Readaptación y Reinserción Social.

Sin duda, uno de los sectores sociales que con mayor frecuencia ve vulnerados sus derechos humanos es el de los internos en el sistema penitenciario. Esta

circunstancia puede explicarse en función de la naturaleza de la represión penal, así como por el escaso impacto que la doctrina de los derechos ha tenido en el ámbito carcelario mexicano. Y con ello se demuestra que una sociedad enferma se ve reflejada en el trato que se les da a los delincuentes.

En nuestro sistema, el término readaptación social carece de contenido jurídico, sin embargo debe rescatarse la idea de la reinserción productiva a la sociedad como el derecho de los internos, habida cuenta que es un principio universalmente reconocido y debe por tal motivo seguir optando por su realización.

Esta reincorporación social se traduce en las condiciones que la ejecución, como proceso, debe de proporcionar al interno a fin de que continúe con una vida en libertad, que le permita su subsistencia y la de su familia en condiciones dignas y la renuncia a su vida delictiva. Por lo tanto el interno ésta en posición de esperar del Estado mediante se representación que es la autoridad penitenciaria las suficientes medios para el logro de esa finalidad readaptadora, a través de la concreción material de sus derechos. Es entonces que el interno debe y necesita jugar un papel más activo en los programas desarrollados en prisión y participar en las múltiples actividades productivas en el Establecimiento Penitenciario, dado que durante su estancia sus capacidades se ven atrofiadas u olvidadas.

A través de mi experiencia con los internos del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, la convivencia rutinaria con ellos, las pláticas extensas de todas las mañanas, historias que sin duda hacían que mi imaginación volara para analizar y capturar las

escenas donde el reo es el personaje principal de éste trabajo. Sin embargo, al estar cumpliendo con una pena privativa de libertad, su realidad es cada vez más complicada y con ello su propia vida se ve obstaculizada por la droga y el ocio.

“Si trabajáramos, podríamos vivir mejor”, expresión de un reo carpintero, que me ilumino para determinar el tema de ésta investigación, mismo que aprendió dicho oficio con el propósito de hacer crecer su economía, así mismo sentirse útil y ocupando la mayor parte de su día.

Sin embargo, el sistema penitenciario soporta graves deficiencias, y antes que cumplir con el objetivo de reinsertar a las personas infractoras a la sociedad, va perfeccionándose en un medio de destrucción del hombre. Los organismos encargados del sistema son teóricamente los correctos, pero la función que realizan no se ajusta a las necesidades reales de las cárceles en nuestro país. Todas las cárceles soportan problemas similares: sobrepoblación, infraestructura deficitaria, presupuesto insuficiente, falta de política carcelaria orientada a favorecer la recuperación de las personas reclusas para su reinserción social.

Aunque, si bien es cierto, la Readaptación Social, es la lucha constante para demostrar las múltiples habilidades y capacidades del hombre, siendo posible que éste se realice desarrollando un oficio, trabajo que constituya un nuevo devenir en la sociedad.

INTRODUCCIÓN

Las Penas han existido desde que el Hombre vive en sociedad, han sido el medio para tutelar las buenas costumbres y las normas que regulan cada Sociedad. El castigo a los infractores de las normas fue el presupuesto indispensable del enjuiciamiento criminal de todos los tiempos hasta el Siglo XIX donde con el surgimiento de la escuela positivista se incluyen también el de la prevención y más tarde el de la reeducación del sancionado, pero ya a partir de la segunda mitad del siglo XX el cuestionamiento de la efectividad del Derecho Penal, las consecuencias de la prisionalidad y el postergamiento de la víctima hicieron pensar a la humanidad en otras formas de resolver los conflictos penales.

Recordemos... “el hombre es libre por naturaleza”. Pero también pensemos que esta pena es el resultado de la evolución de las sanciones penales durante siglos y siglos.

En el primer Capítulo del presente trabajo, se analizan los principios filosóficos constitutivos del proceso de la vida del individuo, en el contexto específico de la relación hombre-trabajo a través de los diferentes acontecimientos históricos que sin duda marcan la base fundamental en la capacidad intelectual exclusiva del ser humano en el mundo del capital. En el Segundo Capítulo, se abordan los postulados científicos del Derecho Penal, el conjunto sistemático de principios relativos al delito; fundamentalmente una ciencia jurídica, pero al estudiar el delito no debe considerarlo meramente como una entidad jurídica, sino también como un fenómeno social y como una, manifestación de la personalidad del delincuente; en el estudio de la pena no debe concebirla tan sólo como una sanción encaminada a la restauración del

orden jurídico perturbado, sino también como una medida de defensa social contra las actividades delictuosas. Luego entonces la Criminología y la Penología son las ciencias auxiliares del Derecho y se constituyen como las bases Científicas del Tratamiento Penitenciario.

En el Tercer Capítulo, se explica el trabajo dentro del tratamiento penitenciario, su origen y evolución, así como su fundamento jurídico, ya que es principalmente el comportamiento humano. Las disposiciones nacionales e internacionales en ésta materia, complementan un cúmulo suficiente de textos relativos al reconocimiento de la aplicación eficaz y pronta del Tratamiento Penitenciario. Ahora bien, en el Cuarto Capítulo, se aborda los inicios de la Readaptación Social, así como los conceptos que le dieron origen, su evolución a lo largo de la historia de los diferentes sistemas punitivos del Estado.

Es así como llegamos al final de la tesis con el Quinto capítulo, en el cual el Trabajo Penitenciario y la Readaptación Social se unifican, con el sólo propósito de resaltar la realidad penitenciaria, la crisis, en la que se encuentra nuestro Sistema Penitenciario, por lo que es necesario seguir insistiendo en que se cumplan las disposiciones legales que le dieron origen, así como la reestructuración del proceso de resocialización de los internos.

CAPÍTULO I

EL TRABAJO

1.1. Trabajo Esencial para la Vida Humana.

El trabajo como actividad humana es tan antiguo como el hombre mismo, hasta finales del siglo XVIII y dada su importancia surgió la necesidad de una regulación jurídica especial al respecto del trabajo manifestándose un hecho de repercusión económica social, la llamada Revolución Industrial, a partir de la cual todo el sistema laboral comienza a transformarse.

Lo que el cambio, significó modificar las formas en que se desarrollaban las tareas laborales, así como sus circunstancias anexas, un proceso que tal vez aún, no ha terminado porque en el mundo de las relaciones del trabajo siempre es posible nuevas circunstancias que impongan con el transcurso del tiempo una modificación de las particularidades y condiciones en que se presta la relación del trabajo.

“...la relación del Derecho del Trabajo, en su propósito sustancial, que es reconocer la propia dignidad del hombre en lo relativo a salvaguardar sus necesidades esenciales...”¹

Dentro de esta evolución social laboral el proceso de creación y desarrollo del Régimen del Trabajo puede atribuirse sustancialmente a la acción de los políticos de intención reformista, de sociólogos y de juristas que insistieron en la necesidad de mejorar las condiciones de vida y del trabajo, además el propio pensamiento de la Iglesia Católica que en un momento su función era llamar la atención del Estado para que comprendieran sus deberes y sus obligaciones mediante la fe en

¹ Dominique, Meda. *El Trabajo*. Edit. Gedisa, Barcelona España, 1998. Pág. 75.

Dios, y así procurar la armonía de sus relaciones laborales en beneficio de la comunidad.

Este vínculo entre el trabajo y la persona que lo realiza, se regula por un ordenamiento jurídico y es así finalmente lo que ha provocado la intervención del estado, por lo que la implicación de la persona en la actividad laboral determina una exigencia de tutela de sus garantías de seguridad social, de su libertad y de su personalidad. Los sistemas políticos sociales han eliminado la esclavitud y la servidumbre, sin embargo, se crea el trabajo forzado como modalidad del cumplimiento de una pena, en cuanto el hombre normalmente trabaja por disposiciones sociales y particularmente económicas y en muchos casos no puede negarse que el trabajo origina status y condición.

Así la posición económica en la que se halla el sujeto corresponde básicamente en la obtención de realizar una función laboral por lo que, es entonces la remuneración que percibe el trabajador por haber puesto su capacidad a disposición del empleador.

Necesariamente es el salario para el trabajador y su familia una ventaja patrimonial, que satisface sus necesidades alimentarias, por lo tanto las posibilidades de un mejor nivel de vida son óptimas, de tal manera que el hombre pueda allegarse de los medios adecuados y favorables para una estabilidad económica sustentable.

El Trabajo es una de las características que distinguen al hombre del resto de las criaturas, cuya acción relacionada con el mantenimiento de su vida, luego entonces es el hombre capaz de trabajar, llevado a través de éste su existencia sobre la tierra. De este modo el trabajo lleva en sí un signo particular del hombre y de la humanidad, el signo de la persona activa en medio de una comunidad, el cual determina su característica interna y constituye en cierto sentido a su misma naturaleza.

1.2. Principios Filosóficos acerca del Trabajo Humano.

Describir la naturaleza y con ello la definición del trabajo, éste como fuente principal del tratamiento penitenciario y como base de una sociedad por todos los beneficios que existen al momento de desarrollarlo, de ahí que es el elemento de la vida de los seres humanos los que necesitan satisfacer las múltiples necesidades que día a día se presentan en una colectividad.

Dada la importancia en la que radica el trabajo para la vida del ser humano en su contexto social, los principios fundamentales que marcan el inicio de una nueva era, son las corrientes filosóficas, mismas que constituyen la concepción del hombre como parte de un sistema, en el cual su participación e incorporación lo convierten en un ser capacitado y útil.

1.2.1. Sócrates, Platón, Aristóteles, Santo Agustín y Santo Tomas de Aquino.

La filosofía nos remonta a definir al hombre desde una concepción pura del ser, tendientes a la participación del mismo en la sociedad como un individuo

posicionado en un núcleo comunal, por lo tanto los primeros filósofos contextualizan diversas teorías explicativas del tema de esta investigación, partiendo de las siguientes premisas:

Sócrates: *“Conócete a ti mismo... El verdadero hombre sabio siempre actuará virtuosamente. El hombre que hace el mal sólo está desorientado y confundido, la felicidad es el resultado de la bondad... La justicia entre otras virtudes, no es más que sabiduría, debe enseñarse a los criminales cómo no cometer más infracciones, dándoles la instrucción y formación que les hace falta...”*²

Todo radica en saber cómo estamos compuestos, es decir conocernos de tal manera que las cualidades y defectos, son inherentes a nuestra naturaleza, por lo tanto, nuestro comportamiento, del cual depende la estabilidad de una sociedad, en donde ésta encuentra su equilibrio en la impartición de justicia, ya que cuando el individuo quebranta las leyes impuestas, es responsabilidad del Estado encausar al sujeto que se ha desviado del camino de la virtud, estableciendo los medios que la sociedad demande para regenerarlo.

Platón: *“El buen orden de la sociedad, puede lograrse únicamente con la formulación de una ley básica, que es igual a la participación de la idea del bien. La creación del orden legal se ve como el acto único del legislador que encuentra en la comunidad. La ley tiene una función meramente educativa... Propone persuadir a los ciudadanos de que obedezcan la ley, en vez de limitarse a ordenarle que lo hagan...”*
*“El crimen es producto del medio ambiente, y la miseria es un factor criminógeno, pues produce pillos y villanos,... los crímenes son producidos por la falta de cultura, por la mala educación y por la viciosa organización del Estado...”*³

La ley, como describe Platón, es el ordenamiento que impera en una sociedad, necesitada de garantizar un bienestar social y que el Estado la consagra, a efecto de guiar a los gobernados por la estabilidad y convivencia, siendo que las leyes deben de ser obedecidas, con el propósito de mantener el equilibrio en la vida de los ciudadanos, ya que es el medio social el factor generador de la delincuencia y por lo que hay que erradicar el mal (crimen), mediante nuevas formas de

²COSTA, Fausto. *El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía*. UTEHA. México, 1953. Pág. 42

³ RECÀSENS, Luis Siches. *Filosofía del Derecho*. Edit. Porrúa. México, 1998. Pág. 427.

organización del estado para que él mismo cumpla su función protectora de los derechos humanos de todos, incluyendo a los criminales.

La escasez de oportunidades propicia que los individuos actúen en contra del bien común, es por ello que dicho filósofo desde aquellos tiempos, ya tenía una visión sobre la importancia de la ley, como la mejor forma de controlar a la sociedad y que además el Estado instaure instituciones para la aplicación de la mismas, con el objeto de salvaguardar a su gobernado.

Aristóteles: *“La ley puede determinarse sólo en relación con lo que es justo... Igualdad... El legislador hace bueno al ciudadano al habituarlo, por medio de la ley, a ser un hombre de bien... Es equitativo perdonar la debilidad humana y no fijarse en la ley, sino en el legislador, no en la letra de la ley sino en la intención de legislador, no en los actos mismos, sino en el propósito moral, no en la parte sino en el todo, no en lo que un hombre es ahora, sino en lo que ha sido siempre o generalmente...”*

“Es la miseria la que engendra rebelión y delito... la influencia criminógena de las personas es más importante que la influencia de los factores económicos...”⁴

Aristóteles, hace hincapié en explicar la intención de la ley, ya que su idea va más allá de ésta y así como sus consecuencias al aplicarlas, es decir, al espíritu mismo de la norma, ya que no sólo son letras, artículos y sanciones, sino que constituyen el verdadero propósito de la existencia y observancia de la ley, *ratio legis* (razón de la ley), la cual tiene su base en la equidad y justicia y que al momento de ejecutar una sanción a todo aquel que la viole se vean garantizados los intereses de la sociedad; aunque más bien, no sólo es sancionar por sancionar *última ratio*, por el contrario es buscar esa esencia de la justicia, para que el hombre por sus actos dañinos cometidos, sea devuelto a la sociedad y logre mejorar sus condiciones de vida, ya que es su entorno social el que lo predispone a cometer ciertas conductas antisociales, sin embargo al regenerarlo éste ya no será un problema para la sociedad.

⁴ RECÀSENS. Ob. Cit., Pág. 5

La implantación de las leyes que rigen nuestra comunidad, las hemos acatados sin restricción alguna, además que las reconocemos y cumplimos, con ello estamos dando testimonio que somos parte de un proceso histórico y así también de la evolución de las estructuras jurídicas actuales.

El cambio y transformación de los sistemas jurídicos contemporáneos, influenciados natural o físicamente por los acontecimientos sociales, habida cuenta de crear con ello nuevas formas de ordenamientos coyunturales del hombre en su esfera de acción, para lograr los fines por los que se ha creado la norma.

San Agustín, Santo Tomas de Aquino. De ahí que, en rasgos generales en la Época de la Edad Media, o bien llamada Oscurantismo, donde la Iglesia Católica, mediante las interpretaciones teológicas y religiosas, marcaba una nueva influencia en el ya desarrollado elemento social del sujeto, defendiendo así, el punto de vista del carácter ético y universal del derecho punitivo, por medio de la religión y su poder divino Dios como única autoridad.

Época, que se encuentra robustecida por los siguientes pensadores:

San Agustín: *“Cuando la naturaleza humana fue corrompida por el pecado original, quedó lastrado por factores que resisten al imperio absoluto de la idea racional pura. El sentido religioso y moral de la vida consiste en sofocar este legado del infierno y luchar por el, triunfo del bien. El hombre es pecador. El orden jurídico tomará en cuenta la efectiva manera de ser del hombre, con sus pasiones, son sus limitaciones y tratará de sacar el mejor partido posible de la manera real de ser de los hombres, buscando el mayor número de vialidades de bondad y justicia...”*
*“Técnica de la introspección, ese ver hacia adentro, verse así mismo... la pena debe contribuir a la regeneración del culpable... la gracia eficaz mueve a obrar al hombre...”*⁵

⁵ AGUSTIN, San. *La Ciudad de Dios*. Edit. Porrúa, 4ª Edición. México, 1978. Libro 21, Cap. XIV.

La influencia de los religiosos, con respecto del hombre, remonta en señalarlo como aquel que se aparta del camino sacro, por lo que se debe instrumentar el aislamiento total del sujeto a efecto de sancionar sus actos pecaminosos, es por eso que San Agustín refiere al pecado como la pérdida del individuo en su estabilidad social y en consecuencia tiene que expiar sus culpas, mediante la concientización, es decir, hace un recuento de su comportamiento, observarse a sí mismo y con ello hallar el arrepentimiento con el propósito de que se regenere y no vuelva a delinquir.

La conciencia en el ser humano implica iluminación en su voluntad y transforma el sentido de su actuar. El espíritu de la maldad, es sin duda, la causa que origine al hombre a violar las normas sociales, “pecar”, ya que por naturaleza humana se encuentra inmerso en nuestra personalidad, sin embargo, la religión guía al sujeto a resarcir los daños, con el objeto de que vuelva al buen camino divino.

Santo Tomas de Aquino: *¿Por qué y cómo cambian las situaciones sociales? La materia social se diversifica y transforma en algunos aspectos, de dos maneras:*

- 1) *Hay una realidad social con leyes propias de desarrollo, en las que no siempre interviene de modo decisivo en propósito deliberado de los hombres.*
- 2) *Cabe una modificación de la materia social llevada a cabo libremente por el hombre.*

Actitud abstencionista, la cual deja a los hombres una amplia esfera de libertad para que elija la solución que estime más útil, conveniente y oportuna a la vista de sus necesidades y de las circunstancias concretas de la realidad social...”

“La predisposición... hay agentes que por las disposiciones del cuerpo tienden al mal, tienden al pecado y entonces éstos individuos no son tan culpables como parecen,... el hombre goza del libre albedrío en cuanto éste dotado de razón...”⁶

En la relación que se da entre el hombre y las leyes divinas surgen diferencias tan grandes que sólo de manera analógica podría decirse que la justicia del hombre respecto de Dios, no existe.

⁶ COSTA. Ob. Cit., Pág. 4.

La transformación de las situaciones sociales que van en contra del bien común se deben a que el hombre no sabe hacer uso de su libertad, él mismo se rige con sus propias reglas con el objeto de realizar lo que desea o a lo que considera que está bien, no obstante, transgrede los principios básicos y elementales de una sociedad que lucha por mantener su armonía.

De ahí que el Estado interviene para prevenir esas conductas antisociales, consideradas también como pecados, cometidos por la naturaleza misma del hombre, ya que su razonamiento se ve enviciado y pierde la capacidad de diferenciar entre el bien y el mal como evidencia del uso de su libertad, ya que su sentido intrínsecamente natural lo limita, es por ello que se hace merecedor a una sanción.

En esta etapa de la historia donde la participación de la Iglesia se constituye como gobierno, asumiendo un papel importante en los principios fundamentales de la organización social, cultural, político y económico, concatenado a crear una justicia divina, diferentes a la justicia humana y tendientes a la marginación con desapoderamiento de los derechos del hombre por la ideología de la creencia y la fe; por lo que surge la necesidad de crear otras normas, las cuales se orientan a regenerar a todo aquel que ha caído en el camino del pecado y con ello regresarlo a la sociedad, a la que hizo daño y garantizar con ello el respeto a las leyes, así como el reconocimiento de su calidad humana, la cual es la base de todo ordenamiento jurídico.

1.3. Trabajo y Capital.

Cabe mencionar que a partir del siglo XII al XVIII, es donde se evidencian todas las aberraciones de la que eran objeto los hombre a los cuales se les imponía penas, las que sólo eran de muerte, pero antes de ello su esfera estaba repleta de violación hacia sus derechos humanos por lo que fue necesario un cambio radical dentro de los sistemas punitivos, a raíz de esto en el siglo XIX surgen movimientos sociales encaminados a garantizar mejores condiciones de vida por el medio del reconocimiento de los derechos fundamentales de todo ser humano.

En Francia se produjo una revolución que marcó la historia de la humanidad, como el signo de poder del pueblo, lo que se impuso sobre el absolutismo monárquico, que imperaba en esa época. Las ideas de libertad e igualdad animaron a la causa de la Revolución Francesa, se plasmaron en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada por la Asamblea Nacional el 26 de Agosto del año 1789, reconociéndose los derechos naturales del hombre, mismos que son consagrados por sólo serlos, es decir, que su otorgamiento no depende de la voluntad del gobernador y que se tenga la obligación de garantizarlos, además de que con ello se forja la vida jurídica, misma, que a su vez regula a la persona individual, de ahí que todos estos imperativos son el cimiento del régimen constitucional moderno.

La situación de la cárcel desde la perspectiva del respeto a los derechos humanos y a la integridad de toda persona aún cuando ésta se encuentre privada de su libertad conforma al precepto normativo de que toda persona sometida a cualquier

forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, ya que no se justifica que el sistema penitenciario agrave los sufrimientos del hombre a tal situación, por lo que las instituciones del Estado deben apoyar y realizar las acciones conducentes para la salvaguarda de los derechos humanos de todos y de aquellos que ha caído en el sistema de justicia penal.

1.3.1. Carlos Marx y Juan Jacobo Rousseau.

Por la falta de un ordenamiento legal fundado en la equidad y justicia de los privados de su libertad, surge la explotación de la mano de obra donde la fuerza del trabajo adquiere un valor significativo en la etapa mercantilista de las empresas privadas, por su sentido utilitarista mediante el cual disminuyeron los castigos corporales en esa época. El trabajo se origina en el cambio económico, social y tecnológico que importó la llamada Revolución Industrial a finales del siglo XVIII donde la introducción de la máquina como elemento transformador del sistema de trabajo, núcleo esencial del cambio donde el hombre se ve suplantado por los procesos de industrialización, por lo tanto, la máquina reemplazaba la fuerza productiva humana.

Las diferentes críticas de la situación laboral con los pensadores de esa época dio origen a la Teoría de Marx, con su obra "El Capital", donde se explica la substanciación y la realidad de la sociedad productiva del hombre frente a su función laboral, con el fin de alcanzar lo necesario para vivir y sustentarse, por lo que el trabajo adquiere el derecho equitativo no solo para exigir un salario, sino

para que los derechos del trabajador sean valorados al momento de realizar una actividad productiva; lo que a la letra, se traduce:

*“el trabajo del hombre, es considerado desde el punto de vista del capitalismo como una cosa que se pone en el mercado.
...por medio del trabajo el hombre transforma la naturaleza y crea objetos. El producto es obra humana, proyección u objetivación del hombre por medio del cual el hombre pone la naturaleza a su servicio, la humaniza, pero al mismo tiempo el hombre se eleva sobre ella, se humaniza a sí mismo. El trabajo es de este modo la auto expresión del hombre y el proceso de su autodesarrollo, fuente de satisfacción para éste.”⁷*

Por medio del trabajo el hombre transforma la naturaleza y crea objetos, mismos que demuestran su proyección y objetividad. Por medio de éste, el hombre se sirve de la naturaleza y refuerza su sentido humano, pero al mismo tiempo se eleva sobre ella, se humaniza así mismo, el trabajo es de este modo la autoexpresión del hombre y del proceso de su autodesarrollo, es decir, fuente de satisfacción para éste.

Marx, define la actividad laboral, como modo específicamente humano de relación entre el hombre con la naturaleza, (producción y transformación), por lo que en el curso de su vida, el individuo fortalece su esencia, es decir, se transforma él mismo y con ello su entorno.

El destino del hombre es la creación, y el trabajo lo es la liberación. Es decir que para éste pensador el trabajo es la vía para la realización humana, por lo que se debían crear las condiciones que hicieran posible que el individuo se viera útil para la sociedad de la que es parte.

⁷ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edit. Porrúa, México. 1999, Pág. 3112.

El trabajo es la vía para la realización humana, por lo que se debe de crear las condiciones necesarias que hagan posible que el individuo desarrolle sus funciones naturales partiendo de la idea, que es él mismo, el generador de relaciones sociales de producción las cuales forman la base económica en la que se encuentre y por ello su fuerza de trabajo es en sentido totalitario, su bienestar socio-económico.

El ser humano goza de la posibilidad de allegarse de los medios materiales y económicos, por la misma realización de la actividad laboral pero todo se derrumba cuando le son coartadas las oportunidades de crecimiento en cualquier sentido.

El hombre no vive como piensa, sino que piensa como vive. Cabe señalar que el hombre construye su permanencia y su seguridad personal mediante la determinación de su ocupación con el objeto de mantenerse acorde a la situación social en la que vive, de ahí que busque la manera o forma en la que pueda realizarse como sujeto proveedor y poder adquirir un nivel de vida satisfactorio. Por consiguiente, es el trabajo el medio por el cual logre encontrarse a sí mismo como un ser útil y provechoso para su comunidad.

El núcleo en donde el hombre forja su función laboral es en la sociedad capitalista siendo ésta donde él mismo debe demostrar que es útil, es decir que esa utilidad sea rentable, con ello las ganancias sean fructíferas para ambos.

Entre la población y la actividad laboral existe una estrecha relación que sin duda constituye un sistema socio-económico a la que todos pertenecemos y por ende

tenemos la obligación de responsabilizarnos como parte de un estado siguiendo a sus ordenamientos sociales y legales, establecidos bajo los principios básicos de contribución y retribución utilizados como mecanismos de formación, transformación y mantenimiento de dicho vínculo social.

Reconociendo entonces los derechos y obligaciones del hombre en sociedad, mismos que se encuentran plasmados en el Contrato Social de Rousseau, como acuerdo de voluntades entre los miembros de un estado, en el cual se establece lo siguiente:

“Los hombres deben establecer un nuevo Contrato Social que los acerque a su estado natural. Este contrato no es un pacto o convenio entre individuos, ni un contrato bilateral. El nuevo contrato social es un pacto de la comunidad con el individuo y del individuo con la comunidad, desde el que se genera una “voluntad general” que es distinta a la suma de las voluntades individuales y que se constituye en fundamento de todo poder político.”⁸

Postulado que refiere un pacto celebrado entre los individuos y la colectividad, obteniendo una suma de voluntades mediante las cuales se genera un orden con miras al bienestar social, así constituyéndose el equilibrio general entre ambos contrayentes y con ello se crea un deber ser determinado por el Estado.

La idea de una alianza social es base para señalar los límites de la autoridad y el irrestricto reconocimiento a las garantías del pueblo, en términos de lo dispuesto por los principios fundamentales de los derechos humanos.

La historia está ahí siempre viva, como fuente inagotable donde el hombre ha reflejado, paso a paso la evolución de sus ideas, como una lucha constante con el

⁸ ROSSEAU, Juan Jacobo. *El Contrato Social*. UNAM. México, 1969. Pág. 10.

tiempo, el cual hará posible buscar la manera de transformarse y desarrollarse de acuerdo a su presente situación, es por tal motivo imperante señalar que el individuo tiene las capacidades y aptitudes necesarias para mejorar su entorno social; siendo el trabajo un recurso vital por el cual se garantice un futuro seguro e ideal para el hombre en su realización física y emocional.

1.4. Definiciones del Trabajo.

A través de la evolución del trabajo que hemos reseñado, podemos distinguir los diferentes conceptos de éste.

En el Diccionario de la Real Academia Española lo define:

“El Trabajo como el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza.”⁹

Ocupación que requiere de un esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene por finalidad la creación de satisfactores. El hombre encuentra en ello un factor de producción que redundará en su beneficio y del Estado, éste a su vez es el que propicia las condiciones necesarias para lograr así un vínculo entre el individuo y la sociedad.

La utilidad social del trabajador, se ve reflejada en las condiciones de vida de éste, así también logra la obtención y realización a nivel personal y por ende familiar, de un status, mediante la adecuación de sus capacidades para desarrollar la producción de bienes y servicios, teniendo como beneficio cubrir sus carencias que puedan surgir en su devenir, en el ámbito en que se desenvuelva.

“al tomar al trabajo como modelo del vínculo social, proponen una concepción eminentemente reductora de dicho vínculo, y por otro lado, al plantear que el

⁹ Diccionario de la Real Academia Española. Tomo II, Vigésima edición, Edit. Esparsa - Calpe. Madrid 1984. Pág. 1108.

trabajo realiza por sí mismo funciones macro sociales, olvidan la realidad del trabajo y de los instrumentos económicos y jurídicos que lo rigen...”¹⁰

En una sociedad en que el régimen jurídico del trabajo, donde éste no sólo es el medio para regir los derechos del trabajador en su relación laboral, sino también es la estructura principal que permite la adaptación entre individuos, pero si bien es cierto, su importancia radica en que es un ámbito para aprender a vivir en comuna, para sentirse útil a ella, y propiciando de que el trabajo en sí se convierta en la justificación de la organización de un sistema tendiente al bienestar común.

Vázquez Vialard dice que el trabajo:

“es la acción del hombre desplegada para dominar la naturaleza y con ello obtener una reducción de racionamiento a que la somete, tanto la tarea manual como la intelectual presentan dos fases una interior (aspecto psicológico) otra exterior que hace a la vida social, a la economía que se halla sujeta a la virtud de la prudencia”.¹¹

Concordando con el autor, el sujeto al desplegar una funcionalidad laboral, se encuentra inmerso en dos sentidos: la física y la psicológica, por ende al momento de trabajar, es la fuerza física y la mente las que se conectan con el propósito de hacer posible su desarrollo en sociedad, siendo el hombre mismo el que vincule su mundo interior con el exterior. Así, la potencialidad que emplea el sujeto al realizar su labor, se ve reflejado en su mentalidad al sentirse útil y además de lograr su satisfacción y equilibrio emocional.

Sin embargo, se ha podido demostrar que el trabajo no sólo se considera como un empleo, sino también puede utilizarse como tratamiento para que los enfermos mentales mediante su actuar, vuelvan a formar parte de su sociedad, ocupando

¹⁰ Ibidem. Pág.1109.

¹¹ VAZQUEZ, Vialard; *Derecho del Trabajo y Seguridad Social*; Ed. México 1997; Edit. Porrúa; Pág. 115.

su tiempo y mente en actividades productivas. Citamos así al autor Treanton, que menciona lo siguiente:

*...” el trabajo como elemento esencial de una terapéutica de las afecciones psiquiátricas, sobre ésta base se realiza una transformación profunda de los establecimientos especializados, reduciendo la duración de los internamientos, aumentando el número y reduciendo el tiempo de las recuperaciones...”*¹²

La terapia ocupacional, conceptualiza al trabajo, como la vía por la cual las enfermedades o los trastornos mentales puedan encontrar su reducción o así la recuperación, sin duda es menester señalar la magnitud que resulta en realizar una función laboral; por lo tanto la trascendencia que el trabajo logra realizar en nuestro sistema psico-social, comprende la naturaleza misma que como seres humanos poseemos, como la aceptación de uno mismo y el de los demás, por lo que éste reconocimiento conlleva a la adaptación a un núcleo comunal y del cual nos sentimos satisfechos de pertenecer, ya que en la medida en que servimos logramos sentirnos útiles y productivos.

Como bien sabemos es la mente el conductor de nuestro cuerpo en todos sus componentes, por lo que robustecemos dicha definición, ya que el trabajo desarrollado propicia una transformación del que lo realiza, por la imaginación, innovación y creación que es producto de una psique necesitada de una liberación emocional, misma que no tiene, es por ello que el hombre manifiesta sus pensamientos y sentimientos mediante la ocupación de sus sentidos, (relación mente-cuerpo).

¹² TREANTON, Jean-Rene; *Tratado de Sociología del Trabajo*; Ed. México 1997; Edit. Porrúa; Pág.163.

Ahora bien, en el desarrollo de ésta investigación, el Derecho del Trabajo establece lineamientos para evitar las desigualdades del trabajador frente al patrón para la protección de sus derechos, a lo que Baltasar Cavazos Flores refiere como:

*...” El Derecho del Trabajo tiene como antecedente indiscutible, el abuso del hombre por el hombre el aprovechamiento ventajoso del fuerte sobre el débil, el desprecio inhumano del económicamente poderoso sobre el indigente...”*¹³

Autor, que nos describe a la explotación sobrehumana de la que eran objeto los individuos, sin que pudieran ser llamados como trabajadores, ya que no existían derechos para ellos, por lo tanto se constituían como esclavos de un sistema que no respetaba al hombre ni su dignidad. Sin embargo, hoy el trabajo se encuentra comprendido por un régimen de laboral, mediante la base de esta disciplina, se han forjado los cimientos legales para otorgar a los trabajadores mejoras salariales y al estado un mejor porvenir.

Variada es nuestra bibliografía sobre este punto de la investigación, por tal motivo, solamente habremos de recoger al respecto algunas definiciones, que han ido acreciendo el aspecto socio-jurídico de tal manera que evolucionan el sentido e impacto que tiene el trabajo en el mundo y son las siguientes:

*“... Walter Linares de carácter subjetivo, para quien el Derecho del Trabajo es el conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la condición económica y social de los trabajadores; Luisa Riva Sanseverino, que lo considera como parte del ordenamiento jurídico de las relaciones económicas representada por las relaciones contractuales del trabajo subordinado; Gali Pujato sostiene que es un conjunto de principios y normas positivas que regulan las relaciones jurídicas derivadas de la prestación subordinada y retribuida de la actividad privada.”*¹⁴

El Derecho del Trabajo es un conjunto de normas y principios jurídicos dirigidos a regular las relaciones de trabajo subordinado y retributivo, ya sean éstas

¹³CAVAZOS, Baltasar Flores; *Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada y Sistematizada*, Ed. México 1990, Edit. Trillas; Pág. 129.

¹⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edit. Porrúa, México 1999. Pág. 3112 – 3114.

relaciones de carácter individual o colectivo. En dicho texto se destaca que más allá de las normas que componen la sustancia básica del derecho de trabajo, existe una serie de principios, que en muchos casos marcan el espíritu y la filosofía para la interpretación y aplicación de ellas.

La regulación específica dispone, fijando límites al ejercicio de la facultad atribuida al patrón y confiriendo al trabajador derechos inalienables, que constituirán la pauta mínima de su relación de trabajo; ambas apreciaciones que sin duda resaltan la esencia del derecho del trabajo, misma que debe buscarse atendiendo a sus características especiales y adoptando una actitud mesurada, justa y equilibrada, es decir lograr el equilibrio entre las partes que componen esas relaciones individuales y colectivas de trabajo, para un equilibrio justo.

La fuente principal del derecho laboral en nuestro país, se encuentra fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual reconoce a todo ciudadano su derecho al trabajo. Otra forma de describir el trabajo nos la aporta nuestra ley suprema, que a la letra dice:

...” Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos... Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial... Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial...”¹⁵

La libertad que tenemos para dedicarnos a la profesión que decidamos ejercer, es sin duda un derecho individual, sin embargo, el derecho al trabajo, no puede ser ejercido por todos los gobernados, lo que lleva a una contraposición con lo establecido en dicho artículo, por una parte menciona que el trabajo es el derecho para los no privados de su libertad y no así, para los privados de la misma, es

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México 1957.

decir que no todos los ciudadanos tienen el derecho de trabajar para su propio beneficio, siendo que el desarrollo de una actividad productiva es voluntario y no impositiva.

De tal manera que el reo, queda en desventaja, ya que aparte de cumplir con una condena en prisión, debe realizar un trabajo, como requisito para que pueda acogerse a los beneficios de la libertad anticipada que la ley le otorga, lo cual no se lleva a cabo; por lo que el trabajo no realizado no cubre su función elemental de utilidad, luego entonces la readaptación social no se cumple.

El derecho de trabajo, se fundamenta en el artículo 123 de la Carga Magna, mismo que reza lo siguiente:

...”Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...”¹⁶

La finalidad de este Derecho es el respeto por la dignidad del hombre que trabaja y por ello, pretende crear un orden, que facilite el ejercicio de su actividad con plena dignidad y con respeto hacia su persona. Es por ello que el derecho laboral siempre ha sido una garantía social que se debe al propio ciudadano y que el Estado debe tutelar, sin embargo dicha garantía no basta, ya que para cumplir su contenido, de acuerdo a las diferentes condiciones en las que se encuentra el trabajador deben de asegurar su status de trabajador por su actividad realizada.

La regulación del trabajo en sus diversas formas, goza de la protección de las leyes, las que aseguran al trabajador, condiciones dignas y equitativas en su labor

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México 1957.

como: jornada limitada, descanso, retribución justa, salario mínimo vital, participación en las ganancias, protección contra el despido arbitrario, organización sindical libre y democrática y demás; todos y cada uno de los derechos que el individuo posee al realizarse como trabajador y que por ende el Estado tiene la obligación de salvaguardar los intereses de sus gobernados para que mejore sus circunstancias de vida, es el fundamento de dicha ley.

CAPÍTULO II

BASES CIENTÍFICAS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

2.1. Derecho Penal. Tratamiento Penitenciario como Prevención del Delito.

Trabajo Penitenciario como Prevención del Delito. En sentido estricto el delito, es definido como una conducta o acción típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible. Supone una conducta antisocial en el Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Cuando un sujeto infringe la ley penal es merecedor a un castigo, mismo que el Estado le impone para resarcir el daño causado a la sociedad, mediante la pena privativa de libertad, como sanción penal y al momento de llevarse a cabo dicha sanción el Estado debe garantizar la no reincidencia de dicho sujeto, por lo que es menester implementar medidas que faciliten su reinserción a la sociedad mediante una ocupación en prisión.

El trabajo del interno es una función que históricamente ha ido unida de forma muy estrecha al concepto de la pena privativa de libertad, así que al haberse concebido, el trabajo en torno al cual se configuran los sistemas punitivos; posteriormente se transforma a efecto de utilizar dicha actividad, dentro de los sistemas de ejecución de

las penas aplicadas en los establecimientos penitenciarios, como elemento esencial del tratamiento penitenciario de los internos.

La visión del trabajo penitenciario, se acompaña con la misma evolución de la Teoría de la Pena en relación con los fines que a través de ella se intentan conseguir, esto es que la pena es considerada como castigos a imponer y cuya finalidad se agota en sí misma, es decir el intento de evitar la futura comisión de delitos (prevención del delito).

Es la reacción social jurídicamente organizada y dentro de ella la más grave es la que está estructurada en forma penal, a la que llamaremos reacción penal, misma que ha sido denominada como pena, lo que ha llevado a equivocaciones en cuanto a su finalidad y legitimación, para evitar confusiones, definamos en principio, tres componentes de la reacción penal:

- “.. a) Punibilidad.- Es la amenaza de la privación o restricción de bienes para el caso de que se realice algo prohibido o se deje de hacer algo ordenado. Esta amenaza debe estar consignada en la ley (principio de legalidad).*
- b) Punición.- Es la fijación al caso concreto de la amenaza descrita en la ley (principio de competencia).*
- c) Pena.- Es la efectiva aplicación de la sanción enunciada en la ley y pronunciada por el juez....”¹*

En cuanto a la finalidad, la Punibilidad se dirige básicamente a la prevención general. La amenaza de privación de bienes va dirigida a todos y cada uno de los gobernados y pretende que, por medio de la intimidación (prevención general negativa) o del convencimiento (prevención general positiva) se respeten los bienes penalmente tutelados.

¹ RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. *Criminología*. Edit. Porrúa. México 2004. Pág. 78.

La Punición tiene como fin reforzar la prevención general e iniciar la prevención especial. Reafirma la prevención general en cuanto demuestra a la colectividad que la advertencia contenida en la punibilidad no era en vano. Da principio a la prevención especial al evidenciar al delincuente la validez de la punibilidad.

La pena tiene como finalidad predominante la prevención especial, y va dirigida básicamente a evitar que el sujeto reincida en la violación de la ley. Sin embargo, no le es ajena la prevención general, pues indudablemente la ejecución de la sanción tiene un efecto ejemplificante.

Así mismo Manzanera describe la funciones de la prisión varían según sea considerada, como punibilidad la cual cumplirá exclusivamente funciones de prevención general:

- A) *Positiva, afirmando valores y expresando el reproche para determinadas conductas.*
- B) *Negativa, intimidando a los potenciales criminales, sembrando el temor en el ámbito criminógeno.*
 - Como punición reforzará la prevención general, ya que el juez al dictar sentencia:*
 - a) *Reafirmará la fuerza y autoridad de la norma jurídica.*
 - b) *Descalificará pública y solemnemente el hecho delictuoso.²*

La prisión como pena debe cumplir fundamentalmente una función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria de reforzamiento de la prevención general.

2.1.1. Prevención General y Especial.

Prevención General. El conjunto de normas jurídicas está respaldado por la coerción o amenaza de la aplicación de una sanción que conlleva al incumplimiento de tales

² RODRÍGUEZ. Ob. Cit. Pág 27.

normas. Esta coerción tiene como fin último el disuadir al individuo de que no ejecute el comportamiento legalmente prohibido, que es el delito, de manera que la persona, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud delictiva, se abstiene de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Esta figura es esencial en toda regulación normativa, donde las penas atribuidas a los comportamientos atípicos, es decir aquellos que se encuadran en la norma penal como delitos, y así se hacen acreedores a una pena, la cual al purgarla ésta debe de llevar consigo un cambio en su personalidad mediante una ocupación y lograr con ello la reinserción del delincuente y que al encontrarse en libertad realicen actos que dañen a la sociedad en su conjunto.

La efectividad de la prevención general tiene una doble vertiente, como lo establece

Pilar Fernández Artiachi:

“La prevención general positiva: es aquella que va encaminada a restablecer la confianza del resto de la sociedad en el sistema de Derecho. Su uso excesivo puede provocar figuras como castigos ejemplares o abusos punitivos. La prevención general negativa: es aquella que va encaminada a disuadir a los miembros de la sociedad que no han delinquido, pero que se pueden ver tentados a hacerlo, a través de la amenaza de la pena. Llevada al extremo también puede conducir a penas excesivas.”³

También podemos conocer a la prevención como coercitiva, que como su nombre lo indica tiene por fin impedir que el gobernado delinca, amenazando con imponer penas para algunas acciones, es decir tiene un efecto de intimidación sobre la ciudadanía en general, es por ello que dicha prevención general, la positiva y la

³ FERNANDEZ ARTIACH, Pilar. *El Trabajo de los Internos en Establecimientos Penitenciarios*, Edit. Tirant to Blanch, Montcabrer 2006, Pág. 21 – 34.

negativa, tiene como objetivo el prever que la sociedad lleve a cabo conductas delictivas, ya que en estos casos serán acreedores a una sanción, de una pena.

Definir, que la pena es necesariamente retributiva no permite sin más adoptar conclusión alguna sobre cómo debe ser entendido el sentido de la pena estatal. Esta afirmación no implica aceptar la retribución sin más como teoría apta para legitimar la pena y establecer su finalidad.

Del hecho de que la pena sea necesariamente retributiva no pueda extraerse lo que la pena debe ser o lo que queremos que sea.

En una sociedad moderna mediante la retribución, se busca como fin primordial la prevención de delitos o de lesiones de bienes jurídicos, además el mantenimiento del orden normativo a pesar de la comisión de delitos.

La prevención ha sido entendida tradicionalmente como prevención de delitos; es decir, lo que legitima la pena es evitar la realización de delitos o, al menos, que se produzcan menos delitos que los que habría sin pena (disminución de la delincuencia).

La pena ha de considerarse como la consecuencia jurídica del delito, aunque también encontramos a las medidas de seguridad, ahora bien la pena privativa de libertad es determinada previamente por una sentencia judicial y ejecutada conforme a ésta, con el objeto de favorecer la resocialización del reo, mediante su trabajo como un elemento socializador.

Prevención Especial. También conocida como Prevención Individualizada, es el fin de la pena, la que persigue que el sujeto no vuelva a delinquir, ya sea por diferentes motivos como el haberse reinsertado, por temor a no volver a estar en prisión o por haber realizado un trabajo productiva en prisión, pero sin perder de vista que el objetivo específico es la no reincidencia.

Luego entonces Franz Von Liszt, al estudiar tal prevención, establece que la pena se realice a través de la represión, con una triple finalidad:

*“Corrección.- La resocialización de quienes puedan beneficiarse con la misma
Intimidación.- La disuasión de quienes no la necesitan
Eliminación.- La neutralización de los incorregibles”⁴*

En tal sentido la prevención especial delimita al delincuente en su quehacer delictivo y con ello aborda las finalidades anteriores, siendo que la prevención especial se aplica para aquellos que ya han cometido un delito, que han sido sancionados con una pena y posteriormente propiciar su libertad, por lo que es fundamental evitar la reincidencia del sujeto, es por ello que la represión y el tratamiento se constituye como la manera de alcanzar tal objetivo.

Es la prevención especial la cual en gran medida se identifica con la idea de resocialización, ya que los fines del tratamiento penitenciario son aplicados con el objeto de que el sujeto no vuelva a delinquir tanto dentro o fuera de la Institución Penitenciaria, lo cual garantiza el bienestar para la sociedad.

⁴ VON Liszt, Franz; *Tratado de Derecho Penal*; Edit, Biblioteca Jurídica de autores españoles y extranjeros; España 1901, Pág. 258.

En realidad, el objetivo principal del trabajo penitenciario, como elemento que contribuye a lograr la reinserción social, debe de ser el preparar y ayudar a los reclusos. Es sin embargo, fundamental señalar que si no fuere necesaria la resocialización, la aplicación de las penas se haría básicamente para satisfacer los sentimientos de justicia de la sociedad y olvidando la naturaleza humana del delincuente.

Y en cuanto a la prevención especial, cumple esta función en principio, el aislar al delincuente de la sociedad, impidiéndole la reincidencia por medio de un tratamiento en prisión el cual garantice su resocialización.

2.2. Criminología General.

El ser humano manifiesta su personalidad mediante factores endógenos y exógenos que impulsan su conducta como tal, el crimen, como delito, por lo que durante los procesos de Criminogénesis y Criminodinámica, y después de éstos procesos él mismo canaliza su expresión, comportamiento humano, o sea la Criminología explica la criminalidad dentro del delito, dentro de los contextos de desarrollo para el ser humano, que por naturaleza va canalizando en su vida.

Si bien, esta ciencia auxiliar del Derecho Penal, parte de las causas explicativas, normativas y aplicativas, esto es, de lo particular (causa criminal) a lo general (factor) donde se encuentra la conducta humana, el desarrollo del acontecimiento delictivo, las causas que dieron origen al delito, así como al delincuente, son fundamentales

para conocer la personalidad con sus características individuales acorde a la misma manifestación interna y llevarla al campo externo en proyección, es decir la sociedad.

Varias son las definiciones encontradas para poder estudiar a la Criminología, siendo para tal caso el autor Octavio A. Orellana Wiarco, en su Manual de Criminología, explica:

“La Criminología tiene ante sí la tarea del estudio de la personalidad del delincuente, de quien ha violado la norma, pero su misión va más allá, y sin perder de vista el concepto normativo del delito, debe también aportar al Estado los estudios que permitan al legislador dictar leyes preventivas o represivo-preventivas, basadas en el conocimiento de las causas o factores de la delincuencia; ayudar al juez permitiéndole penetrar en el mundo de delincuente para conocer su personalidad; auxiliar en el conocimiento del menor infractor para su adecuada rehabilitación; al penitenciario para que sea efectiva la Readaptación de delincuente...”⁵

Esta ciencia tiene con los aportes de las demás disciplinas encontrar las causas; que en determinado momento influyeron en el acto criminal, para posteriormente explicarlo de tal manera que se encuentren esos factores biopsicosociales para llegar a la prevención de dicha conducta antisocial; por la simple lógica del ser humano en cuanto a su comportamiento en la sociedad, siendo la naturaleza misma que atiende a ese desarrollo social; es por el resultado de las diferentes manifestaciones en el hombre, siendo éste partícipe dentro de un contexto social, natural y cultural, por la misma conducta que desempeña; finalmente podemos concluir que tal disciplina tiene su campo de investigación universal, ya que busca desde las principales causas naturales como no naturales a efecto de proyectar el ambiente mismo del criminal.

⁵ ORELLANA, Wiarco, Octavio A. MANUAL DE CRIMINOLOGIA. Edit. Porrúa, México 2007, Pág. 35.

Así mismo, también señalar la definición que aporta Constancio Bernardo de Quirós:

*“Como la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos; expresando que son tres grandes ciencias las constitutivas, a saber: la ciencia del delito, Derecho Penal; la ciencia del delincuente, Criminología; ciencia de la pena, Penología...”*⁶

Reunir un conjunto de conocimientos que le aportan otras disciplinas como la Antropología, Biología, Psicología y Sociología, para conocer la causa del fenómeno criminal.

El objeto de estudio de la Criminología General es la antisocialidad, representada por conductas antisociales y, por lo tanto, por los sujetos que las cometen.

Ahora bien, la causa podemos definirla como la condición necesaria por la cual el sujeto se manifiesta, siendo así que el hombre actúa de tal manera que expresa su situación actual desde los diferentes ángulos de su personalidad; dependiendo del momento y tiempo en el que es preciso determinar las causales y factores que influyeron en su comportamiento.

La conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va en contra del bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona a las normas elementales de convivencia; mientras que el delito es la acción u omisión que sancionan las leyes penales, es la conducta definida por la ley.

⁶ BERNARDO de Quirós, Constancio; *Derecho Penitenciario*, UNAM; México 1953, Pág. 44.

Sin duda en la evolución de esta ciencia, destacan los principales fundadores quienes aportan diferentes posturas que contribuyeron con sus estudios e investigaciones a la creación de la Criminología, como ciencia y lo más importante, auxilia el Derecho Penal.

Los seguidores de la Escuela Positivista, encabezados por tres evangelistas Lombroso, Ferri y Garófalo, centraron su atención en el delincuente buscando las causas del hecho criminal, defendiendo el determinismo y buscando la readaptación del sujeto, por lo tanto se ocuparon de estudiar al infractor y no la infracción.

La Criminología nació de hecho como Criminología Clínica. César Lombroso, investigador italiano quien publica su obra "Tratado Antropológico experimental del hombre delincuente", de la cual se desprenden totalmente su idea conforma al delincuente, como un ser con anomalías físicas, las que denomina atávicas, siendo las principales características del delincuente. Así Lombroso con su estudio de enfermos mentales primero, y de criminales después, fue elaborando la teoría de la "Antropología Criminal", que se convertiría poco tiempo después en, Criminología.

Lombroso insistió siempre en la necesidad del estudio individualizado y del tratamiento personalizado, pues el mismo delito puede ser cometido por diferentes caracteres propios, en consecuencia se necesitarían penas especiales para cada caso. Lombroso desarrolla una refinada metodología clínica, a partir de sus conocimientos médicos y psiquiátricos, enriquecidos con los avances de la Antropología de la época (siglo XIX).

El maestro italiano no se queda en una simple descripción, sino que pasa a elaborar una conocida tipología que a continuación hacemos referencia de acuerdo a Rodríguez Manzanera son las siguientes: delincuente nato, delincuente de ocasión, delincuente loco, delincuente por pasión y delincuente habitual.

Sin duda Lombroso, parte de la idea, sobre la estructura orgánica del ser humano como elemento de la misma base del criminal, es decir que dependiendo de la constitución física del hombre es la forma de actuar, por lo que sostiene que el delincuente poseía muchas deformaciones físicas que lo impulsaban a realizar conductas criminales, aunque esta teoría fue criticada.

Es indudable que las teorías lombrosianas están totalmente superadas, pero al sistematizar una serie de acontecimientos dispersos y agregar sus propias y originales investigaciones e ideas, logra crear una nueva disciplina, siendo la Criminología, misma que ayuda a esclarecer diferentes factores de la personalidad criminal de los sujetos.

Enrico Ferri insiste en que además de las observaciones psíquicas y físicas debe agregarse la encuesta social, que son fundamentales para conjugar los antecedentes anatómicos -fisiológicos y psicológicos, por lo que el medio social es el factor decisivo o fuerza causal del fenómeno criminal, constituyendo y así las aportaciones a la Dirección Sociológica.

La Sociología Criminal recorre un camino paralelo al de las investigaciones en este campo; es decir, los sociólogos en ocasiones se ocupan del fenómeno criminal, como uno de los tantos fenómenos que ocurren en la sociedad. Además son importantes las aportaciones de la Ciencia Sociológica al campo Criminológico, fundamentalmente los métodos de investigación científica, como la estadística aplicada a la investigación del hecho antisocial.

Garófalo, jurista, ilustra su teoría con ejemplos concretos y enriquece la Criminología Clínica con uno de sus conceptos de base: la temibilidad, que es punto de partida para estudiar la peligrosidad del sujeto criminal.

La gran preocupación de Garófalo fue la aplicación de la Teoría Criminológica a la práctica, tanto en el aspecto legislativo como en el judicial, así hace el primer esquema de las penas de acuerdo a la clasificación de delincuentes, no así al delito; partidario de la pena de muerte.

En resumen, la Escuela Positiva establecía los principios fundamentales como son los siguientes:

- El delincuente no debe recibir, penas, sino que debe ser sujeto a las medidas de seguridad proporcionadas a su estado peligroso, ya que más que un delincuente es un enfermo.
- Todo infractor, que penalmente pueda ser responsable o no, debe ser objeto de medidas de seguridad atendiendo a su peligrosidad.

- Lo más importante son las medidas de prevención del delito (sustitutivos penales), pues la represión tiene una eficacia restringida y no contempla las causas o factores de la criminalidad.
- El régimen penitenciario debe tener por objeto la resocialización, readaptación de los infractores, como la segregación de los incorregibles.

Surgiendo la Criminología Clínica, disciplina intrínseca a la Criminología, aporta un enfoque especial al problema de la antisocialidad, así a diferencia de la Criminología General, misma expone los conocimientos teóricos, que actualmente se encuentran en nuestro medio. Dado que nos encontramos con una materia multidisciplinaria, ya que estudian separadamente la Antropología, la Psiquiatría, la Sociología, así como la Penología en sentido amplio y las Ciencias Criminalísticas. Todo ello sucede por tanto en abstracto y como en líneas paralelas y horizontales; posteriormente se determina que dichas ciencias juegan un papel importante en la Criminología, es por ello que se convierten en un aspecto interdisciplinario.

Por el contrario, la Criminología Clínica se sitúa en otra perspectiva, pretende aplicar los conocimientos teóricos adquiridos por la Criminología General, a un caso concreto; se desarrolla en un plano horizontal, consiste esencialmente en el enfoque multidisciplinario del caso individual, con ayuda de los principios y métodos de las ciencias criminológicas o criminologías especializadas.

2.3. Tratamiento Penitenciario desde la Perspectiva de la Criminología Clínica.

Podemos definir por tanto la Criminología Clínica como la ciencia que estudia al delincuente concreto en enfoque multidisciplinario, mediante un trabajo en equipo criminológico y en orden a su resocialización.

La corriente de la Criminología Clínica parte de la base de considerar al hombre como una unidad bio-psico-social. El hombre está formado de un potencial biológico, pero no sólo alma y cuerpo, sino además es un ser que vive en sociedad, y por lo tanto su comportamiento y su forma de ser dependen también de la sociedad en la que vive, factores socio-culturales influyen en gran forma en la manera de comportarse, y también en la forma de ser del sujeto.

La Criminología Clínica, elabora un estudio de personalidad del sujeto delincuente, un diagnóstico de peligrosidad, ambos como elemento fundamental para el tratamiento penitenciario, es decir, aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas están en relación a cada departamento técnico, como son medicina, psicología, trabajo social, etcétera, los cuales guiarán y fortalecerán la permanencia del sujeto en prisión. Dicho Tratamiento se basa en un diagnóstico, el cual implica el estudio exhaustivo de acuerdo a todos los aspectos que estén relacionados a la personalidad del interno, como unidad bio-psico-social (biológica, psicológica y social); al estudio que comprende de igual forma las relaciones familiares, personales y por supuesto las criminológicas.

Para adentrarnos en el estudio del Tratamiento desde el punto de vista de la Criminología, es menester señalar que ésta contempla el fenómeno social de la

criminalidad, y la persona del delincuente concreto y determinado. Pretende formular una explicación teórica del crimen, y aplicar el saber criminológico, con una finalidad resocializadora.

El hombre es un todo, una unidad compuesta por tres factores biopsiosocial. La Criminología Clínica es una ciencia multidisciplinaria y sintética, que aplica el saber teórico al caso concreto, a fin de formular un diagnóstico, pronóstico y un tratamiento del mismo. Se trata de una ciencia terapéutica, que son el Diagnóstico, Pronóstico y Tratamiento, los cuales se requieren de un equipo criminológico de base multidisciplinaria cuya meta es resocializar al delincuente.

Se estudian los factores criminógenos, como la Criminogénesis y Criminodinámica, del sujeto delincuente, analizando sus principales factores biológicos, psicológicos y sociológicos que lo llevaron a delinquir.

La interdisciplinariedad del análisis clínico permite, obtener así un “diagnóstico” objetivo y fiable respecto del criminal, y a partir de dicho diagnóstico, el equipo criminológico formulará un “pronóstico” en cuanto al futuro comportamiento y peligrosidad del mismo, aplicando el “tratamiento” que estime más adecuado para su resocialización.

Hemos comentado que cada individuo es único en su desarrollo, con una historia y evolución diferente a los demás individuos, con una conducta delictiva también característica, relacionado con difíciles y complejos procesos motivacionales del sujeto en su personalidad delictiva. Sin embargo, partiendo de este esquema podemos señalar que no basta con sólo conocer una parte o algunos aspectos del

individuo, por ejemplo el estudio psicológico o médico para definir y decidir el tratamiento, es necesario que se conozcan los estudios realizados por lo departamento técnico y trabajo social contar con todos los datos posibles sobre el interno y con las mayores observaciones clínicas.

Hilda Marchiori establece con respecto al Tratamiento Penitenciario clínico-criminológico que éste posee una serie de objetivos, como los siguientes:

1.- Tratamiento Clínico- criminológico tiende a que el paciente interno se conozca y comprenda su conducta delictiva como conductas autodestructivas de marginación y desintegración de la personalidad.⁷

Es el interno el que tiene que analizar su comportamiento, su autodestrucción, mediante el reconocimiento de su actuar, ya que toda conducta delictiva daña a la sociedad y el sujeto es apartado de la misma; este objetivo es el mejor comienzo de un tratamiento, por que al momento de que el interno se hace una observación interna, es como éste puede conocer y encontrar todo aquello que lo lastime y que lo orille hacia ese actuar antisocial, que lejos de hacerle bien lo destruye.

2.- El tratamiento es respeto al paciente-interno a su lento proceso de rehabilitación.⁸

Todo tratamiento tiene un tiempo y un espacio, en tanto que para la aplicación y efectividad del mismo, es importante que los estudios empleados, sean apropiados a la personalidad del reo, ya que lo primordial es encaminarlo a su rehabilitación, como un paciente consciente de sus actos y apto para estar en comunidad; el tiempo

⁷ MARCHIORI, Hilda. *El Estudio del Delincuente: Tratamiento Penitenciario*. Edit. Porrúa. México 1989. Pág. 1185- 124.

⁸ Ídem.

apremia y es este el medio por el cual se logrará los fines de éste procedimiento de readaptación.

3.- El tratamiento tiene como objeto que el delincuente modifique sus conductas agresivas y antisociales, haga consciente sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia sí mismo que él ha utilizado en la conducta delictiva.⁹

Modificar, es el objetivo fundamental del tratamiento. Es entonces que mediante la exploración interna y externa de su personalidad, adquiera conciencia del daño causado a los demás, así mismo, a su familia y a su medio social, ello implicaría la atenuación de la agresividad y por ende la transformación de su comportamiento, como propósito esencial del tratamiento.

4.- La sensibilización en cuanto a su efectividad.¹⁰

El hecho de que una persona agrede o se autoagreda es indicio y síntoma de que existen aspectos muy patológicos en su personalidad, en especial en la relación con las demás personas, a su comunicación, lo cual implica que todo sujeto se encuentra inmerso en su comportamiento destructivo e inestable.

5.- Favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables es otros de los objetivos fundamentales en el tratamiento penitenciario.¹¹

El hombre que comete un delito ha tenido por lo general una profunda aflicción a nivel de las relaciones interpersonales, (esfera de acción física emocional y volitiva) las cuales se ven afectadas en su núcleo familiar, con la figura de autoridad. Existe una alteración en las primeras relaciones interpersonales como consecuencia de la esencia conflictiva propia del mismo sujeto, un desequilibrio como resultado de su comportamiento agresivo y dañino, el cual le impide interactuar adecuadamente en sociedad.

⁹Ídem.

¹⁰Ídem.

¹¹ MARCHIORI. Ob cit. Pág. 38.

El interno tiene que encontrar parte de su fortaleza, misma que necesita para no caer en algún vicio o en el ocio, medios destructivos que lentamente van dañando los ideales del reo.

6.- Es necesario que a través del tratamiento el paciente interno pueda canalizar sus impulsos agresivos y también pueda verbalizarlos.¹²

La psicoterapia, la laborterapia, el estudiar, la religión o la creencia, entre otras cosas, son medios que permiten no sólo la descarga de los impulsos y tendencias agresivas, sino que atenúan los problemas inherentes a la personalidad del sujeto o bien los que se presentan al encontrarse en prisión. Esta canalización la realiza el paciente-interno, también a través de los programas de actividad laboral, como es el desarrollo de las aptitudes y capacidades de cada reo, en función del tratamiento. Las actividades pedagógicas, deportivas, culturales, como el baile, la música, etcétera, permitirán la expresión y proyección del individuo.

7.- El objetivo del Tratamiento Penitenciario no es adaptación a la cárcel, a la familia o al medio social, sino es transformación en el proceso de comunicación entre el interno-delincuente y su medio.¹³

Todo es un proceso, por lo que el tratamiento radica en comprender la realidad en la que se encuentra el sujeto para que así, posteriormente se reinserte a su comunidad. La secuencia de estudio del interno y su personalidad, es fundamental en el tratamiento penitenciario, ya que al modificar su conducta agresiva, logra que el reo deje de comunicarse a través de la violencia, sino al contrario, conciba un mejor enfoque existencial, acorde a su nuevo modo de vida, aunado con el respeto que debe tenerse como ser humano y finalmente el respeto hacia los demás, como parte

¹² *Ibidem.*

¹³ MARCHIORI. Ob cit. Pág. 38.

de la sociedad. Es decir, además dicho tratamiento implica el replanteamiento de los valores humanos, en el sentido de unificar todos y cada uno de los elementos indispensables para lograr la Readaptación Social.

8.- El tratamiento es individualización, es el conocimiento de la situación existencial de un hombre con una conflictiva antisocial.¹⁴

En el tratamiento se debe tener conciencia de las dificultades que representa el comprender la situación existencial del sujeto, con sus conductas violentas y destructivas. Impedimentos que como en la mayoría de los casos se dan en el núcleo familiar del delincuente quien lo rechaza y lo aleja sin brindarle ayuda alguna. Si el núcleo familiar primario (madre, padre) abandonaran al sujeto, el tratamiento debe plantear los sustitutivos para la asistencia del individuo. El tratamiento nunca considera al individuo solo y aislado, sino en comunicación permanentemente con su medio social.

Aunado a lo anterior, existen tres tipos de tratamientos que de igual manera establece Hilda Marchiori, los cuales señala se encuentran en una Institución Penitenciaria, y son los siguientes:

- a) *Individual*
- b) *Grupal*
- c) *Institucional¹⁵*

Estos tres niveles de tratamiento están íntimamente interrelacionados ya que implican el conocimiento de la situación particular en la que se encuentra el sujeto, su delito, su historia; en una segunda consideración se refiere a las actividades que

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ MARCHORI. Ob Cit. Pág. 38.

realiza éste con otras personas, dentro de la Institución Penitenciaria, sus actividades laborales, educativas, sus relaciones familiares y por último los objetivos institucionales de tratamiento que influirán en el individuo y éste a su vez en las características de la institución.

En todos los establecimientos penitenciarios se establecerán los programas técnicos interdisciplinarios con el objetivo de aplicar los medios de readaptación social, ya que dependerá de ello la evolución del reo en la prisión.

Otro aporte lo proporciona Fernando A. Barrita López, en su obra Manual de Criminología, en la que establece:

“... A la población procesada se le debe de incorporar a los programas de orientación, de información y de apoyo psicológico, mientras que a la población sentenciada se le involucra en los programas de tratamiento (internación, externación, preliberacional y pospenitenciario), más completamente dirigido a promover su readaptación social.”¹⁶

En cada etapa del sujeto en prisión, es indispensable atender a sus necesidades que día a día se presentan, con el objeto de aplicar los métodos y programas suficientes acorde a la situación jurídica en la que se encuentre con el objeto de orientar a los internos en cuanto a su preparación hacia la readaptación.

Cabe resaltar que además el tratamiento consta de una etapa, establecida por el Doctor Gustavo Malo Camacho en su libro Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, comprendiendo las que a continuación se detallan:

¹⁶ BARRITA LOPEZ, Fernando A. *Manual de Criminología*. Edit. Porrúa. México 1998. Pág. 235 – 253.

Tratamiento en Clasificación. La clasificación penitenciaria es el efecto y la acción de acomodar a la población de internos de acuerdo con un cierto orden o criterio lógico, en atención al sugerido por la ciencia y la técnica de la criminología penitenciaria y por el tratamiento en clasificación, siendo éste el conjunto de acciones, técnicamente orientadas, desarrolladas en el interior del centro penitenciario para alcanzar el fin de la readaptación.

Para tal clasificación, es indispensable el aprovechamiento de las posibilidades ofrecidas por la arquitectura del establecimiento, si en él existen las instalaciones necesarias, es posible lograr formas de clasificación interior que atiendan las orientaciones del Consejo Técnico y, por el contrario, a falta de éstos, aún frente a las mejores intenciones y orientaciones, el tratamiento y funcionamiento, se verán físicamente obstaculizados.

Con relevancia al tratamiento penitenciario, la Doctora Irma García Andrade, en su libro Sistema Penitenciario Mexicano, Retos y Perspectivas; indica:

“... que las áreas técnicas y con el apoyo del Consejo Interdisciplinario, se hace posible que el tratamiento en clasificación debe de concretarse en primer término con el estudio de personalidad, el cual comprende los factores necesarios individuales del reo y con ello todos los departamentos técnicos se enfoquen a la colocación de cada interno y ya en segundo lugar encuentra a las instalaciones del establecimientos penitenciarios como parte de dicha clasificación...”¹⁷

Hemos destacado la importancia del estudio de personalidad del interno como una parte de su clasificación, y otra lo constituye el establecimiento penitenciario siendo el lugar idóneo, para llevar a cabo el tratamiento indicado.

¹⁷GARCIA ANDRADE, Irma. *Sistema Penitenciario Mexicano, Retos y Perspectivas*. Edit. Sista. México, 1989. Pág 141- 124.

Dadas las circunstancias de tal clasificación podemos encontrar dos criterios los cuales señala el Doctor Gustavo Malo Camacho:

“ Criterio Objetivo.- A tiende factores para conocer en cuanto sea posible las características particulares del individuo, las circunstancias de comisión del delito, los antecedentes de su vida, otros datos útiles para efectuar una inicial evaluación acerca de la forma en que deba ser tratado ese individuo en su proceso de reintegración social.

Criterio Subjetivo.- Procura atender en forma única a las características de personalidad del individuo que permitan señalar su grado de peligrosidad y sus posibilidades de readaptación y, una vez iniciado el tratamiento, representa así mismo la puesta en práctica de actividades diversas orientadas a conocer y atender su proceso de avance.”¹⁸

La propia necesidad de conocer al ser humano implica adentrarse en un mundo complejo, logrando determinar su personalidad, mediante el tratamiento respectivo, siendo que de la vida del sujeto se desprenden las causas principales por las que delinquirió, por lo tanto la base de datos proporcionados de su vida “Criminogénesis”, son el principio de la clasificación.

Es evidente que la orientación técnica, está representada por el criterio subjetivo de carácter material, toda vez que exige la necesaria atención personal a todos los internos que integran la población penitenciaria, en forma continua y permanente al transcurso de todo el periodo de privación de la libertad, y aún posteriormente.

Es sugerible, adoptar un criterio, con el cual puedan ser clasificados los internos de acuerdo con determinadas características personales observables a orientar la clasificación del reo. A este criterio atendemos que es totalmente técnico, es decir que ya conociendo la personalidad del delincuente, es menester aplicar los mecanismos técnicos y materiales en atención al caso concreto.

¹⁸ MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. SEGOB. México 1976. Pág. 115 -120.

En consideración a ambos criterios se deduce que de la combinación de éstos, se adopte un esquema de clasificación mixto, para que el interno sea observado de acuerdo a sus características personales, y con ello sea colocado en el lugar preciso y acorde a dichas peculiaridades, como parte del Tratamiento Penitenciario.

Clasificar, atiende a observar diferentes rangos para la mejor colocación de los internos en el establecimiento penitenciario como lo señala Fernando A. Barrita:

- 1.- Edad: (Adultos jóvenes y adultos);
- 2.- Calidad delincencial: (Reincidencia, multireincidencia, habitualidad y profesionalidad);
- 3.- Delincencial ocasional: (Calidad delincencial);
- 4.- Tipo delictivo: (Delincencial por tráfico de drogas);
- 5.- Calidad paradelicuencial: (Drogodependencia, alcoholismo, etc);
- 6.- Conducta especial: (Homosexualidad, conflictividad penitenciaria, peligrosidad);
- 7.- Enfermedad física o mental;
- 8.- Segregación: (siempre temporal por motivos disciplinarios);
- 9.- Duración de la pena: (es discutible).

Sin embargo se establece una clasificación básica, consistente en: 1.- Sexo; 2.- Calidad jurídica (sentenciado, procesado, indiciados, arrestados, detenidos); 3.- Edad: (mayores y menores de 18 años de edad que fije la ley como mínima imputable).

La vida en el interior del centro de reclusión debe estar totalmente programada de acuerdo con la orientación del Consejo Técnico y conforme a las disposiciones del régimen y sistema penitenciario, otorgándole al interno el derecho de ser clasificado en una determinada sección y la oportunidad que tenga para trabajar, estudiar, hacer deporte, asistir a las actividades recreativas y culturales; inclusive de convivir con su familia y amigos del exterior, reforzando sus relaciones con sus compañeros,

constituyéndose como parte de ese tratamiento el cual obedecer siempre a un plan general previamente definido, mediante el cual el reo encuentre su estabilidad en prisión.

La realidad penitenciaria permite observar limitaciones derivadas del elevado costo de elementos técnicos que dificultan implantar sistemas que atiendan a un tratamiento individualizado en todo el alcance de la expresión; en cambio es factible desarrollar un régimen penitenciario con regímenes de tratamiento más o menos estandarizados, que no por ello dejen de ser de orientación individualizada con los cuales es posible atender con mayor posibilidad de éxito, a toda la población penitenciaria.

Una Institución de Readaptación Social puede lograr su mejor funcionamiento y el desarrollo de un régimen de tratamiento con el sólo cuidado de atender y estudiar, en base a las diversas áreas de servicio técnico, a todo individuo que recién ingrese a tal establecimiento penitenciario; posteriormente informando de ello al Consejo Técnico previo su deliberación y decisión debe ser determinar la clasificación para finalmente fijar el régimen de tratamiento del interno indicando según el caso, si conviene ingresar a la persona a una institución educativa, médica, de actividad laboral, o cualquier otro lugar que pudiera ser congruente para su tratamiento indicado o bien, si convendrá que tenga inmediata relación con su familia o grupo social o si es preferible que tales relaciones sean primero afinadas mediante las terapias individuales o de grupo, con el auxilio de las áreas técnicas pertinentes.

Podemos decir que el tratamiento Individualizado, sí representa, la forma realizable y fundamentalmente la más efectiva posibilidad de alcanzar el fin readaptador de la pena.

2.4. Tratamiento Penitenciario desde la Perspectiva de la Penología Científica.

La pena ha pasado por cinco etapas históricas. Primera, denominada etapa primitiva, en la que encontramos el aspecto simplemente de la pena “venganza”. Una segunda, en la que la pena tiene un aspecto religioso, dándose el derecho a castigar a los sacerdotes, más que al poder civil. En la tercera, la pena tiene un fundamento ético, en ella, la pena tiene el sentido de castigo y moralización al delincuente, siempre tomando en cuenta la pena como un ejemplo. A la cuarta se denomina ético-jurídica, porque no solamente tiene aspectos éticos, sino que va a intervenir el mundo jurídico, con principios ya conocidos. Finalmente, la quinta, sería una etapa social de la pena, en la cual el infractor es considerado más que como un enfermo social, y por lo tanto la sociedad tiene que hacerse cargo de él, lo que es muy diferente a que la sociedad lo castigue.

Poco a poco el Estado fue acaparando la reacción social, absorbiendo mayor número de conductas punibles, hasta lograr un monopolio de la pena, pues se considera de interés público, el que el crimen sea justamente castigado, considerado como una pena-retribución.

Durante mucho tiempo la pena consigue el papel más interesante y primordial en la vida social de todos y cada uno de los gobernados, para tal caso Luis Rodríguez Manzanera establece:

*"PENA: Es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito."*¹⁹

Podemos entender como pena, el sufrimiento que padece aquella persona que incumple con la norma, siendo para tal caso el castigo que debe cumplir de acuerdo a su responsabilidad en la comisión del delito.

La pena es un medio para un fin, es decir, es un medio para hacer de un delincuente un hombre provechoso y útil.

Los caracteres de la pena pueden considerarse como Intimidatorios, que es el temor de que al momento de cometer un delito la pena se aplique como tal; Ejemplar, que la pena se extiende hacia los demás simplemente como ejemplo, siendo una amenaza colectiva; Eliminatoria, puede ser temporal o definitiva, de acuerdo a la posibilidad de que el sujeto se puede readaptar o que no sea apto e incorregible; Justa, cierto es que la pena tiene que concebir la importancia de su fundamentación y motivación para que sea completamente legal, de acuerdo a las mismas normas y capturar los valores de seguridad y bienestar social.

Hay que afirmar y reconocer que la sociedad, tiene todo el derecho de exigir que se repriman todos aquellos actos que dañan o atentan contra su existencia, pero también ser conscientes en que esa forma de represión debe ser acorde a una

¹⁹ RODRIGUEZ. Ob. Cit. Pág. 33.

realidad social implementada por el Estado, ya que el comportamiento delictivo humano, es objeto de desaprobación, por ello el mismo Estado debe ser muy cauto en la forma de describir las conductas típicas y asimismo de castigarlas, ya que hoy en día la dignidad humana aparece fundamentalmente protegida en las diversas legislaciones penales.

El estudio de la reacción social como fenómeno, es el punto medular de la Penología, por lo tanto estudia dicha reacción desde su mismo enfoque fáctico; Penología es la reacción social que se produce frente a conductas o individuos que son captados por la comunidad como peligrosos o dañinos. Todo género de sanción, pena o medida, de sentido retributivo o de finalidad reformadora o de aspiración defensiva, cualesquiera sea su clase y métodos de ejecución, caen dentro del campo de la Penología.

Es decir, para Rodríguez Manzanera, la Penología es:

“Penología es el estudio de la Reacción Social y el control social que se produce contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales.”²⁰

La reacción social es un fenómeno, en tanto el resultado que existe cuando un sujeto al realizar un delito la colectividad misma reacciona ante tal descontrol social, por lo que manifiesta su inconformidad y reclama la aplicación de la sanción correspondiente, siendo así que la Penología se enfoca en estudiar esa oposición con relación a las penas y así mismo las medidas de seguridad.

“1) Principio de Necesidad.- Indica que sólo se debe privar o restringir de bienes a título de pena, en casos de que sea indispensable.”²¹

²⁰ RODRIGUEZ. Ob. Cit. Pág. 48.

En definitiva el Estado establece sus elementos normativos como una dirección liberal de acuerdo a la comunidad y al individuo, por consiguiente obtenemos un resultado disuasivo y represivo en el régimen penitenciario mexicano, que por lo tanto carece de total interés y fortaleza, ya que a la comisión de un delito, la sanción sólo se precisa en la prisión.

"2) Principio de Personalidad.- Solamente el culpable de la infracción puede ejecutarse, la pena no puede ser trascendental."²²

La pena sólo debe de llegar al sentenciado y no así a tercera personas, aunque subjetivamente podemos comentar que sí trasciende ya que en la familia también repercute la estancia de su familiar en la prisión, volviéndose una rutina de visitas y aportaciones económicas al interno, para que éste pueda sobrevivir, aunado que también puede ser abandonado y que sea la misma sociedad que lo rechaza, pero si bien el punto de gestión es que la palabra trascendental no cumple con tal principio ni mucho menos con la realidad.

"3) Principio de Individualización.- No puede ejecutarse a todos por igual, aunque dos sentencias sean iguales, en el momento de la ejecución deben tomarse en cuenta las peculiaridades individuales del reo."²³

Entendiéndose que la pena para el Derecho Penitenciario es un tratamiento, debemos señalar que para cada sujeto se establecen obligaciones y derechos de los cuales responde como tal, por lo consiguiente dar a cada quien lo que le corresponde para integrar la ejecución de una sanción, observándose así mismo las condiciones del reo.

²¹ RODRIGUEZ. Ob. Cit. Pág. 42.

²² RODRIGUEZ. Ob. Cit. Pág. 48.

²³ Ídem.

"4) Principio de Particularidad.- Se sanciona a un sujeto en particular y determinado."²⁴

Establece la importancia de que la pena debe ejecutarse a una persona determinada y cierta.

Cada uno de éstos principios soporta a la pena, como el castigo que el estado impone con la aplicación de la ley, al sujeto responsable de un delito, es decir que a través del propio estado quien tiene la facultad de castigar, encontramos la importancia de mejorar la vida social, mediante el control de la misma conducta antisocial la cual afecta los diversos sectores de desarrollo de toda una colectividad. De ahí que el resultado a tal sanción se refleja en la aplicación de un tratamiento para así llegar a la readaptación social.

Es por lo tanto que el objeto de estudio de la Penología, lo constituye las reacciones sociales que se genera ante conductas o sujeto que son percibidos por la colectividad como peligrosos o perjudiciales.

El Derecho Penal tiene una función determinada: dicha función es la proteger los bienes jurídicos individuales y colectivos y al mismo tiempo, esa función tiene un fin preciso, el de lograr que la vida dentro de la comunidad se desarrolle en forma ordenada. Para alcanzar esto se han creado mecanismos de control y un ejemplo de ello en la sanción penal.

²⁴ Ídem.

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

3.1. Antecedentes del Trabajo como Tratamiento Penitenciario.

3.1.1. Europa (Siglo XV – XIX).

Pena Privativa de Libertad. Entre los derechos y libertades fundamentales de los seres humanos, el que con más frecuencia ha sufrido violaciones garantistas por parte del Estado es el de la libertad personal, siendo que la pena privativa de libertad se considera como el instrumento de represión de la criminalidad, donde a través del tiempo, se ha convertido en el eje de control social de cualquier sistema de gobierno.

En la Edad Media se utilizaba la privación de la libertad, como medio de contención y encierro de los sujetos que iban a ser ejecutados o torturados. Sin embargo estas prácticas punitivas no son las principales formas de privación de libertad que influyeron en el surgimiento de la prisión, sino que hay otras de mayores relevancias surgidas a partir del siglo XVI.

Desde la perspectiva socio-económico histórica, parece ser que la prisión (privación de libertad) tiene sus antecedentes en las casas de corrección y las industrias manufactureras europeas del siglo XVI. Con referencia al ámbito jurídico, generalmente se asevera que la pena privativa de libertad surge con la humanización del derecho penal, mismo que se adentra con el pensamiento filosófico y jurídico de los hombres de la Ilustración que influyeron en el saber jurídico – penal; así

Montesquiou, Beccaria, Betham y Howard, realizaron aportes dirigidos a la humanización de derecho punitivo. Después de tantos siglos de suplicios, tortura y pena de muerte, se comenzaba a pensar en diversas formas de castigo más benévolas. En grandes rasgos, los Iluministas y Becaria denunciaron las injusticias de su tiempo, manifestando su deseo de humanizar la justicia penal, pero en sus proposiciones no figura la pena privativa de libertad como castigo por excelencia.

El autor Serafín Ortiz Ortiz, señala lo siguiente:

“Los cuáqueros de Pennsylvania, fundaron la primera Penitenciaría Americana que es considerada como el precedente inmediato de las prisiones modernas, la privación de la libertad era una práctica punitiva que se venía ejecutando de facto. Es la última década del siglo XVIII cuando surge la pena privativa de libertad, implementada a través del penitenciarismo, basada en el aislamiento celular, la reflexión y la penitencia; en cuyas condiciones creían los cuáqueros norteamericanos se lograría la reforma de la personalidad del recluso y el arrepentimiento.”¹

Parece ser que el primer fin asignado a la pena privativa de libertad fue la enmienda y la corrección del sujeto. Muy pronto las legislaciones penales de ese tiempo institucionalizaban la pena privativa de libertad como sanción legal.

Ahora bien, la evolución de la prisión en el devenir histórico implica que desde nuestra perspectiva se enfoque en tres etapas distintivas de la función punitiva instrumentada y dirigida a la privación de la libertad.

Primera Etapa: Encierro y aseguramiento como formas de cuasi-prisión.- La forma de utilización de la privación de la libertad para el aseguramiento de la persona es el antecedente directo de la detención preventiva, como antesala del tormento. La

¹ ORTIZ, Ortiz Serafín. *Los Fines de la Pena*. Ed. Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República. México 1993. Pág. 33.

prisión destinada a los infractores de la ley penal heredó también algo del encierro monástico destinado a los pecadores; siendo los religiosos quienes instrumentaron el encierro para sancionar los actos pecaminosos, consistentes en el aislamiento total del sujeto a efecto de obligarlo a la meditación y a la penitencia para expiar su pecado.

De esta manera el pensamiento eclesiástico fundamentó en la oración, el arrepentimiento y la contrición, y no en el castigo físico; mismo que sirvió de corrección del individuo.

Segunda etapa: Explotación de la mano de obra.- Caracterizada por la utilización de la privación de la libertad de los delincuentes en provecho del Estado y de empresarios particulares. El advenimiento de la Revolución Industrial con el maquinismo y el nacimiento del proletariado, y el surgimiento del capitalismo. Entre los siglos XVI y XVII los estados Europeos se aprovecharon de la mano de obra de los sentenciados a muerte, por lo que el criterio de aniquilar a los delincuentes en la mayoría de los casos varió y se pensó en utilizar esa fuerza humana en diversos servicios.

A partir de entonces se valorizó a la persona humana y adquirió significación su fuerza productiva, reprimiendo la vagancia y la desocupación con trabajo, se incorporó la mano de obra barata misma que era aprovechada por los empresarios que arrendaban al Estado las casas de trabajo.

Cabe destacar que estas casas de corrección eran concesionadas por el Estado a empresarios particulares, por lo tanto éstos estaban interesados no en la corrección del delincuente sino en la explotación racional de la fuerza del trabajo de éste, por esta razón aceptaron la mano de obra de los privados de su libertad.

Tercera etapa: Humanización de la Justicia Penal.- Montesquieu con su obra *Espíritu de las Leyes* publicadas en 1748 es una base sólida en la construcción del moderno Derecho Penal. Seguido, del libro de los *Delitos y las Penas* de César Beccaria, el cual aparecía denunciando la crueldad de las penas, proclamándose partidario de una justicia penal más humana y por la imposición de penas dirigidas a lograr fines útiles, como el bien común y la protección del interés general, también sostuvo que el freno para la comisión de delitos no es la crueldad de las penas sino su infalibilidad. De esta manera el Derecho Penal comienza su período Humanitario.

De igual forma, la obra de Beccaria influyó en las legislaciones penales de esa época para humanizar las penas, adecuándolas a los delitos y estableciendo penas menos severas; lo que significó un gran avance en la justicia penal.

Por ésta misma época a finales del siglo XVIII en Inglaterra se desarrollaban estudios de la prisión, con John Howard quien realiza importantes aportaciones en relación al tema:

*“John Howard con actitud filantrópica, dedicó gran parte de su vida a visitar las casas de corrección, cárceles y demás lugares donde reclusión a delincuentes; sin embargo con su obra *El Estado de las Prisiones*, denuncia las condiciones inhumanas en que se encontraban los sujetos privados de su libertad.”²*

² ORTIZ. Ob. Cit. Pág. 42.

En su recorrido por las prisiones de diversos países pudo verificar las condiciones miserables de vida de los reclusos y el hacinamiento en los establecimientos carcelarios, lo que inspiró su pensamiento; ésa es la razón por la cual la reforma carcelaria la fundamentó en el aislamiento nocturno; el trabajo y la instrucción.

El aislamiento evita la promiscuidad y las contaminaciones de carácter moral y físico; el trabajo es el medio de regeneración, moral y quita al hombre del ocio.

Howard y Beccaria fueron contemporáneos, ambos se concretaron a la humanización del régimen de las prisiones y a su organización, con finalidad correccional, aspiraciones que se redundan en la humanización de la justicia penal.

Este periodo de humanización de la justicia penal es el punto de ruptura del Derecho Penal de sangre y señala el surgimiento del Derecho Penal Moderno. Los pensamientos de estos hombres humanistas dirigieron sus impulsos a alcanzar una justicia más humana, rescatar la dignidad del hombre, el respeto a la vida, a la libertad, a la igualdad, de adecuar las penas y hacerlas más benévolas y limitar el poder de castigar del Estado.

En resumen, la prisión se impuso por tres razones principales:

- 1.- Por la implementación de la prisión como pena sustitutiva a los castigos corporales y a la pena de muerte que estaban siendo abolidos.
- 2.- Porque era un medio idóneo para la explotación del potencial humano.

3.- Para someter a los individuos a la política disciplinaria del Estado; disciplina para el trabajo y sostenimiento al orden jurídico, es decir “volver a los individuos dóciles y útiles.

Es necesario reconocer que la prisión, significa la privación de la libertad y no de otros derechos fundamentales, por lo que es importante destacar que las actividades por realizar al interior de los centros penitenciarios se constituyen en garantía de sus derechos, más que una imposición. El trabajo, educación, alimentación adecuada, todos ellos son derechos a los que el interno debe tener pleno acceso.

Origen del Tratamiento. Es también fundamental considerar que la idea del tratamiento penitenciario en la ejecución de la pena privativa de libertad, es un elemento base a la prevención especial como fin de dicha pena, al defender la finalidad resocializadora de la pena, la ley pretende significar que el penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino una persona que continúa formando parte de la misma, encaminado a preparar su vuelta a la vida libre en las mejores condiciones para ejercer su libertad socialmente.

Luego entonces, Dolores Eugenia Fernández Muñoz en su obra “La Pena de Prisión, Propuestas para sustituirla o abolirla” señala lo siguiente, de acuerdo al inicio del tratamiento:

“La aplicación del tratamiento comenzó con los menores y los jóvenes a quienes se considero más desprotegidos. Esta idea fue señalada en el Congreso Penitenciario Americano de Cincinnati en 1870, al establecer que le tratamiento era una medida de protección para la propia sociedad.”³

³ FERNANDEZ. Ob. Cit. Pág. 50.

La expresión tratamiento penitenciario alude al término usado por técnicos médicos. La idea del tratamiento aplicada a la readaptación y reeducación de los delincuentes, podría conducir a pensar que quienes han contravenido las normas legales padecen alguna clase de enfermedad psíquica o somática. Derivada de un uso en tanto expansivo de la nomenclatura médica de la llamada patología social.

El término tratamiento tan empleado por la Criminología, está incluido a partir del siglo XX en la mayoría de las legislaciones de ejecución penal.

Quien más ha luchado por mantener el término han sido los Organismos Oficiales Internacionales como los de Naciones Unidas, que dirigen su labor a la prevención del delito y tratamiento del delincuente, mismos que han sido los objetivos de ocho congresos, el primero en el año 1990 y el último en el año 1995.

El fin último del tratamiento penitenciario es efectivamente la reinserción social del reo, es decir, el único medio empleado para defender a la sociedad del sujeto que ha delinquido, es por medio de la privación de su libertad en uno de los Centros de Reclusión, para así posteriormente adentrar al estudio de su personalidad y con ello buscar su readaptación social.

3.1.2. México (Siglo XIX – XX).

Durante la época prehispánica la privación de la libertad no revistió el mismo fin que conocemos en la actualidad, es decir no llegó a ser considerada como pena, ni

mucho menos, como la existencia de un tratamiento. Los castigos impuestos, como la pena de muerte entre otros, eran sólo medidas de custodia y las cárceles ocupaban un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes, con trascendencia mínima.

En las Leyes de Indias por primera vez en México se estableció la privación de la libertad como pena, así el régimen penitenciario, encuentra su base jurídica importante al incorporarse en la normatividad establecida para esa época los principios básicos que subsisten hasta hoy en nuestra legislación; por ejemplo: separación de internos por sexo conjuntamente con un sin número de disposiciones jurídicas que regularon la vida durante los tres siglos que perduró la Época Colonial en nuestro país como: Las Partidas de Alfonso el Sabio, las Ordenanzas Reales de Castilla y Cédulas Reales, el Derecho Indiano.

Durante toda la Colonia fuimos regidos por las antiguas leyes castellanas, aunque, son las nuevas situaciones sociales, las que obligaron a la promulgación de leyes que modificaron la legislación original que se impartía en aquella época, creándose nuevas jurisdicciones, sistemas políticos, administrativos y judiciales que demandaban las circunstancias e intereses de los grupos que dominaron la vida social de la época.

Cabe resaltar que a pesar de que la normatividad mexicana iba en constante evolución, dentro de la materia penitenciaria no se encontraba aún reglamentado el Tratamiento Penitenciario como base de una Readaptación Social.

3.1.2.1. Época Independiente y Actual.

Etapa de la historia mexicana donde el trabajo encuentra su inicio ya como parte de los establecimientos penitenciarios, la autora Josefina Zoraida Vázquez, quien en su obra *La Patria Independiente de México*, señala que en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de Joaquín Fernández de Lizardi (1823), se apuntaban normas para el mejoramiento de las prisiones y se establecieron principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios, como textualmente se indica en dicho reglamento:

*“Artículo 54.- Los jefes políticos exigirán de los ayuntamientos el cumplimiento exacto de sus obligaciones, detalladas en la instrucción de 23 de junio de 1813, para el gobierno económico-político de las provincias, y vigilarán muy particularmente sobre la policía de la imprenta, y de las casas de prisión o de corrección; **sobre la dedicación de todos a alguna ocupación o industria, extirpando la ociosidad, vagancia, mendicidad y juegos prohibidos**; velarán sobre la introducción de personas extrañas y sospechosas sobre el respeto debido al culto y buenas costumbres; sobre la seguridad de los caminos y del comercio, sobre el porte de armas prohibidas, embriaguez, riñas, atropellamientos y tumultos; sobre la salubridad de las poblaciones, su limpieza y alumbrado; sobre el buen régimen de los establecimientos de beneficencia y educación; sobre el buen orden de los mercados, legitimidad de la moneda, peso, medida y calidad de las provisiones y generalmente sobre cuanto conduzca al fomento, comodidad y esplendor de los pueblos.”⁴*

Es en éste ordenamiento donde por vez primera se menciona el trabajo como parte de un sistema dentro de una institución carcelaria, misma que tiene como fin estructurar y otorgar una funcionalidad, por medio de la actividad laboral y el desarrollo de oficios para los que en esos lugares se encontraban purgando una condena.

Después de la consumación de la Independencia en el año 1826 se estableció el trabajo como obligatorio, por lo que ningún interno podría estar en la cárcel sino cumplía con los requisitos que para ello establecía la Constitución. En 1834 se

⁴ VAZQUEZ, Josefina Zoraida. *LA PATRIA INDEPENDIENTE*. Edit. Clío. México 2000. Pág. 25.

destinó la cárcel de Santiago Tlaltelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas, obviamente como parte de la pena a cumplir.

La historia de la prisión en México al igual que en el resto del mundo se encuentra ligada al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reos, motivo por el cual en el transcurso del tiempo se ha visto renovada nuestra legislación.

En la Constitución de 1917, donde se marcaron lineamientos más claros para el Sistema Penitenciario, como la prisión preventiva, la separación entre procesados y condenados, sin embargo la falta de estipular un tratamiento se vería reflejado, luego entonces en dichas prisiones.

Posteriormente, con la expedición del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales el 30 de septiembre de 1929, por el Presidente Emilio Portes Gil, mediante el cual se individualizaron las penas para cada delincuente y cabe resaltar que se adoptó un sistema de sanciones para darles a los internos un tratamiento basado en el trabajo y dar un seguimiento de sus efectos.

Para tal caso, con la reforma penal de ese año, se crea el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, órgano encargado de la ejecución de todas las sanciones o penas, dirigía como administraba los lugares de arresto, segregación, relegación y demás establecimientos penales o de detención y le incumbía la custodia, vigilancia y tratamiento de los delincuentes, desde el primer momento en

que se les aprehendía o privaba de la libertad, el artículo 205 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929, mismo que disponía:

“Artículo 205.- En la ejecución de las sentencias y dentro de los términos que en éstas se señalen, el Consejo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes a la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base de tales procedimientos:

I.- La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos, a más de las condiciones económicas y sociales del delincuente;

II.- La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada tipo de delincuente, procurando llegar hasta donde sea posible, la individualización de aquélla:

III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores psíquicos y sociales que más directamente hubieren ocurrido en el delito; y la de aquellos que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores, y

IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.”⁵

Por consiguiente se realiza la selección de reos para alojarlos en establecimientos especiales y así aplicarles el tratamiento diseñado para ello, aunque la tarea no se realizó completamente.

En el año 1931, el 13 de diciembre se promulgó el Código Penal en el Distrito Federal y Territorios Federales, elaborado por los juristas Luis Gallido y José Ángel Ceniceros donde se contempló un sistema de clasificación individualizada de la pena para el tratamiento de los internos y por fin se establecen las bases para el tratamiento técnico de los sentenciados:

“Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, tendiendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente.

Artículo 52.- En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

I.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido;

II.- La edad, la educación, la ilustración, la costumbre y la conducta precedente del sujeto, los motivos que los impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas;

III.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y de los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras

⁵ Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. México 1929.

relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad. El juez deberá tomar conocimientos directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias de hecho en la medida requerida para cada caso.”⁶

El surgimiento jurídico de un derecho para el reo y la obligación del estado para cumplimentar lo establecido por la norma penal.

Luego entonces, en enero de 1933, durante la administración del General Abelardo L. Rodríguez, se inició una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias y en el tratamiento al interno mismo, que fueron trasladados a la nueva penitenciaría del Distrito Federal, Lecunberri como una nueva era para la penitenciaría, ya que con sus características arquitectónicas cumpliría con las exigencias e ideales de nuestro sistema penitenciario.

Sin embargo, la delincuencia ascendía de manera considerable, en esa época se proyectaba en la devastadora situación de sobrepoblación, ya que el Palacio Negro no tenía la suficiente capacidad para albergar cerca de 3000 presos, ni mucho menos para ocuparlos en algún trabajo, problemática que hasta hoy en día enfrentamos.

Se busca la resocialización del reo como fin de la pena de prisión; siendo esta prisión el lugar para compurgarla y el trabajo la vía por la cual se aplica el tratamiento, sin embargo todo fue limitado por las condiciones presupuestales.

⁶ Código Penal en el Distrito Federal y Territorios Federales. México 1931.

Una real preocupación por la delincuencia infantil y juvenil conllevó a la reorganización del Departamento de la Prevención Social, cuyo objetivo era cumplir y generar nuevos principios elementales del control y prevención del delito. Para ello en 1935 en el plan sexenal de General Lázaro Cárdenas la política social se basó en impulsar la unificación de las legislaciones penales en México.

Antonio Sánchez Galindo, expresa lo siguiente:

*“se desarrolla la aplicación del tratamiento de menores, mediante el cual consistía en integrar un expediente que contemplara un examen integral social, familiar, estudio médico y pedagógico del menor...”*⁷

Lo anterior era solicitado cuando llegara el momento de su libertad, cabe señalar que era hasta el final de su internamiento cuando se cumplieran con los requisitos mencionados, para tal efecto como tratamiento.

En 1956, el Departamento de Prevención Social del Distrito Federal se reorganiza y se divide en secciones: la jurídica, médico-criminológica, trabajo social, estadística e investigación y clínica de conducta, política tutelar y el tratamiento de menores infractores, dadas la consecuencia de la reincidencia altamente desplegada por jóvenes, por tal motivo el método aplicado para ellos tenía que ser diferente y acorde al caso concreto.

En 1958 al 1964, el Presidente Adolfo López Mateos, en su sexenio se resaltan dos aportaciones al sistema penal, tal como lo señala Jaime Arena Fenochio:

⁷ SÁNCHEZ. Ob. Cit. Pág. 62.

1. *Se crea un Patronato de reos liberados mismos adscritos al Departamento de Prevención Social, de igual manera;*
2. *La iniciativa de la reforma al artículo 18 Constitucional en el mes de octubre, el presidente la envió a la Cámara de Diputados, la cual consistió en proveer la adecuada organización del trabajo en los reclusorios.*⁸

Parte fundamental de la readaptación social que conllevaría y lograría un avance fructífero en la esfera penitenciaria y que por ende se vería reflejada en su presidencia período de gobierno y resultaría beneficioso para la población penitenciaria y para la sociedad en general.

Pero fue hasta la gestión de Gustavo Díaz Ordaz, cuando la reforma constitucional se concretó, del año 1964 a 1970, fue aprobada por unanimidad de votos en la Cámara de Diputados y 18 legislaturas totales, publicada el 23 de febrero de 1956, en el Diario Oficial de la Federación. De ahí para el año de 1970 en el sexenio de Luis Echeverría Álvarez, éste envió al Congreso de la Unión la iniciativa de ley de normas sobre la readaptación social de sentenciados como parte de establecer un lineamiento jurídico propio, al lograr satisfacer los propósitos para lo cual se formó la Constitución Política.

En 1971, el congreso federal aprueba la “Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados”, misma que funge para la regulación del tratamiento de la readaptación social en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como lo indica el artículo 18 constitucional; la creación de éste legislación secundaria vendría a cumplir con lo fundamentado por nuestra Carta

⁸ ARENA Fenocho, Jaime. *LEY Y VERDAD HISTORICA*. Edit. Santiago. México 1998. Pág. 24.

Magna, como el derecho de todo reo y la obligación del estado en aplicar los medios adecuados para alcanzar la reinserción social.

Parte fundamental de la historia mexicana de la materia penitenciaria, los sexenios que sin duda responden a la impostergable necesidad de reestructurar nuestro sistema penitenciario, acorde a los mandatos constitucionales y con un grado de desarrollo alcanzado por nuestro país.

El tratamiento penitenciario encuentra así su fundamentado en la ley suprema, conjunto con el método del trabajo, para que el reo se vuelva a adaptar al entorno social al que pertenece con la distinción de ser un sujeto útil y productivo para su sociedad y además para el Estado, quien le aporta las oportunidades de crecimiento personal social y económico.

Continuando con la reseña histórica, durante el sexenio del Presidente Miguel de la Madrid en los años 1982 a 1988, la Dirección General de Servicios Coordinación y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, acordó tres aspectos importantes a tratar como principios básicos:

- Primer aspecto consistió en la prevención de las conductas antisociales y delictivas,
- Segunda readaptación de los adultos delincuentes y menores infractores y
- Tercera la reincorporación a la sociedad de los internos. Y con ello controlar la aplicabilidad del tratamiento penitenciario del reo desadaptado.

Aspectos que fundamentalmente trajeron como consecuencia una visión más amplia sobre aquellos comportamientos delictivos y su readaptación social, mediante un tratamiento penitenciario, indiscutiblemente obtener como resultado que el reo vuelva a su sociedad.

En el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia del fuero Federal, y en la Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, se incluyeron modificaciones que tienen gran repercusión en el sistema penitenciario mexicano, sobre todo por lo que a tratamiento se refiere, esto en el año 1994:

- *Desarrollar programas de prevención y readaptación*
- *Dirigir, ejecutar y vigilar técnicamente la prevención y readaptación, así como otorga y revocar las libertades anticipadas de los reos.*
- *Organizar y operar reuniones penitenciarias a nivel nacional para homogeneizar criterios de Readaptación Social.*
- *Aplicar el Tratamiento Penitenciario para lograr la Readaptación Social.*
- *Comprender al trabajo y la capacitación para éste como medio readaptativo.*
- *Organizar las actividades laborales y educativas para el mejor aprovechamiento del reo.⁹*

Lo anterior con el objetivo primordial de robustecer lo establecido en el código adjetivo de la materia, ya que la motivación de cualquier ley se encuentra inmersa en cada propósito y objetivo por el cual son creados. Por ello y dada la importancia que nos aqueja en este punto de la investigación el tratamiento se constituye en el cuerpo de la legislación penal y penitenciaria.

3.2. Trabajo Penitenciario como Resocializador.

Como hemos de señalar el trabajo penitenciario, surge de diferentes formas y maneras, así mismo en diversas partes del mundo, pero siempre con un fin en

⁹ TENA Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México*. Edit. Porrúa. México 1988. Pág. 108.

común, que sea útil para todos y que de ello dependa la reinserción social del delincuente a la sociedad.

El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, proporciona las estadísticas de la “Industria Penitenciaria”, misma que detalla la situación laboral en las prisiones del Distrito Federal, arrojando los siguientes datos:

El objetivo es:

.”Integración del sector público y privado empresarial que demanden un alto número de mano de obra de trabajadores internos, como una estrategia que permita crear una nueva filosofía empresarial, que coadyuva al cumplimiento de los objetivos institucionales.

- *- Incrementar la participación del sector privado con actividades industriales y de manufactura,*
- *Suscripción de convenios que brinden certeza jurídica y seguridad a la inversión,*
- *Adecuar el perfil del socio industrial de acuerdo a la población y al centro de reclusión.*

Cumplimiento de la normatividad en áreas de trabajo, que establece:

- A. *Jornadas de trabajo de 8 horas*
- B. *Horario de alimentos*
- C. *Pago de la contraprestación referenciada a salario mínimo del distrito federal.*
- D. *Regularización del sistema de pago por la contraprestación.*
- E. *Medidas de seguridad e higiene.*

Incorporación de lineamientos que benefician al socio industrial:

- A. *Restricción de zonas de trabajo que permiten seguridad a los socios como al trabajador interno.*
- B. *Identificación del trabajador interno, mediante gafetes.*
- C. *Pase de lista y alimentación en las áreas de trabajo.*
- D. *Identificación de socios industriales mediante gafetes emitidos por la Dirección General para su acceso a los centros.¹⁰*

En cuanto a los sistemas de organización del trabajo penitenciario que establece la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, se auxilia con la participación de personas físicas y/o morales las cuales deben reunir los siguientes requisitos y cumplir con las obligaciones mencionadas para tal caso:

¹⁰ www.inegi.gob.mx; Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, México 2007.

REQUISITOS PARA SER SOCIO INDUSTRIAL

Celebrar convenio de colaboración en materia de trabajo penitenciario con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario:

- *En caso de ser persona moral (Empresas):*

- A. *Acta constitutiva.*
- B. *RFC de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
- C. *Comprobante de domicilio.*
- D. *Poder Notarial del Apoderado o Representante legal de la empresa.*
- E. *Identificación oficial del apoderado o Representante Legal.*

- *En caso de ser persona física con actividades empresariales:*

- A. *Identificación oficial.*
- B. *Comprobante de domicilio.*
- C. *RFC de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.*

OBLIGACIONES DEL SOCIO INDUSTRIAL

- *Suscribir el convenio de colaboración en materia de trabajo penitenciario.*
- *Cumplir con el reglamento de los Centros de reclusión del Distrito Federal.*
- *Brindar capacitación y métodos de organización al trabajo similares a los del exterior.*
- *Retribuir el trabajo del interno por ocho horas de jornada de conformidad con el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.*
- *Cumplir con la normatividad relativa de higiene y seguridad en el trabajo.*¹¹

Es entonces que el trabajo penitenciario como obligación y como derecho se considera como un bien planificado para la política económica que permite la incorporación de recursos externos para el desarrollo económico-social de nuestro país.

Por consiguiente presentamos la tabla de estadísticas durante el año 2008, de acuerdo a la participación de socios industriales en los establecimientos penitenciarios.

¹¹ www.inegi.gob.mx; Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, México 2008.

RESULTADOS 2008												
	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
SOCIOS INDUSTRIALES	23	24	20	21	28	29	28	29	34	35	35	35
INTERNOS LABORANDO CON SOCIOS INDUSTRIALES	873	900	931	987	1,087	1,002	1,137	1,143	1,186	1,309	1.669	1.3
CENTROS DE RECLUSION EN LOS QUE TIENE ACTIVIDAD LOS SOCIOS INDUSTRIALES	8	8	8	8	8	8	8	8	8	9	9	9
NAVES INDUSTRIALES	42	42	45	46	46	45	46	48	56	55	56	57

Misma participación, donde el empresario contribuye a la reinserción de la población penitenciaria a la sociedad, a través de la educación al trabajo. Es así como la siguiente tabla de estadística indica la población interna que labora en los establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal, censo del año próximo pasado, consistente señalar las áreas laborales recurrentes por los reos, seguido de un recuento en porcentajes de la población total interna y de ésta, la población laboral, es decir aquella que realiza una actividad productiva y provechosa.

Internos laborales	Servicios Generales	Artesanos	Talleres Industriales	Actividades Recreativas y Culturales	Población Laborando	Población Total Interna	%
Enero	7,181	5,306	1,145	901	14,533	34,995	41.29%
Febrero	7,711	5,306	1,183	982	15,182	34,702	41.88%
Marzo	7,711	4,849	1,226	982	14,768	35,455	41.65%
Abril	6,967	4,535	1,281	1,035	13,818	34,701	41.88%
Mayo	6,967	4,307	1,414	1,035	13,723	36,057	39.05%
Junio	7,413	4,520	1,337	1,011	14,281	36,299	39.34%
Julio	7,088	5,016	1,368	999	14,471	36,671	39.46%
Agosto	7,615	4,696	1,477	1,000	14,788	37,067	39.89%
Septiembre	7,841	4,952	1,533	1,201	15,527	37,613	41.28%
Octubre	7,906	5,066	1,680	1,196	15,848	37,848	42.02%
Noviembre	7,973	5,080	2,050	1,242	16,348	38,009	43.01%
Diciembre	8,301	5,093	1,443	1,251	16,088	38,132	42.20%

De acuerdo a lo anterior, los elementos que conforma parte de la industria penitenciaria, constituyen la calidad de cualquier convenio de inversión y así mismo de un contrato laboral dentro de los establecimientos penitenciarios, tomando como base los requisitos, condiciones y requerimientos, que establece la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, mismos que al ser reunidos por personas físicas y/o morales, hace posible que se configura la vida comercial en la prisión, en cuanto a las formalidades de ser un socio industrial, empero a la estructura y administración penitenciaria, la cual se vería beneficiada, para su manutención, ya que la creciente participación de los diversos sectores privados permitiría al Estado no tener tanta erogación, y por ende cumplir con los objetivos primordiales de la mismas Subsecretaría.

Cabe destacar que el trabajador penitenciario, debe de realizar su oficio en las condiciones similares a las del trabajador libre; sin embargo, por lo que a su naturaleza respecta, prevalece con carácter fundamental la finalidad de servir como base del tratamiento en cuanto al orden de cumplimiento de las penas privativas de libertad con su primordial función resocializadora.

De ahí que a la actividad laboral del reo cuya representación asume la administración penitenciaria, no resulten aplicables las disposiciones del derecho laboral basados en una relación contractual aquí existente, sino las de derecho penitenciario con carácter único y excluyente.

Cada uno de los establecimientos penitenciarios, generalmente son iguales, en cuanto a su arquitectura, pero si bien, es la población, la que marca la diferencia, ya sea por géneros, por jurisdicción, etcétera, y de esto depende el desarrollo de los reclusos, independientemente de su situación jurídica en la que se encuentren.

El ser humano en su afán de crear, que por su misma naturaleza posee, utiliza cualquier material factible para elaborar objetos, toda vez que busca un sentido a su vida desahoga las frustración que le impide seguir adelante, sin embargo al ocupar su mente y su cuerpo, mediante la elaboración, transformación de materiales, escapa un segundo de la institución penitencia con la idea en su mente de sentirse útil y capacitado de ser independiente mediante el pago de un salario, con una jornada de trabajo y todo a aquello que implica una relación laboral. Es el trabajo considerado nuestro motor natural para nuestra existencia.

En la actualidad la administración penitenciaria a través de los órganos desconcentrados, se esfuerza por implantar nuevas alternativas para el mejor aprovechamiento de los internos en prisión, mediante su funcionamiento laboral, como una fuente de inversión, con beneficios tanto para los centros de reclusión, como para el estado, para los empresarios y claro para todo aquel interno que desee satisfacer sus necesidades primordiales durante y después de encontrarse privado de su libertad, seguido alcanzar los objetivos por el cual es creado el tratamiento penitenciario, la readaptación social.

Los criterios de productividad y utilidad en el desarrollo de artes u oficios en las instituciones penitenciarias, se impulsan con el sentido de lograr como resultado un mejoramiento físico y moral del reo, a través del cual permitirá que su entorno se refuerce en su estado social, en su propia estabilidad emocional, ya que debido a la exigencia y demanda de una mejor estancia en prisión, se encuentra inmerso en sentimientos autodestructivos impidiendo que se supere, por lo que el trabajo contribuye a lograr las expectativas económicas suficientes que aseguran un equilibrio psicológico-económico del interno y por ende para sus familiares

Evitar que dicha estancia en prisión sea tediosa, rutinaria y agobiadora, ya que a través de la historia la pena nos muestra torturas crueles y denigrantes para el ser humano, así como los trabajos forzados y peligrosos lo que traía como consecuencia que el interno consideraba el trabajo como parte de la pena que le había sido impuesta, finalmente, es necesario hacer una verdadera reestructuración de los establecimientos penitenciarios donde el trabajo penitenciario sea el medio a través del cual sea posible la readaptación social y de esa manera convertir a las instituciones penitenciarias como verdaderas instituciones de tratamiento.

Indiscutiblemente que el criterio del trabajo penitenciario como castigo debe ser definitivamente rechazado y adoptar nuevas ideas como el plantear la necesidad de que sea considerado como obligación y desde luego como un derecho, de ahí que los planteamientos que establece la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, en el marco de referencia de acuerdo a los requerimientos y ordenamientos de la Industria

Penitenciaria, abarca los alcances necesarios para los participantes, independientemente de ser una prisión y de los reos, lo importante es el aprovechar la mano de obra.

3.3. Marco Jurídico del Tratamiento Penitenciario.

3.3.1. Ámbito Internacional.

Durante medio siglo, las Naciones Unidas han celebrado congresos para fortalecer la cooperación internacional para combatir el delito, que está en aumento. El Primer Congreso se celebró en Ginebra en 1955.

Estos congresos han influido en las políticas nacionales y la práctica profesional. En la actualidad son especialmente importantes, dado que la globalización de muchos problemas contemporáneos, incluido el delito, ha hecho que la colaboración internacional sea una prioridad urgente.

Las actividades de las Naciones Unidas para crear un marco común de orientaciones para la justicia penal datan del establecimiento de la Organización, sin embargo, la tradición de los congresos precede a la creación de las Naciones Unidas.

Ya en el siglo XIX, los representantes de diversas naciones europeas se reunían periódicamente para intercambiar información y examinar normas comunes para el tratamiento de los delincuentes.

En 1872 se creó la Comisión Penitenciaria Internacional —que luego se convirtió en la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria— encargada de formular recomendaciones para la reforma penitenciaria en Europa.

Cuando se creó la Sociedad de Naciones en 1919, la promoción del Estado de Derecho en la Comunidad Internacional formó parte de su mandato. La Comisión Penitenciaria Internacional se afilió a la Sociedad de Naciones y continuó celebrando conferencias en las capitales europeas. Cuando la Sociedad cesó sus actividades en 1946, sus activos se transfirieron a las Naciones Unidas, recientemente creadas.

La idea original de formular reglas universales para el tratamiento de los reclusos fue concebida por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria que elaboró una serie de reglas que debían implementar todos los países en su legislación interna para el mejor trato de todo aquel individuo que se encuentra dentro de cualquier sistema de justicia penal.

Con las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en las resoluciones 633C (XXIV) del 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII), del 13 de Mayo del 1977, donde se encuentran los principios rectores para administrar los sistemas penitenciarios de los países que formen parte de esta Organización Internacional.

En la Segunda Parte de dicho ordenamiento internacional, en el numeral 58, señala lo siguiente:

“58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el

delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.”¹²

La justificación que dichas reglas internacionales establecen son; la importancia de salvaguardar la estabilidad de la sociedad por la presencia de comportamientos delictivos, seguido de una finalidad que conlleva como función el aprovechamiento del tiempo en prisión del sujeto, ya que su estancia en ella y mediante la ejecución de los métodos readaptativos, se logrará que el interno vuelva a la sociedad, convertido en un sujeto útil y normado.

Es entonces que el tratamiento penitenciario, se encuentra en los siguientes preceptos, donde se describen las bases por las cuales debe de aplicarse el mismo:

“65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.”

66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.”¹³

Se especifica que el tratamiento, se lleva a cabo mediante la intervención de un equipo técnico criminológico, es decir interdisciplinario, que cubra las áreas

¹² Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos emitida por la Organización de las Naciones Unidas, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en las resoluciones 633C (XXIV) del 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII), del 13 de Mayo del 1977.

¹³ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Ob. Cir. Pág. 84.

psicológicas, sociales, pedagógicas y médicas, la atención requerida para el interno y con ello dar cumplimiento a los ordenamientos internacionales antes referidos.

Cuando el tratamiento es consecuencia del *ius puniendi*, como facultad del Estado, se atiende en base a una serie de principios y disposiciones cuyo proceso presenta tres aspectos: a) que el tratamiento debe de ajustar a lo preestablecido, esto es, lo señalado por las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas” ; b) evitar vulnerar los derechos fundamentales, principalmente los derechos humanos; y c) debe ser objeto de investigación y aplicación criminológica; dichos aspectos se encuentran unidos, y cada uno suscita una cuestión de límites de gran importancia, al igual que la prevención del delito, a una extensión programada del tratamiento.

Evidentemente el tratamiento depende del diagnóstico y pronóstico criminológicos, por lo tanto debe ser individualizado. La base de un adecuado tratamiento es indiscutiblemente un correcto diagnóstico criminológico, de esta forma el proceso pedagógico y curativo es en tal sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto para hacer favorable su pronóstico y su incorporación a la vida social, como un individuo capaz de adaptarse al medio social, que constituye el fundamento en la aplicación de la ley penal.

Tratar a un individuo no consiste en curarlo, sino poner en marcha los métodos psico-sociales con vistas a modelar su sistema de valores, conforme a determinadas condiciones de seguridad exigidas por su diagnóstico de peligrosidad individual,

esforzándose en mejorar sus posibilidades de adaptación social gracias a un trabajo constante de resocialización. Para cubrir los objetivos de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que determina:

“Clasificación e individualización

67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.”¹⁴

La individualización del tratamiento a los penados son el conjunto de medidas que se toman para lograr la modificación de su conducta criminal como delincuente. Estas medidas son: laborales, educativas, psiquiátricas, psicológicas, trabajo social, cívicas, deportivas, recreativas y también religiosas. El diagnóstico integral de la personalidad se lleva a cabo en base a la “Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados”, bajo un sistema progresivo técnico.

“Privilegios

70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.”¹⁵

El privilegio, al que menciona dicha regla, obedece a la instauración en cada institución penitenciaria, con el objeto de que se desarrollen las conductas

¹⁴ Ibídem.

¹⁵ Ley que Establece las Norma Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados

¹⁵ Reglas de las Naciones Unidas sobre las medidas no Privativas de la Libertad, conocidas como las Reglas de Tokio, adoptadas por la Asamblea General, el 14 de diciembre del 1990.

encaminadas al bien social, condiciones que alientan a la mejor tranquilidad y responsabilidad del reo al estar en prisión, todo ello como parte de su tratamiento.

Así mismo, las “Reglas de las Naciones Unidas sobre las medidas no Privativas de la Libertad”, conocidas como las Reglas de Tokio, adoptadas por la Asamblea General, el 14 de diciembre del 1990; en su Regla 13 establecen:

“13.2 El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica.

13.3 Cuando se decida que el tratamiento es necesario, se hará todo lo posible por comprender la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito.¹⁶”

El trato al interno en prisión es la base y el cimiento para su buen funcionamiento. El personal ejecutivo, el técnico, el administrativo y el de custodia, tendrán que llevar a cabo el tratamiento penitenciario, porque son células activas del sistema moderno de atención al interno, dentro de los planes integrales de la institución penitenciaria. A todos, desde el director hasta el custodio, por razones de necesidades ineludibles y además recomendables, ya que dicho personal penitenciario tendrá que interactuar con los internos.

El trato es uno de los pilares sobre lo que se debe construir el tratamiento. Trato y tratamiento son dos cosas distintas.

El trato es la forma de comunicación entre los internos. El tratamiento es el conjunto de elementos, normas y técnicas realizadas por profesionales de la materia, los cuales orientan al reo para que se aleje de la delincuencia, como el mejor medio de hacerlo apto y productivo en su núcleo social.

¹⁶ Ídem, Pág. 80

Con base fundamental en los ordenamientos jurídicos del Tratamiento Penitenciario, respecto a los derechos y obligaciones que para nuestro sistema penitenciario, se establecen, particularmente con el objeto de salvaguardar al interno y con ello atender las necesidades o exigencias que la misma sociedad reclama para el cumplimiento del Derecho Penitenciario, así como mantener el orden común.

3.3.2. Ámbito Federal.

En nuestro Derecho Mexicano el orden jerárquico se encuentra establecido tomando como ley suprema de toda la Unión la Constitución Federal, ubicando en segundo plano a las leyes federales y tratados internacionales y en un tercer nivel, el ordenamiento locales y municipales respectivamente.

La supremacía Constitucional es uno de los principios fundamentales que estudia el Derecho Constitucional Mexicano y consiste, por una parte, en que la Constitución ocupa el primer lugar entre todos los demás ordenamientos jurídicos, los cuales deben ajustarse a lo que establece la norma fundamental y por otra, que de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades deben realizar sus actos dentro de los límites que ella misma les señala.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece:

" Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a

*pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados*¹⁷.

Este precepto enuncia el principio de supremacía constitucional por medio del cual se establece que la Constitución es la ley suprema, es la norma cúspide de todo orden jurídico, es la base de todas las instituciones y el ideal de la sociedad.

Con lo anterior, los ordenamientos jurídicos que regulan al tratamiento penitenciario, desglosados en este punto de investigación, son base fundamental inherente a los derechos y obligaciones para nuestro sistema penitenciario, con el objeto de salvaguardar el bien común en la sociedad y con ello atender las necesidades y exigencias que la misma reclama para el cumplimiento del Derecho Penitenciario Mexicano.

Ahora bien, nos corresponde en primera instancia referir, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo ésta ley fundamental, la cual reconoce y define los derechos y libertades de los gobernados, y la otra la organización del estado, por lo que, dentro de la doctrina mexicana el maestro Ignacio Burgoa, la señala y define como:

*“el ordenamiento legal que proclama principios políticos, sociales, económicos, culturales y humanos que derivan del ser, del modo de ser y del querer ser de un pueblo...”*¹⁸

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, jerárquicamente la Ley Fundamental o Ley Suprema que de ella emanan todas las normas que rigen a la

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 1917.

¹⁸ BURGOA, Ignacio. *Garantías Individuales*. Edit. Porrúa. México 2005. Pág. 56.

nación y nuestra vida social, así mismo se sostiene el principio de legalidad en nuestro país.

La Carta Magna, regula nuestro sistema de gobierno, constituye la unificación de todas aquellas normas supletorias, así como leyes reglamentarias las que toman validez, por su naturaleza jurídica, si bien cada una de ellas se coloca como instrumentos necesarios para la regulación de diferentes ordenamientos del país, cuyos preceptos aseguran la estabilidad y la certeza necesaria para la existencia del Estado de Derecho y de ese orden jurídico, por lo tanto se legitiman las funciones del sistema mismo.

3.3.3. Ámbito Local.

En el marco jurídico del tratamiento penitenciario, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971 con la última reforma publicada el 02 de Septiembre del año 2004, en su artículo 6, primer párrafo, establece:

“Artículo 6.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél. Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas. El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”

Sin embargo, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada el 2 de Septiembre de 2004 que a la letra dispone:

“Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo del artículo 6o. (...) de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél.”¹⁹

La individualización debe llevarse a cabo con una base técnica y científica, además, profundamente humanizada y humanizadora. Nunca será improvisada y caprichosa. De ella devendrá, en primer término, la clasificación del interno y en segundo, el tratamiento requerido.

Esta clasificación del reo atenderá a múltiples criterios, específicamente al tipo de personalidad que observe el penado a su edad, a su cultura y a la facilidad con la que incorpora los valores de los sistemas de readaptación social. Desde luego, también se debe contemplar su salud física y mental, pero nunca su posición social o económica. Quizá también fuera conveniente, para efectos prácticos, tener en consideración el tipo de delito cometido, ya que en ello se refleja mucho la personalidad del sujeto.

La individualización del estudio de personalidad es un elemento estructural del penitenciarismo y cuando no se proporciona adecuadamente, simplemente la readaptación social no se da y por lo tanto se habla de una completa falacia.

¹⁹Ídem. Pág. 84.

Es necesario mencionar que no obstante ésta clasificación se debe de llevar acabo en todos los establecimientos penitenciarios, partiendo de una separación para el óptimo manejo del tratamiento técnico en reclusión.

Así mismo, citamos la “Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999, la cual establece el Tratamiento Penitenciario con los siguientes preceptos:

“Artículo 9. A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una Institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia.

Artículo 11. En las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se promoverá la participación del sentenciado en su tratamiento.

Artículo 12. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: El primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario. El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente. La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.”²⁰

Para reestructurar la prisión y conformar un verdadero sistema nacional tendiente a la readaptación social, es necesario primeramente atender lo relativo al tratamiento individualizado, clasificando a los internos en instituciones de máxima, media y mínima seguridad, así como los aspectos psiquiátricos o instituciones abiertas.

No sólo se afecta el tratamiento si no hay clasificación e individualización del reo, también es la seguridad de la institución penitenciaria. No está por demás considerar que los preceptos de primodelincuencia, reincidencia en primera y segunda ocasión, habitualidad y profesionalidad, utilizados en la actualidad por nuestra ley penal,

²⁰ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999.

también son útiles para realizar una clasificación y un tratamiento más refinados, finalmente ayudar para lograr el fin de la pena, la readaptación social, la seguridad social y el procedimiento penal como tal.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal 88-91, (hoy Asamblea Legislativa del Distrito Federal) Oficialía Mayor, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73, fracción VI, base 3ª., inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expide el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990, respecto del tratamiento penitenciario cita:

“CAPITULO IV Del Sistema de Tratamiento

Artículo 60.- En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento, se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.

Artículo 61.- En el tratamiento que se dé a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

Artículo 62.- La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, propiciará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en lo futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos...”²¹

El tratamiento penitenciario es el conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico en un centro de reclusión, y ejecutadas por el personal penitenciario con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito.

²¹ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990.

CAPÍTULO IV

READAPTACIÓN SOCIAL

4.1. Readaptación Social sus Inicios y Concepto.

Cuando Emmanuel Kant afirmaba que aún si el estado se disolviera voluntariamente, debía de terminar hasta con el último delincuente, por obligación de justicia, mismo que se reflejaba como la forma de pensar en la ética social utilitaria del estado liberal. Así el Ius Puniendi surge del Iluminismo, de los precursores del estado moderno, y su filosofía utilitarista basada en el Derecho Natural y el Racionalismo que arrastran el concepto de retribución.

La readaptación social ni siquiera se deslumbraba.

Posteriormente, como la obra “Un espacio para castigar”, de Pedro Fraile, señala:

“...en la Edad Media el derecho de penar provenía de Dios, el que le daba facultad al sacerdote o el príncipe para ejercitar libremente las penas o castigos sobre sus súbditos. La cercanía entre las ideas de delito y el pecado existentes en las mentes y obras de los teólogos, juristas y legisladores hacían ver en el delincuente un pecador...”¹

Pero por otro lado, el trasgresor debía de efectuar el pago de su falta por su propio bienestar espiritual, éste se debía expiar o retribuir el daño ocasionado por su conducta. La retribución de la falta sería posible sólo través de la sanción. Lo fundamental era lograr despertar al pecador, que éste abriera sus ojos a la luz.

¹ FRAILE, Pedro. *Un espacio para castigar. Un espacio para castigar, la cárcel y la ciencia penitenciarias en España (siglos XVIII- XIX)*. Barcelona, España. Edit. del Serval. 1997. Pág 15.

Se afirma que la retribución tenía como finalidad, la expiación, como lo establecía el Cristianismo, ya que si el reo ha reconocido su falta, el castigo entonces limpia y ayuda en parte a expiarla, como una especie de avance de los sufrimientos del purgatorio.

Las penas corporales, conocidas también como penas de sangre, se ejercieron a fin de castigar al delincuente, así éste pagaba por el mal que había hecho. El delincuente es entonces un individuo que ha actuado libremente en contra de la autoridad o del orden establecido y por ende debe recibir el castigo por sus malas actuaciones. Luego entonces, la Escolástica como sustento filosófico del pensamiento medieval, se presenta inflexible, siendo que nadie tiene derecho de cuestionar el orden establecido, es decir, que quien rebasa dichos lineamientos, es un delincuente al cual hay que eliminar públicamente, ya sea por medio de diferentes torturas, con tal de que sea un medio ejemplar para la sociedad.

Con el Renacimiento y el Iluminismo se quebranta el viejo molde, ya que los ilustrados dejan de mover mecánicamente sus herramientas, volviéndose mentes creadoras. En el siglo XVI, umbral de la Edad Moderna y las Edades Oscuras del Medioevo y con la entrada del Iluminismo se pone en tela de juicio todo lo existente; el Racionalismo y la Ilustración derrumban lo que parecía inmutable. La edad de la fe ha terminado, se consolida entonces el Estado Liberal y la Burguesía, recordando que con el triunfo de la Revolución Francesa de 1789 se proclamaron los principios de libertad, igualdad y fraternidad.

La Teoría del Contrato Social de Rousseau coloca al delincuente como un traidor que rompe con el pacto establecido producto del derecho originario o natural. La libertad y la igualdad son derechos naturales como lo es el derecho a penar, el Contrato Social, es entonces la fuente legitimadora de las Puniendi, así que la ética racionalista se inclinará hacia la prevención general. Lo cual retoma Rodríguez Manzanera, mismo que señala lo siguiente:

“La pena debe funcionar como un inhibidor a la tendencia criminal. Se habla de prevención general en cuanto la amenaza de la pena hace que los miembros de la colectividad se abstengan de violar la norma...”²

El Estado Liberal Guardián no tiene otra función que velar por el funcionamiento del Contrato Social, con una intervención es mínima, no inmiscuyéndose en tratamientos o secuelas resultantes de delitos, tampoco le interesaba velar por la Resocialización del delincuente, conceptualizándolo como el traidor que salió por su propia voluntad del contrato preestablecido.

Pero resulta que la felicidad prometida por el Estado Liberal Burgués, no se alcanza por la existencia de múltiples contradicciones, la más importante es que aunque se proclama la igualdad política, no existía en lo material para el pueblo. Por ejemplo, la diferencia entre poseedores y carentes de los medios de producción, muestra la terrible realidad de la desigualdad económica. En consecuencia, el Estado abandona entonces su posición de simple guardián del Contrato Social.

Ahora será un Estado Intervencionista de la economía y la sociedad, su intervención reside todo en defensa de la sociedad, ya que ésta descubre su formación en las

² RODRIGUEZ, Manzanera Op. Cit. Pág. 22.

leyes naturales - sociales, que rigen a la humanidad. El sistema económico del Estado Liberal Burgués propicio una brutal desigualdad económica, la posesión de los medios de producción se concentró en algunas cuantas manos, lo que propicio la multiplicación de los mendigos, prostitutas, ladrones, vagabundos y pordioseros.

El Estado Intervencionista se concentro entonces en capturar a éstos individuos como anormales, para aislarlos e intentar curarles mediante tratamiento. El sujeto delincuente pasa a ser ahora el centro de atención, donde los motivos esenciales de la Criminología Positiva, son: “no estudiar al delito sino al hombre”.

La ciencia positiva declaró que no se requiere castigo sino curación. Es el tiempo de aplicar la terapia resocializadora para que el delincuente logre reinsertarse a la sociedad. El Estado asume entonces la defensa social, es un estado de control, ahora la prevención especial se asume como responsabilidad, es el tiempo de la ciencia positiva, con el objeto de volver a encaminar al desviado.

Con la entrada del positivismo se trataría de readaptar o resocializar al delincuente, por lo que empieza a tomarse en cuenta la guía científica para la ejecución de la sanción. El positivismo pasó a ser la base filosófica de ésta etapa, por que influyo de manera determinante en cuanto una nueva concepción del delincuente y de la pena, de tal manera que la innovación fue la existencia de que los sujetos que estén predeterminados a delinquir.

El principio del Positivismo, radica en que el individuo no tiene la facultad de obrar por reflexión, ni elección, de tal manera que no puede determinarse, así que los individuos que respetan las leyes son normales y los que no lo hacen son anormales, son enfermos sociales, a los cuales hay que resocializar mediante el método científico.

El positivismo hizo girar a la criminología exclusivamente entorno a distinguir entre el hombre del normal y del peligroso. Por lo que se estima en revisar las causas antropo-biológicas, psicológicas y sociales del delincuente, así como los elementos constitutivos del delito, como el resultado de su esfera de acción.

Así, Hans Göppinger, menciona:

*“El positivismo sentó dos principios inamovibles:
Primero: que el delincuente es siempre un hombre, un ser humano;
Segundo: que los delincuentes ameritan una terapia reformativa para lograr su
reinserción a la sociedad, debiéndose seguir un método y un seguimiento de cada
individuo en particular.”³*

Las ideas de readaptación social quedaron asentadas y fueron adoptadas de manera general.

Ahora bien, el moderno sentido de readaptación social surge entonces de la relación tratamiento - prisión, misma que fue iniciada por el Iluminismo y el Positivismo. La prisión ha sido el establecimiento idóneo para ejercer los lineamientos readaptadores. Dicha justificación se ajusta al Estado Liberal Intervencionista, que requiere incidir en la sociedad para controlarla en pos de su propio bien.

³ Göppinger, Hans. *Criminología*. Madrid. Edit. Reus. 1975. Pág. 25.

El delincuente puede ser algo relativo, dependiendo del lugar, el momento histórico, las condiciones políticas y socio-económicas, por que mediante la prisión se han de determinar con éstos que interfiera en el régimen liberal. Así que es necesario ahora revisar el porque la aceptación y relación del binomio prisión - readaptación.

En general de una u otra forma, los diversos sistemas penales actuales están fundamentados en la readaptación social. La pena privativa de libertad ésta íntimamente regulada con la idea de la readaptación social, el encarcelamiento se ha convertido en la pena que ha aplicarse de manera general, a cualquier individuo y por cualquier delito, que merezca pena privativa de libertad; aún los procesados permanecen reclusos en tanto se da la sentencia que defina su estancia en el centro de reclusión, y es ahí en prisión donde se pretende aplicar la readaptación.

En la Escuela Clásica del Derecho Penal, el Estado Liberal Guardián, implimentó una concepción retributiva de la pena, se aplicaba proporcionalmente al mal efectuado por la conducta del individuo, sin embargo a diferencia de las penas premodernas ahora éstas eran restrictivas de derechos. Posteriormente el Estado social y democrático de derecho, refuerza los derechos individuales que pueden enfrentarse a las pretensiones punitivas del estado, esta suerte de derechos fundamentales se transforman paulatinamente en las garantías del gobernado.

El Estado se ha tornado liberal y se le ha conocido como Neoliberal. Es este nuevo Estado Neoliberal, disminuye su accionar en todos los ámbitos como el económico, social, educativo, ya que procura la menor intervención posible y así mismo incide

también en el ámbito de la readaptación social. Surge un Nuevo Estado Guardián que velará por el buen funcionamiento del pueblo, actuará poco, pero sólo lo suficiente para que las reglas neoliberales continúen.

La idea de resocialización o reeducación dentro de los centros carcelarios lo originaron precisamente los protestantes cuáqueros en el Este de los Estados Unidos de América, como lo menciona Morris Norval en su obra, “El Futuro de las Prisiones”:

“En 1790 se inauguró un conjunto de celdas en la cárcel de Walnut Street, en Filadelfia, como “penitenciaría” del Commonwealth de Pennsylvania... Las prisiones crecieron y florecieron por toda Norteamérica, y después por todo el mundo, son un difundido producto norteamericano de exportación, al igual que el tabaco en cuanto a su aceptación internacional y acaso también en cuanto a sus consecuencias nocivas. Los cuáqueros de Pennsylvania tiene el mérito o la culpa de haber inventado o reinventado la prisión...”⁴

Una concepción moral arraigada en los estados liberales, es la de la capacidad humana para ejercer su libre albedrío, ya sea para modificar su comportamiento, para inclinarse por tal o cual decisión, para cometer o no delitos, para readaptarse o no, en cada sujeto viene inherentes tales facultades de decisiones y responsabilidades. Como quiera que sea, la aceptación de la readaptación social cubre la conciencia de los que detentan el poder, hace que sus espíritus descansen de tal carga, sin embargo es menester subrayar que la responsabilidad de readaptarse es del individuo, no del Estado. Empero, dada su bondad y obligación para con los gobernados, el Estado proporciona los medios necesarios para reformar a los que libremente han delinquido, y crea instituciones que bajo la privación de libertad dan oportunidad de arrepentirse, recuperarse, rehabilitarse.

⁴ DEL PONT, Luis Marco *DERECHO PENITENCIARIO*. Edit. Cárdenas editor y distribuidor. México 1995. Pág. 154.

Hoy la readaptación social ha sufrido un severo desgaste en su calidad de sustento del sistema penal mexicano. Por ende la prisión adolece de justificación reformadora, el descrédito es ya una constante inherente en esa institución, por lo tanto hay que retomar las primeras ideas reformadoras para el sistema de justicia penal y donde una nueva justificación a la Resocialización.

Concepto de Readaptación Social. Podemos hablar indistintamente de resocialización, readaptación, reeducación, rehabilitación social, etcétera; todos estos términos, sugieren que el delincuente adolece de adaptación e integración social.

El Diccionario Jurídico de los Grandes Juristas proporciona la definición de Readaptación Social:

"Readaptación: proveniente del latín "re", preposición que denomina reintegración o repetición; adaptación, es decir volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que por ésta razón violó la ley penal, convirtiéndose en un delincuente."⁵

Reintegrar al individuo a su sociedad, implica en volver a encontrar la adaptación en la que vivía como parte de un núcleo social, por que su conducta delictiva, quebrantó los principios de la norma penal, y por lo tanto altera la sana convivencia de los ciudadanos, convirtiéndose en un sujeto extraño y sobre todo dañino para su sociedad, ya que ahora es considerado como un delincuente.

Emma Mendoza Bremauntz, refiere:

..."el término Readaptación Social se le ha criticado, así como a muchos otros como resocialización, reeducación, etc., con los cuales se ha intentado sustituirlo

⁵ CANALES Méndez, Javier G. *Gran Diccionario Jurídico de Los Grandes Juristas*. Edit Libros Técnicos. México 1999. Pág. 1147.

⁵ MENDOZA Bremauntz, Emma. *DERECHO PENITENCIARIO*. Edit. McGraw Hill. Pág. 123

pero que al final, con o sin prefijo "re", sólo intentan significar que deberán proporcionarse nuevas oportunidades al que ha delinquido para reanudar su vida alejado del delito..."⁶

Los discursos que ha sido objeto de estudio sobre la Readaptación Social, reafirman el objetivo general de dicho término, tendiente a resocializar al interno, de volver a incorporarse a su ámbito de desarrollo mediante las diversas oportunidades que le brinda el Estado, como herramientas indispensables para su reeducación, siendo que el sujeto mismo debe de replantearse sus propósitos de vida en sociedad.

La resocialización es entonces la acción consultiva o reconstructiva de la personalidad del recluso y al posterior reingreso a la vida social. La política de readaptación social debe diversificarse suficientemente, y concebirse de modo que no constituya un factor adicional de exclusión sino de inclusión.

Propiciar la socialización de cada individuo y el desarrollo personal pero sobre todo no considerarlos como dos factores antagónicos. Es decir, tender hacia un sistema social que propicie las condiciones para combinar las virtudes de la integración y el respeto de los derechos individuales. El sistema de readaptación social debe responder a los múltiples retos que exige la sociedad en función siempre de un crecimiento de la población penitenciaria y evitar el ejercicio de la violencia estructural que de ella deriva en la actual época. Primordialmente que el Estado asuma de nuevo su actitud benefactora y establezca los mecanismos más idóneos para que el fin de la pena de prisión que es "la Readaptación Social" se lleve a cabo y lograr con esto un beneficio, tanto del interno "delincuente" como de la sociedad misma con lo que legitima su actuación.

4.2. La Readaptación Social en el Marco Jurídico Mexicano.

Para tener una idea completa de la legislación penitenciaria que regula la Readaptación Social, hay que acudir a los siguientes ordenamientos:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 18)
- 2.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- 3.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 4.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 5.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.
- 6.- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Resocialización es la reincorporación de un status social, que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales de aquel que por un hecho cometido y sancionado según las normas penales había visto interrumpida su vinculación con un contexto social sano.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su precepto 18, textualmente indica lo siguiente:

“CAPITULO I

De las Garantías Individuales

Artículo 18. *Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”*⁷

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México 1957. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008.

Se desprende un mandato dirigido a la federación y a los estados en el sentido de que el sistema penal debe estar construido sobre fines ligados de respeto a la dignidad humana, porque debe estar organizado sobre la base del trabajo y la educación para la readaptación social.

El legislador está facultado para expedir leyes que prevean penas privativas de libertad con fines constitucionales distintos a la readaptación social; sin embargo, a lo que no está autorizado el legislador es a establecer penas que ignoren, excluyan o evadan de modo absoluto la finalidad de readaptación exigida por la Constitución. En términos generales, mejorar los programas y sistemas de readaptación y reinserción social, como eje central de la función para la prevención del delito.

Ahora bien, en cuanto hace al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, indica:

**“CAPITULO X
DE LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL
Y OTRAS DEPENDENCIAS**

Artículo 673.- *La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes en los términos a que alude el artículo siguiente:*

Artículo 674.- *Compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:*
I. Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;
II. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;
VII. Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social.”⁸

En coordinación con los gobiernos de los estados, organiza el Sistema Penitenciario Nacional, con el propósito de lograr la readaptación social del delincuente, mediante la ejecución de acciones educativas, laborales y de capacitación para el trabajo, así

⁸ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1931.

como el desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas, a fin de reincorporarlos, efectivamente readaptados, a la comunidad libre y socialmente productiva.

El Gobierno Federal, se auxilia de la Secretaría de Seguridad Pública, como se establece en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo y con fundamento en el artículo 30 Bis, fracciones VI, VII, XII, XIII y XXIII del mismo ordenamiento, la Secretaría de Seguridad Pública, tiene dentro de sus facultades conferidas, la de administrar el sistema federal penitenciario, obtener estrategias de coordinación, estudiar y procesar información en materia de prevención del delito y las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos en la materia, para tal efecto se establece lo siguiente:

“CAPITULO II

De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

... Secretaría de Seguridad Pública...

Artículo 30 bis.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;

VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;

XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados...⁹

⁹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

Es así, que para lograr lo estipulado por el artículo 18 de la Carta Magna, la Secretaría de Seguridad Pública establece en el artículo 3 fracción XXII, inciso c), de su propio reglamento interior, lo siguiente:

“Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

a) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

b) Policía Federal Preventiva;

c) Prevención y Readaptación Social, y

d) Consejo de Menores.”¹⁰

Le corresponde al órgano administrativo desconcentrado designar las funciones propias de la Prevención y Readaptación Social, la cual es la unidad administrativa especializada para llevar a cabo gestiones, actividades y programas en materia de prevención y readaptación social.

Por su parte, el Reglamento del Órgano Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Mayo de 2002, confirma esa atribución como lo confieren los artículos 5, fracción VI, 11 fracciones I, II y IV, así como el 16, fracciones I y IX, a través de sus unidades administrativas: la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social y la Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social, dichos preceptos estipulan lo siguiente:

“Artículo 5.- El Órgano, para el ejercicio de las funciones que le competen, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Coordinación General de Prevención y Readaptación Social;

II. Coordinación General de Centros Federales;

III. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores;

IV. Dirección General de Administración;

V. Dirección General de Ejecución de Sanciones;

VI. Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social;

VII. Direcciones Generales de los Centros Federales, y

VIII. Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos.

La organización y procedimientos específicos de las unidades administrativas descritas, se establecerán en los manuales respectivos.

Artículo 11.- El titular de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones siguientes:

¹⁰ Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

I. Promover la investigación científica de los factores que inciden en las conductas delictivas, proponer políticas y coordinar la ejecución de programas orientados a la prevención de la delincuencia y reincidencia;
II. Coordinar con las entidades federativas, el Distrito Federal y las instituciones competentes, los programas de carácter nacional en materia de prevención general, especial y de readaptación social; ...
IV. Supervisar la aplicación de la normatividad y legislación sobre prevención de conductas delictivas; de ejecución de sentencias y medidas de tratamiento, impuestas por los jueces y tribunales federales, así como los tratamientos de readaptación con base en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo;
Artículo 16.- *El titular de la Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones siguientes:*
I. Establecer comunicación con los gobiernos locales para apoyar la operación de los proyectos y programas de prevención y readaptación social que realicen, con el fin de garantizar la adecuada coordinación entre las áreas de prevención y readaptación social de éstos y las oficinas centrales del Órgano;
IX. Establecer y gestionar las medidas necesarias para la reincorporación social y prevención de conductas antisociales ante los sectores público, privado y social;...”¹¹

De lo que se desprende la aplicación para la Readaptación Social en nuestro país, la cual se encuentra bajo la coordinación de éste órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública y que todas cada una de la facultades del titular, es decir del coordinador de éste, nos permite valorar que este texto reglamentario es complejo y carece de seguridades jurídica, toda vez que no precisa los conceptos básicos de la Readaptación Social, como son elementos y principios que lo conforman, ni mucho menos los lineamientos del personal que lo aplica, por lo que es urgente llevar a cabo los programas establecidos en la Constitución.

Cabe mencionar, que el día 11 de Enero del año 2008 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, donde la Dirección General de Prevención y Readaptación Social pasa a ser la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, a la que se quedan adscritas, las siguientes dependencias:

¹¹ Reglamento del Órgano Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Mayo de 2002.

- “1. La Dirección Ejecutiva de Prevención y Readaptación Social;
2. La Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario;
3. La Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública
4. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de Derechos Humanos, y
5. La Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores.”¹²

La Subsecretaría del Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría, es la dependencia encargada de planear y aplicar la Política Penitenciaria Nacional, ejecutar las sentencias dictas por las autoridades judiciales penales en el Distrito Federal y en todo el país a los internos que cometieran delitos de carácter federal, así como de administrar los Centros Federales de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Estado de México y de “Puente Grande” en el Salto, Jalisco, además de la Colonia Penal Federal de Islas Marías y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999, de acuerdo a los siguientes artículos, indica:

“CAPITULO I

DE LA PREVENCIÓN GENERAL

Artículo 8. La Subsecretaría, a través de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, previendo que el proceso de readaptación de los internos se base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Asimismo, formulará anualmente los programas respectivos, considerando los convenios que se suscriban en los términos del artículo 7° de esta ley y de conformidad con los lineamientos que expida el Jefe de Gobierno.

Artículo 9. A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una Institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia.

CAPITULO II

DE LA READAPTACIÓN SOCIAL

Artículo 12. Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación

¹² Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Enero del año 2008.

social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: El primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario. El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Artículo 13. *Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina. Su acreditación será requisito indispensable para el otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada. Para los efectos del otorgamiento del tratamiento en externación y de los beneficios de libertad anticipada, se establecerán en el programa a que se refiere el artículo 8 de esta ley los términos en que se acreditará la realización de las actividades laborales, la capacitación para el trabajo y la educación.”¹³*

La efectiva readaptación social es necesaria para la obtención de los diversos beneficios que otorga la ley.

La readaptación social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. La readaptación social se intenta por medios de la capacitación laboral y cultural del individuo, al adaptarlo para su normal desarrollo. Además, se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, que integran a la persona como una entidad biopsicosocial.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, prevé de forma pormenorizada la organización y funcionamiento de las instituciones destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la custodia de los indiciados y procesados y al arresto, con el solo objetivo de lograr la readaptación progresiva de los internos a la vida en sociedad, por lo tanto señalare los siguientes artículos del citado ordenamiento:

¹³ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999.

“Artículo 4.- En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

Artículo 6.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las normas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo presupuestal y sistemas y técnicas de administración y atribuciones del personal directivo, administrativo técnico de custodia, normas de trato y formas y métodos para el registro de ingreso, observación, clasificación y tratamiento de los internos. Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.”¹⁴

Dentro de las instituciones responsables de la aplicación de los programas de prevención y readaptación social, que consideren la participación activa de los sectores público, privado y social, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos, readaptar socialmente a los individuos que hayan infringido la ley y reincorporar a la sociedad a aquellas personas que obtienen su libertad, como parte de la protección y preservación de los intereses colectivos.

La prevención y readaptación social es una actividad inscrita en el Sistema Nacional de Seguridad Pública que, aún cuando atiende directamente la situación de grupos específicos, su efecto contribuye a fortalecer la defensa de los intereses de la sociedad y la confianza ciudadana en las instituciones públicas y en las normas que las rigen, de ahí la necesidad de contar con programas de prevención y readaptación social integrales, como parte fundamental de una estrategia eficaz de control del delito; por lo que esos programas deben tomar en cuenta los factores personales, familiares, sociales y económicos que pueden hacer a las personas más vulnerables y propensas para incurrir en conductas delictivas.

¹⁴ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Lo anterior, con el propósito de participar en el tratamiento que recibe la población de los centros penitenciarios del país; tratamiento que es de carácter progresivo y técnico con el objeto de fomentar en los internos, un buen comportamiento, participación activa y constante en las actividades implementadas en sus centros de reclusión, hasta llegar a su total readaptación social.

CAPÍTULO V

EL TRABAJO PENITENCIARIO UN ENFOQUE ACTUAL PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL.

5.1. El Sistema Penitenciario y su Fin Constitucional.

Dentro del ordenamiento legal mexicano Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen los diversos principios de derechos y obligaciones, mismos que a efecto de regular las relaciones de los individuos y el Estado, argumentan la eficacia de las garantías individuales, por lo que nos ubicamos en el contexto de la Teoría Garantista, reconociendo en primer lugar el concepto de garantía y su clasificación, situándonos posteriormente en el contenido del artículo 18 constitucional que establece la Readaptación Social.

El Doctor Ignacio Burgoa, en su obra “Garantías Individuales”, refiere que la palabra *garantía* proviene del término anglosajón “*warranty*” o “*warrantie*” que significa acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, por lo que su connotación se amplía en el sentido de que garantía equivale, a aseguramiento, afinamiento, que indica también protección, respaldo, defensa, o apoyo; termino que crea en su sentido el colocar al ciudadano dentro de un grupo de personas, es decir la sociedad establece, la protección en una convivencia social y garantizando su bienestar.

Pero, para los tratadistas como Sánchez Viamonte, la palabra garantía y el verbo garantizar fueron creaciones de los franceses y de ellos las tomaron los demás pueblos. Como primer antecedente se reconoce el Habeas Corpus del Common Law de 1657, además con las aportaciones que el maestro César Beccaria, hiciera en su

obra “Tratado del delito y de las penas”, en el cual, comenta que efectivamente, que los franceses reformaron dicho concepto, para posteriormente incorporarlo a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y Ciudadano en la Revolución Francesa, y de ahí se retomaron en las legislaciones de otros países, incluyendo México.

A fin de mantener un equilibrio social y fomentar el desarrollo de la sociedad y el mantenimiento del orden jurídico, es obligación del Estado reconocer, respetar y proteger los derechos de los gobernados, mediante la creación de un orden jurídico y social que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo a su propia y natural vocación individual y social.

En cuanto a la clasificación de las garantías podemos señalar diferentes posturas, por ejemplo las que determina Hans Kelsen, entendiendo por éstas:

“los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la Ley Fundamental, frente a las normas jurídicas secundarias... que para garantizar el que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determina su creación o su contenido.”¹

El Estado de Derecho, establece que todas las leyes ya sean reglamentarias, ordinarias, federales o locales, así como los acuerdos, reglamentos y circulares, deberán estar de acuerdo a lo establecido en la Carta Magna.

Jellinek, refiere que la clasificación de las garantías se constituyen en:

“sociales: tales como la religión, las costumbres, lo cultural, es decir todas las actividades sociales; garantía políticas: siendo la organización del estado y el

¹BURGOA, Ignacio; Las Garantías Individuales. Edit. Porrúa, México 2002. Pág. 525.

*principio de la división de poderes; y las jurídicas: que se traducen en los sistemas de fiscalización de los órganos estatales, de responsabilidad oficial de jurisdicción y de los medios para hacer efectivas las normas de derecho objetivo”.*²

El concepto de garantía nos da una connotación de seguridad y protección a favor del gobernado dentro de un Estado de Derecho, así lo refiere Ignacio Burgoa, señalando que la actividad del gobierno está sometida a normas preestablecidas que tiene como base de sustentación el orden constitucional, son garantías jurídicas estatuidas en beneficio de los gobernados.

Garantías Individuales y Sociales.- Las garantías individuales se dividen para su estudio en garantías en sentido material y en sentido formal.

En el sentido material imponen la obligación de no hacer a los órganos del Estado, es decir se limitan a respetarlas y a no afectarlas. Se encuentran establecidas en las siguientes:

Garantía de Igualdad (artículos 1, 2, 3, 4, 12 y 13 Constitucionales):

- Goce para todo individuo de las garantías que otorga la constitución.
- Prohibición de la esclavitud.
- Igualdad de derechos sin distinción.
- Prohibición de títulos nobiliarios.
- Prohibición de fueros.

Garantías de Libertad (artículos 5 – 11, 24 y 28 Constitucionales):

² Ídem. Pág. 107.

- Libertades de la persona Humana.
- Libertades de la persona Física.
- Libertades de la persona Social.

Garantía de Seguridad Social:

- Artículo 27 Propiedad y Artículo 123 Derecho al Trabajo.

Garantías de Seguridad Jurídica:

- Artículos 13,14, 16, 17, 18 19, 20, 21 y 22 y 23 respectivamente.

Estos artículos son de primordial importancia para el estudio de la presente investigación, ya que de ellos se derivan todas las garantías que se consagran en el Derecho Penal y en general para todo individuo.

La norma penal, encuentra su base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por que determina los fenómenos inherentes a lo jurídico - social, en un compuesto de disciplinas que conforman la aplicación de los procedimientos y procesos penales, siendo el surgimiento de una nueva forma de adaptar la norma al caso practico, es decir la Carta Magna determina el método para mejorar la vida en sociedad, mediante el buen establecimiento del control punitivo del Estado, que en este caso se delega a toda ley reglamentaria.

La seguridad es el base fundamental de lo jurídico; sin ella no puede haber derecho.

La seguridad es el motivo de ser del derecho, y su fin es la realización de valores

superiores; por tanto, se deduce que la seguridad también es un valor en el sentido funcional del derecho.

Se desprende que en la seguridad jurídica también existen aspectos particulares que integran lo que se denomina la Garantía de Legalidad, que consiste en la obligación que tiene las autoridades de ajustarse a los preceptos legales que norman sus actividades y a las atribuciones que la ley les confiere.

Los preceptos legales que consagran éstas garantías constitucionales se ubican principalmente en los artículos 14 y 16 respectivamente.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es uno de los preceptos más importantes, por ser garantía de seguridad que establece:

***“ARTICULO 14.-** "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”³

- a) La irretroactividad de normas en perjuicio de persona alguna (primer párrafo).
- b) Garantía de audiencia (segundo párrafo).
- c) La aplicación exacta de la Ley en materia Penal (tercer párrafo).

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada 26 de Septiembre de 2008.

- d) La legalidad en materia judicial, civil, mercantil y la extensión jurisprudencial en lo administrativo, fiscal y laboral (cuarto párrafo).

El artículo 16 Constitucional contiene la Garantía de Legalidad más amplia que pueda existir en cualquier régimen jurídico. El primer párrafo del precepto lo interpreta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, retomando el principio de legalidad de los actos de autoridad como una de las bases fundamentales del Estado de Derecho.

El artículo 16 Constitucional es uno de los preceptos que otorga mayor protección al gobernado, mediante la garantía de legalidad que consagra para los actos de autoridad, así textualmente reza lo siguiente:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley. La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días. Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma

*permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia. Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirse, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes. Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley. En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.*⁴

Este principio tiene sus orígenes en el pensamientos de filósofos y juristas de la Ilustración, para quienes la ley era la expresión de la voluntad general, de la razón y de la soberanía, y por tanto, debería estar supeditado a los actos de autoridad.

⁴Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada 26 de Septiembre de 2008.

El artículo 18 Constitucional representa la garantía de seguridad jurídica en virtud de que el juez sólo puede decretar la prisión preventiva con base en el precepto que señale hecho delictuoso y que contenga una penalidad corporal, en consecuencia la prisión preventiva es una medida cautelar que consiste en privar de la libertad al inculpado por algún tiempo, para evitar que se sustraiga a la acción de la justicia.

“ARTÍCULO 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta

Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social.

Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.”⁵

Éste precepto constitucional contiene prevenciones diversas en lo referente al régimen penal mexicano; hasta la finalidad de las penas y de los medios para alcanzar dichos fines, pues alude tanto a la prisión preventiva como a la punitiva.

- a) La garantía que sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva...

Relación que encontramos con el artículo 16 constitucional el cual contempla que es factible la orden judicial de aprehensión o detención cuando se trate de un delito que se castigue legalmente con pena corporal, es decir que se cumplan con los requisitos legales para girar dicha orden.

Uno de los preceptos constitucionales como lo es el artículo 16 que en su contenido consagra la garantía de legalidad, puesto, que si bien es cierto, para que la prisión preventiva opere es necesario que se trate de un delito, el cual se sanciona con pena alternativa o conjuntiva, esto es la pena privativa de libertad y/o sanción pecuniaria.

Cuando el juez decreta el auto de formal prisión, pondrá a disposición de la autoridad administrativa responsable de dicho establecimiento, al sujeto a efecto de que ingrese al mismo, en términos del artículo 19 constitucional.

⁵ Ídem, Pág. 112.

De éste, se realizan al ahora interno un examen criminológico para determinar el grado de peligrosidad y con ello recuperar al sujeto por medio de los elementos que conforma el sistema penitenciario ya sea sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

- b) La garantía de separar a las personas sujetas a prisión preventiva de los sentenciados...

La organización de los centros penitenciarios se conforma con la separación, que para tal caso menciona el artículo analizado, dispone a efecto de establecer la importancia de ordenar a los internos, puesto que el régimen penitenciario lo constituye como el método aplicativo para el estudio y control de los reos.

Burgoa, establece:

“La prisión preventiva a diferencia de la prisión como pena, no es sino para medida de seguridad prevista en la constitución, que subsiste en tanto que el individuo no sea condenado o absuelto por un fallo ejecutorio que constate o de su plena responsabilidad penal. Por ende, atendiendo a la diversa naturaleza de ambas privaciones de libertad, éstas deben ejecutarse en diferentes sitios, en los que imperen distintas condiciones de reclusión”⁶

- c) Las bases y medios para la readaptación social.

El contenido, de este apartado, resulta de lo más primordial para el desarrollo de éste tema. Observamos la facultad de los estados de la federación en cuanto a la organización del sistema penitenciario, para su mejor proveer, con respecto de que el reo sea readaptado a una sociedad carente de oportunidades misma que necesita individuos con principios y determinados a cumplir lo que se encuentra establecido en la ley.

⁶ Ídem. Pág. 107.

Enfocados, en la importancia de privar de la libertad a un sujeto, disposición que hace posible que el individuo una vez cumplida su estancia en la prisión, pueda conducirse de acuerdo a las normas sociales, propiciando que se lleve a cabo la aplicación de las herramientas necesarias para lograr su resocialización.

La readaptación social como consecuencia que debe de acogerse a los objetivos de toda sanción penal en la que un sujeto se encuentra inmerso a delinquir, es decir, todo tratamiento penitenciario debe estar acorde a las determinaciones de la personalidad del reo y así señalar en base a sus características particulares de las cuales se conforma su estudio en su actuar y pensar, por lo que la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo soportan la aplicación de ese método penitenciario.

El trabajo penitenciario, es un elemento necesario e indispensable, para el reo ya que en él desarrolla la capacidad o habilidad para realizar algún tipo de ocupación, que permita aprovechar el tiempo o estancia en la prisión, además de aportar ingresos a la familia, procediendo a la elaboración, producción y distribución de los innovadores y peculiares productos, que pueden hacer posible que se lleve de manera general su desarrollo intelectual y posibilite habilidades, agregando que toda actividad ocupacional productiva dirime de cualquier pensamiento negativo, de rencor o de reprochabilidad hacia la sociedad o a cualquier medio que lo haya privado de su libertad.

Esto es que independientemente del delito cometido, las alternativas de superación son más que descritas por la misma Carta Magna, en donde se determina que todo recurso de ejecución de cualquier pena debe de llevar inmerso la finalidad de readaptación, como la condición necesaria e inherente de que el individuo no vuelva a delinquir, ya que si bien es cierto y tal y como ya lo hemos señalado, el propósito de la pena es el de evitar la reincidencia, por ende si al sujeto se le proporcionan los elementos necesarios para que regule y oriente su conducta, el resultado será más que satisfactorio ya que el mismo individuo encontrará y descubrirá el sentido moral y valor jurídico a su comportamiento.

Con referencia a lo anterior, el maestro Ignacio Burgoa Orihuela, expresa lo siguiente:

“El segundo párrafo del artículo 18 constitucional contiene una prevención concerniente al objetivo de la imposición de las penas en el sentido de que éstas deben tender, en cuanto a la forma de extinguirlas por diversos conductos, a la regeneración del delincuente, o sea, a su readaptación social siguiendo en este punto la doctrina moderna del Derecho penal y los principios de la criminología...”⁷

Claramente Burgoa, manifiesta que si bien, la doctrina mantiene la línea directa con la pena así como de la readaptación, además de que la Criminología soporta su desarrollo, para mejor establecimiento de los medios adaptadores a la sociedad, la prevención, misma que debe de mantenerse de acuerdo a los principios del derecho, por lo que consideró que debe de ir más allá de lo establecido y buscar el punto de contacto entre lo real y lo teórico, para la imposición de los medios convenientes hacia su propia personalidad, considerando que el procedimiento penitenciario conlleva a establecer diversos estudios para la clasificación, observación y

⁷ Ídem. Pág. 107.

separación de los reos, logrando la integridad del reo y preservar la organización del régimen penitenciario.

Ahora bien, el Maestro Sergio García Ramírez, con respecto a ésta cuestión señala que:

“... La readaptación social pretende que el infractor vuelva a observar el comportamiento que regularmente siguen los integrantes de la sociedad al que pertenece... la idea de readaptación pudiera implicar “conversión” del infractor “alteración” de su personalidad...”⁸

Lo anterior, podemos señalar que el individuo al ser infractor de las normas sociales, se responsabiliza de su comportamiento, por lo que es la misma sociedad quien le exige la obligación de atender a su problema de personalidad, siendo para tal caso que los centros penitenciarios adecuan esa personalidad a través de los tratamientos establecidos para afrontar esa manera de comportamiento que daña a la sociedad.

Sin más, la conversión que trata el mismo sujeto implica la posibilidad de comprender su acción y sus omisiones, para lograr un cambio y dé un giro a su comportamiento mediante la reflexión y meditación, junto con el aprovechamiento del tiempo, siendo que en la prisión el reo tendrá que realizar actividades culturales, deportivas, sociales y demás para demostrar que puede y quiere pertenecer a un grupo social, pero es él mismo interno quien debe comprender que su estancia es producto de haber actuado en la comisión de un delito.

Así mismo la ley fija los lineamientos generales para el tratamiento de menores infractores y, finalmente, trata el tema de la ejecución extraterritorial de sentencias

⁸ García Ramírez, Sergio. *El Sistema Penal Mexicano*. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1993. Pág. 171.

condenatorias en aras de la readaptación social de los delincuentes, que es la base principal de éste artículo.

Ahondando en el precepto constitucional, se establece que, para llevar a cabo el tratamiento jurídico de grupos diversos se habla de personas, categorías, clases sociales, medio de instrucción, cultural, modus vivendi, etcétera. La organización del Sistema Penal Mexicano se establece en el segundo párrafo, que sostiene que los gobiernos de la federación y de los estados organizaron este sistema en sus respectivas jurisdicciones a fin de alcanzar la readaptación social de los delincuentes, mediante el trabajo, la capacitación y la educación. Para ello se ordeno clasificar los lugares para varones y para mujeres.

La readaptación social del sujeto en un ambiente vital es en último término el objetivo superior de los supuestos punitivos; por tanto si se trata de readaptar al reo se tendrá que hacer en el medio en que se desarrolla, siendo la prisión.

5.2. Crisis del Sistema Penitenciario en México.

5.2.1. La Práctica Penitenciaria Mexicana.

En los últimos años se ha dado en todo el mundo una crítica severa ante la prisión. Los problemas de la cárcel y sus contradicciones, como sus efectos han constituido una preocupación constante de quienes de una forma u otra, nos hemos visto involucrados con la institución.

La prisión sigue ahí y paradójicamente, mientras en el ámbito académico ha perdido su sustento teórico y justificativo, en la realidad cotidiana continúa reproduciéndose. Tras sus muros por diversas razones se encuentran personas que trabajan, experimentan, penan o simplemente sobreviven.

Con esto la práctica penitenciaria se desarrolla de la siguiente manera:

Instituciones y Personal Penitenciario. A partir de la reforma Penitenciaria de 1971, el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, cuenta con seis Reclusorios Preventivos, tres de los cuales son para varones y tres para mujeres; dos penitenciarias y un Centro de Sanciones Administrativas. Cada uno de estos centros penitenciarios responden a un diseño arquitectónico, planeado para cumplir con sus funciones como Centro de Readaptación, con dormitorios, instalaciones para visita íntima, visita familiar, auditorio, centro escolar, biblioteca, gimnasio, instalaciones deportivas, talleres industriales, un Centro de Observación y Clasificación (COC) y áreas de alta seguridad para internos problemáticos. Recientemente, fue puesto en operación el Centro Médico Penitenciario, que cuenta con las áreas de cirugía general, traumatología y ortopedia, medicina interna y sala de recuperación, además de quirófano y seis consultorios y una sala de partos. A los equipos de seguridad se les ha dotado de dispositivos de tecnología avanzada para la aplicación de rayos X, circuito cerrado de televisión, detección externa e interna de narcóticos, detección de sustanciación tóxica y explosivos, simuladores de tiro, arcos detectores de metales y equipos de radio telecomunicación.

Mostrar una realidad que es ajena a la apología y a la tetracción. Por ello, no se podría dejar de conocer que nuestro sistema penitenciario, ha presentado modificaciones con respecto a las cárceles de antaño. Sin embargo se evidencia en la vida cotidiana al interior de sus edificios, la notable violación a los Derechos Humanos, y que los esfuerzos para elevar y actualizar la capacitación de los funcionarios, cosa que no ha sido suficiente en la prisión, así como en la implantación de los sistemas de seguridad y custodia que han producido los desórdenes en los establecimientos y en la intensión de encarar a la prisión tal como es.

En lo referente al personal la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, entidad dependiente del Gobierno de la ciudad de México, encargada de la administración de los reclusorios preventivos y penitenciarios de la capital del país, cuenta con una platilla de empleados distribuidos en las áreas técnicas, jurídicas, operativas, en el Instituto de Capacitación Penitenciaria y en los Reclusorios y Penitenciarias.

Todo el personal técnico y de seguridad y custodia recibe cursos de capacitación inicial continua, y actualización por medio de un programa de cursos impartidos por personal especializado dentro de la Institución, o bien mediante convenios con instituciones de educación superior. Se ha puesto un especial énfasis en los procesos de selección y reclutamiento de aspirantes a puestos de seguridad y custodia.

El presupuesto total asignado para toda la dirección se distribuye en el mantenimiento de las instalaciones, salarios del personal y manutención de internos, rubro éste último que representa entre 75 y 80 pesos diarios por cada uno de ellos, así como en el programa de capacitación.

5.2.2. La Problemática en la Prisión y su Impedimento para el Tratamiento Penitenciario.

El desarrollo de la humanidad ha dispuesto que se establezcan amplios programas de resocialización y de mejoramiento del sistema penitenciario a nivel mundial, lo que hace necesario que se reformule la política de los Estados con relación a las prisiones, las que no han evolucionado en la misma medida en que se han llevado a cabo los programas en función de trato al recluso, convirtiéndose ello en freno al mejoramiento de las condiciones de la prisiones, dado en ocasiones por la falta de recurso destinados al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas que conviven en inframuros, lo que ha generado grandes polémicas al extremo de que hoy se habla de crisis en el sistema penitenciario, no solo por ello sino también porque se ha demostrado que las prisiones no resuelven el problema de la criminalidad, pues reingresan a prisión un elevado número de personas y en ocasiones como responsables de delitos mayores, por lo que esta es otra de la cuestiones que permite asegurar que las prisiones y el tratamiento al recluso están en crisis, no debemos dejar de mencionar el hecho de que existen situaciones como es el caso de Estados Unidos donde se han privatizado prisiones y el trato al recluso es un verdadero infierno, pero no solo es Estados Unidos, el único país donde es

critica la vida del recluso, existen otros países donde hay cárceles que son reconocidas mundialmente por el trato despiadado en que viven los reclusos, y las pocas garantías de que se respete su integridad física.

La prisión se encuentra en constante cuestionamiento desde el punto de vista ideológico, filosófico y teórico, en el plano material la institución se sigue reproduciendo. Es un hecho que la institución existe, que está ahí y nos presenta una serie de problemas a los que debemos tratar de encontrar una salida racional, pues presentan un sufrimiento, no sólo para los internos, sino para sus familiares e incluso para quienes laboran dentro de la institución.

Las prisiones son costosas, en lo que se refiere a la conservación y protección de un público que respeta la ley, se trata de una buena inversión, ya que las prisiones ayudan a promover la seguridad pública y en este caso, son necesarias.

La situación de los derechos fundamentales de los detenidos se enmarca en este contexto del tratamiento penitenciario, estos derechos se devalúan y aparecen de segunda categoría, en comparación con los que ostentan los ciudadanos que viven en libertad.

Uno de los principales problemas enfrentados por el Sistema Penitenciario del Distrito Federal radica, como antaño lo fuera para las cárceles que le precedieron, el de la sobrepoblación.

Se han elaborado programas de abatimiento de la sobrepoblación penitenciaria que incluye la asistencia jurídica para la externación de internos analfabetas, indígenas, ancianos personas en situación económica precaria, de aquellos internos que están en posibilidad jurídica de recibir beneficios. Un ejemplo es el cuadro que a continuación detalla el aumento de la población penitenciaria actual:

Fecha	Total de internos
31 de enero de 2009	38,587
29 de enero de 2009	38,622
28 de enero de 2009	38,631
27 de enero de 2009	38,641
26 de enero de 2009	38,644
25 de enero de 2009	38,550
24 de enero de 2009	38,499
22 de enero de 2009	38,512
21 de enero de 2009	38,523
20 de enero de 2009	38,516
19 de enero de 2009	38,519
18 de enero de 2009	38,448
17 de enero de 2009	38,381
16 de enero de 2009	38,396
15 de enero de 2009	38,366
14 de enero de 2009	38,349
13 de enero de 2009	38,350
12 de enero de 2009	38,355
11 de enero de 2009	38,285
10 de enero de 2009	38,261
09 de enero de 2009	38,260
08 de enero de 2009	38,238
07 de enero de 2009	38,234
06 de enero de 2009	38,233
05 de enero de 2009	38,217
04 de enero de 2009	38,193
03 de enero de 2009	38,160
02 de enero de 2009	38,143
01 de enero de 2009	38,107

Datos arrojados por el Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

Como es sabido, el ámbito penitenciario es uno de los que, en el mundo entero, recibe más denuncias y recomendaciones por abusos de poder, malos tratos, instalaciones inadecuadas o insalubres, alimentación deficiente y, en general la violación a los Derechos Humanos de los reclusos.

Desde luego, a pesar de las acciones instrumentadas, los problemas penitenciarios tienden a acrecentarse si no se le somete a un control riguroso. No obstante, esta breve descripción de las condiciones actuales de nuestro sistema penitenciario muestra que si bien presenta algunas fisuras, de ninguna manera se encuentra colapsado. En todo caso, desde el punto de vista de la administración penitenciaria, el sistema resulta funcional dentro de los límites que como tal presenta.

Los reos que se encuentran en proceso y los sentenciados, sabemos que conviven en el mismo lugar, causa que sin duda, nos permite aclarar que la privación preventiva de la libertad es una medida de seguridad, mientras se resuelve por sentencia su plena responsabilidad en la comisión del delito, por cuanto hace a los sentenciados, como su nombre lo indica son aquellos que por resolución definitiva se ha determinado la responsabilidad delictiva, por medio de los diversos elementos probatorios presentados durante el periodo de instrucción y con ellos determinar la sentencia penal.

Por lo anterior ambas privaciones de libertad, deben de ejecutarse en sitios diferentes, por el alcance que tiene la misma naturaleza de privar de la libertad a un sujeto, además del desinterés por parte del estado, quienes sólo emiten normas penales para todos aquellos a los que se les hace efectiva dicha normatividad.

Sin embargo, la realidad es completamente distinta, no hay separación alguna, por diversas circunstancias que impiden la aplicación de la pena de prisión en cuanto hace a los objetivos que la misma ley establece, para lo cual la mayoría de los establecimientos penitenciarios carece de los medios y herramientas necesarias o al menos los suficientes para efectuar la verdadera separación y los múltiples objetivos, como un tratamiento para lograr la readaptación social, resocialización así como reinserción social primordiales para el sistema penitenciario.

Nuestro análisis de la problemática de la prisión ha permitido poner en evidencia las contradicciones internas que, en mayor o menor grado, que son inherentes a todo experimento reformador. Más allá del conflicto insoluble entre los efectos disuasivos y la rehabilitación, un reflejo de las contradicciones que se verifican en la propia sociedad, existe un problema ulterior en el concepto de rehabilitación que impera en la sociedad contemporánea.

Rehabilitación significa adaptarse a una vida ordenada y aun trabajo regular, idea que descansa en la premisa de que el comportamiento aprendido en la cárcel otorga al recluso la posibilidad de reinsertarse en el mundo exterior luego de su liberación. Sin embargo, el convencimiento de los propios sujetos reclusos sobre la inexistencia

de posibilidades reales de inserción, constituye uno de los motivos de los pobres resultados obtenidos por los programas de rehabilitación, lo cual simultáneamente permite comprender el retorno a la concepción represiva – disuasiva por parte de la administración carcelaria.

a) Contradicciones.- El problema actual que enfrenta el sistema de justicia penal en todo el mundo es el de la prisión como sanción, el cual se instituyó para acabar con las aberraciones de que eran objetos todos aquellos condenados por haber cometido algún delito tipificado en un lugar y época determinados, sin embargo, esta nueva forma de sanción empezó a enfrentar numerosos problemas que hasta la fecha no se han podido solucionar debido a que el fin que se perseguía en sus diferentes fases de retribución, expiación, ejemplificante y correccional no han logrado que los hombres dejen de delinquir, ni mucho menos, se regeneren, sino, todo lo contrario, esta forma de sanción privativa de libertad ha ocasionado la destrucción psíquica de todos aquellos que se encuentran dentro de la esfera de aplicación del derecho penal y que lejos de acabar con el fenómeno criminal han propiciado una total degeneración de las instituciones carcelarias.

Primeramente, no se puede contemplar una posible regeneración de los sujetos considerados como delincuentes, ya que se les sanciona privándoles de los más preciados, su “libertad”, está libertad de la que no han sabido gozar, pero que, al carecer de ella, provoca que se generan en el individuo sentimientos de rencor, odio, venganza, desesperanza, todo lo que destruye la integridad emocional de cualquier ser humano y, por consecuencia, el objetivo “la Readaptación Social”, por el cual se

creó esta forma de sanción, no se ha llevado a cabo y nunca se logrará, ya que un sujeto no se puede adaptar a una sociedad en la cual no vive, sino todo lo contrario, será una desadaptación social y esto se ve claramente reflejado en el acontecer diario; y la historia por consiguiente es la narradora de este fenómeno.

Segundo. A pesar de las innovaciones arquitectónicas en materia de instalaciones penitenciarias que surgieron en alguna época, no han sido suficientes para albergar a los presos, ya que el aumento de la población ocasiona el hacinamiento en el deterioro progresivo de dichas instalaciones.

Tercero. El personal que labora en los establecimientos penitenciarios no está debidamente capacitado para dar un manejo óptimo a los presos, lo que genera más violencia dentro de esos lugares y propicia que se viva en cautiverio dentro del establecimiento penitenciario.

Cuarto. Las conductas criminales dentro de la prisión: como el tráfico de estupefacientes, la prostitución, lesiones, homicidios, violaciones, todas ellas derivadas de una falta de control por parte de las autoridades, ya que no existe un adecuado sistema de vigilancia, ni condiciones físicas para las mismas.

Quinto. La clasificación de los internos se ve enviciada debido a que en estos centros penitenciarios se encuentran de igual forma, delincuentes primarios, de alta peligrosidad, sentenciados en proceso penal, todo lo que ocasiona que no se pueda dar un seguimiento adecuado en materia de tratamientos a cada interno.

Sexto. La falta de atención hacia los internos en materia de alimento, vestido, sanidad, salubridad general dentro de estos lugares todo esto esta seriamente en condiciones infrahumanas, y por consiguientes son verdaderos lugares deplorables,

Séptimo. El diagnóstico, pronóstico y tratamiento que se debiera dar a cada interno se ve entorpecido por el aumento de la población penitenciaria y la falta de personal técnico altamente calificado para desempeñar los puestos asignados para tales efectos.

Octavo. El tratamiento como base para lograr la readaptación social de los sentenciados no se lleva a cabo debido a que las instalaciones con las que cuentan estos centros penitenciarios no cuentan con los elementos para proporcionar terapias ocupacionales a los internos, no hay talleres suficientes, no hay posibilidades de trabajar, predomina el “ocio” que es la madre de todos los vicios.

Noveno. Los procesos judiciales no son como lo marca nuestra Constitución “prontos y expeditos”, sino todo lo contrario, carecen de celeridad, de equidad, el sentido de justicia hacia los internos se queda solo en una palabra, un alto porcentaje de la población carcelaria aún se encuentra en proceso de sentencia y resalta la inoperancia de nuestro aparato judicial penal en materia de proceso, procedimientos y juicio.

Décimo. La no existencia de respeto a los Derechos Humanos, los cuales se han visto seriamente afectados por el desmedido uso del poder por parte de las autoridades carcelarias y su personal.

Las políticas en materia de criminalidad no han sido suficientes para garantizar el goce irrestricto de nuestras garantías individuales en materia de procesos penales. Los sistemas de impartición de justicia no han abatido los índices de delincuencia que afronta nuestro país, ya que la delincuencia rebasa a las autoridades y las infraestructuras carcelarias se encuentran en crisis sin que hasta la fecha se puedan visualizar un cambio sustancial en cuanto a la materia penitenciaria.

La crisis socio-económica por la que atraviesa México se ve reflejada en la falta de oportunidades de todos los ciudadanos tanto los que se encuentran en libertad como a los individuos que han purgado una pena privativa de libertad, ya que al salir de su reclusión no encuentran ninguna opción de trabajo y por lo tanto se ven excluido por la sociedad.

En tal sentido, cabe señalar en esta tesitura a Luis Del Pont quien refiere lo siguiente:

*“Tal como se encuentran al presente, las cárceles, son gigantescos crisoles de crimen. A su interior se arrojan, sin orden ni concierto, al viejo, al joven, al culpable al inocente, al enfermo, al sano, al empedernido y al escrupuloso; ahí quedan para ser mezclados con los subsiguientes ingredientes de mugre, plagas, frío, oscuridad, aire fétido, sobrepoblación y mal servicio de cañerías; y todo ello se cuece hasta el punto de ebullición a través de fuego de la más completa ociosidad”.*⁹

⁹ DEL PONT, Luis Marco *Derecho Penitenciario*. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1995. Pág.102.

Sin embargo, debemos de ser objetivos al referirnos a la prisión, ya que ésta, es tan sólo el reflejo de la crisis en general por la que atraviesa el sistema de justicia penal.

b) Violación grave del derecho al trabajo.- Varios internos manifiestan que en las cárceles federales no existe un adecuado acceso al trabajo, lo que les produce un perjuicio no sólo económico, sino también emocional, en la medida en que el tiempo que pasan en prisión no es aprovechable de ninguna manera. Además, añaden las quejas referidas, cuando existe la posibilidad de trabajar, la remuneración obtenida es tan escasa, que no les permite subsanar sus necesidades y mucho menos las de su familia.

El hecho de que los presos pueden desempeñar actividades acorde con su preparación, habilidades e intereses denota una ideología que se basa en un estereotipo de delincuente que no considera la situación de procesados de muchos de ellos ni la posibilidad de error judicial y que supone que los reclusos no tiene preparación alguna o que su única preparación es precisamente la de delinquir. Esta es una actitud fundada en un prejuicio y en una práctica inequitativa de administración de justicia y es fuente de un trato insensible respecto de la dignidad de la persona, porque no toma en consideración sus capacidades reales y su vocación de trabajo.

La actitud que asume en esta materia las autoridades de los centros penitenciarios es todavía más grave, por que se impone el trabajo como un quehacer estéril, para fines de disciplina, pero fundamentalmente con la intención de someter al interno y nunca para resocializarlo.

La esterilidad del trabajo se manifiesta en la inutilidad del producto y en la falta de remuneración, dado de que este es llevado a cabo como medio de represión en el interior de un establecimiento, mas no como un tratamiento. La concepción del trabajo como un medio de disciplina y de sometimiento se manifiesta en la disyuntiva en poner a los que quieren a desarrollar actividades laborales o caso contrario se reproduzca el ocio permaneciendo en sus celdas. También se manifiesta en la pérdida del derecho a beneficios de libertad anticipada y en la imposición de correctivos disciplinarios, so pretexto de que el trabajo no es un derecho de los presos, cosa contraria a la ley y violatoria de sus derechos humanos, sino una de las actividades que forman parte del tratamiento.

La ideología de la peligrosidad-tratamiento se convierte aquí en un obstáculo insalvable para una dignificación del trabajo en la cárcel, toda vez que el trabajo es visto por las autoridades carcelarias y por su reglamento como un medio de terapia o curación y como un instrumento para la disciplina.

En la prisión o en la vida en libertad se dignifica a la persona si su trabajo da frutos que le permita valerse por sí mismo y participar en el sostenimiento de su familia y si, además le permite saber que por su quehacer tiene derecho a participar en la organización de su propia vida.

Alessandro Baratta dice que prefiere hablar no de resocialización, no de readaptación de los reclusos, sino en todo caso de su reintegración al exterior y nunca mediante la cárcel, sino precisamente a pesar de la cárcel. Por que el preso, o

se salva solo o se salva con la familia que la ha acompañado durante años o meses de reclusión, pero normalmente no se salva por la ayuda que le dé precisamente la institución penitenciaria. Todos los presos quieren lo mismo, quieren dejar de serlo. La alternativa para ellos está muy clara, se trata de la libertad.

5.3. Tratamiento Penitenciario Utilidad y Eficacia.

El tratamiento debe ser individualizado; esto, sin embargo no impide sino reafirma la posible participación del interno en programas resocializadores desarrollados en grupo. Siendo el hombre un ser eminentemente social, por lo que es indispensable utilizar métodos de terapia colectiva, tendientes a reafirmar la convivencia que necesita el sujeto con su sociedad, así mismo lograr fortalecer su conciencia de pertenencia a un núcleo comunal.

Si por tratamiento se entiende la acción y el efecto de tratar a una persona en atención a un fin determinado y por preliberación, formada por el prefijo *pre* (antes) y la palabra *liberación* (acción de alcanzar la libertad), así es como el significado nos ayuda a comprender, que la libertad no se quebrante antes de cumplir la pena de prisión. Ahora bien, la definición que establece Francisco Alonso Pérez de Tratamiento Preliberacional, indica:

“Es el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del consejo técnico, consistentes en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación en el interior o exterior del reclusorio, obtenidas con anterioridad a la recuperación total de libertad consecuentes a la compurgación de la pena, las cuales tiende a lograr la mejor readaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio del total estado de reclusión al total estado de recuperación de libertad.”¹⁰

¹⁰ NÚÑEZ PAZ. Ob. Cit. Pág. 37.

En resumen el tratamiento de preliberación supone la realización de acciones realizadas y fundadas en la ley que tienden a acercar al interno al estado de libertad en forma paulatina, progresivamente cada vez mayor, disminuyendo o evitando por su conducto los efectos desadaptadores que por razones múltiples, originan el estado de privación de libertad contrario a la naturaleza libertaria y eminentemente social del hombre.

En términos generales es posible observar que los elementos del concepto enunciado son: acción; orientada por el Consejo Técnico; fundada en la ley; representada por la oportunidad de alcanzar formas de mayor libertad antes de la compurgación de la pena; fin de alcanzar con mejor éxito la readaptación social del interno.

Las formas de Preliberación, se encuentran establecidas en el artículo 8 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados indica:

1.- Información y orientaciones especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticas de su vida en libertad¹¹

El régimen de preliberación ofrece como primera alternativa de tratamiento, la oportunidad de tener contacto de orientación del interno con su familia, sobre aspectos diversos relacionados con su próxima vida en libertad, de manera que la información recibida sirva de base para el buen desarrollo de las futuras relaciones del interno con el exterior.

¹¹ Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados.

2.- Métodos colectivos¹²

En la medida en que el interno progresa en su tratamiento, tanto durante el estado de reclusión o en el estado de preliberación, es conveniente el manejo de éstas alternativas, cuyo objetivo último es disminuir la crisis lógicamente posible de presentarse como consecuencia del cambio entre el total estado de privación de libertad y la inmediata recuperación de ella.

3.- Concesión de mayores libertades dentro del establecimiento¹³

La oportunidad de gozar de mayores libertades en el reclusorio, sin infringir con ello las normas de carácter disciplinario, sino precisamente atendiendo a un programa específicamente elaborado al efecto, fortalece la seguridad del individuo en sí mismo y reafirma su deseo de reintegración a la sociedad, al mismo tiempo que lo impulsa a sentirse con una mayor individualidad en su vida personal.

4.- Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.¹⁴

Es una vía sumamente interesante, ya que es el mismo interno quien se dedicaría a convivir con su familia, para fortalecer las relaciones sociales logrando volver a su ambiente social, de manera que el beneficio sea tanto para su familia como para todos los que lo rodean.

Las diferentes alternativas de libertad que se plantean, son oportunidades que en lo general representan que el interno se reinserte a la sociedad, es decir resocializarse

¹² Ídem.

¹³ Íbidem.

¹⁴ Íbidem.

para que la sociedad vuelva a tener a un sujeto que pueda estar en ella; por ejemplo el acceso a un trabajo digno, para que el preliberado sea responsable y tenga obligación de las cuales responda, así como dejar a un lado cualquier vicio y logre formalizar las expectativas de su vida en sociedad.

5.- Traslado a institución abierta¹⁵

La oportunidad de ser trasladado a una Institución abierta, donde las rejas han quedado atrás para ser sustituidas por la confianza de las autoridades en el interno, sujeto a esta alternativa de tratamiento, es situación que fortalece la seguridad del individuo en sí mismo, y su confianza en las autoridades que a su vez han confiado en él.

La institución abierta no es una prisión, pero sí está regida por autoridades que vigilan y organizan la estancia en un lugar, el cual permite que el interno obedezca al principio de la permanencia y convivencia sana con los demás, es un paso para la libertad y aunque no dejan vigiladas por las normas penitenciarias, es menester señalar que ante todo la vinculación con la libertad se restringe hasta que cumplimente su comportamiento, pero más aún comprenda la importancia de no volver a delinquir, y del propio tratamiento como la vía de solución para mejorar su nivel de vida y así mismo encontrar su utilidad.

Dentro de nuestro ordenamiento penitenciario, encontramos la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, la cual tiene como

¹⁵ Ibidem.

objeto una utilidad y como fin ser eficaz, es por esto que se fundamenta y regula el Sistema Penitenciario Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, preceptos que establecen lo siguiente, en cuanto al tratamiento penitenciario se refiere:

“Artículo 7.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constatará, por lo menos de periodos de estudio, diagnóstico, y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se proporcionará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquél dependa.”¹⁶



El Consejo Técnico Interdisciplinario, es el conductor del tratamiento, por sus atribuciones diversas y trascendentales, tal y como lo establece el artículo 9 de la Ley de Normas Mínimas, el cual tiene funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad anticipada.

Este mismo artículo señala en su párrafo segundo la integración del Consejo:

“... El Consejo, presidido por el director del establecimiento o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscrito al reclusorio, el Consejo se compondrá con el director del dentro de salud y el director de las escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionario, con quienes designa el Ejecutivo del Estado.”¹⁷

¹⁶ Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados.

¹⁷ Ídem.

Si bien es cierto tal Consejo Técnico Interdisciplinario es la columna vertebral para que el establecimiento penitenciario funcione adecuadamente, de acuerdo a lo anterior sus facultades parten de la experiencia de aquellos estudiosos de las diferentes áreas o departamentos tales como en Psicología, Pedagogía, Psiquiatría, Trabajo Social, Medicina Criminología y demás, de ahí que se forma un equipo de especialistas y técnicos quienes tienen la obligación y responsabilidad de la aplicación y ejecución del tratamiento penitenciario.

Retomando a la Doctora Irma García Andrade en su obra “Sistema Penitenciario Mexicano, Retos y Perspectivas”, explica las características de dicho Consejo:

“... Como consecuencia de lo anterior se estima que la naturaleza jurídica de dicho Consejo será la de un organismo consultivo, deliberativo y ejecutivo...”¹⁸

El Consejo es consultivo por que todos los representantes de las áreas o departamentos especializados, deben reunirse y comunicarse de tal manera que cada uno de ellos manifieste su punto de vista al caso concreto, siendo así que se alleguen de ideas, para formar un solo criterio al caso concreto, resolviendo el problema a tratar en apoyo de los diversos los procedimiento convenientes.

Deliberativo, toda vez que obteniendo la información necesaria para la solución de un conflicto, se le proporciona al director de establecimiento aquellos elementos necesarios para que resuelva lo conducente a las materias que se haya puesto a consideración.

¹⁸ GARCIA ANDRADE. Ob. Cit. Pág. 44.

Es ejecutivo, ya que es el mismo director del establecimiento quien tiene la atribución de llevar a cabo dichas resoluciones así como ejecutarlas conforme a la ley.

Para tal motivo, la base para el desarrollo del tratamiento penitenciario es sin duda el respeto a la dignidad humana, durante la estancia en prisión, sobre todo cuando se prepara al interno para la libertad, ya sea definitiva o preliberacional, sin embargo cabe la posibilidad que en un inadecuado tratamiento, el sujeto regrese a prisión, es decir que reincida o que finalmente concluya en que el delinquir es parte en su vida.

PROPUESTAS

Hacia una Reforma Penitenciaria Integral. Las tendencias internacionales apuntan en la actualidad hacia una efectiva integración social de la población reclusa mediante la implementación de Sistema de Rehabilitación. Por ello se ha dado especial importancia al trabajo y capacitación de reclusos dentro de las cárceles, lo que se ha establecido en la experiencia internacional como un mecanismo eficaz para dotar a los infractores de conocimientos y habilidades aprovechables al momento de salir en libertad, permitiéndoles acceder a trabajos remunerados que los alejen de una posible reincidencia y vinculación con el mundo delictivo.

- Existencia de disposiciones que aseguran a todas las personas el derecho a trabajar, lo que significa que los reclusos pueden realizar actividades laborales en condiciones similares a las del medio libre; privación de este derecho no forma parte de la condena.
- Comprobación empírica de que el desarrollo de actividades laborales y formación de hábitos de trabajo por parte de los infractores de ley, facilita en gran medida la reinserción social de los ex reclusos, reduciendo en esa misma medida el ciclo de “delito – condena- reincidencia” y, por lo tanto las tasas delictivas que afectan a la sociedad.
- La idea de que los reclusos deben colaborar económicamente a su propia mantención en las cárceles. En vinculación con este mismo punto, se valora también la opción de que el recluso que trabaja y percibe remuneración puede construir mejor el sustento de su familia, que de otro modo podría verse en la pobreza por falta de aporte económico del interno.

- Otra de las razones que impulsa la instalación de estos sistemas de trabajo dentro de las cárceles, radia en la comprobación de que se produzca una convivencia mucho más pacífica y ordenada en los establecimientos penitenciarios donde operan talleres laborales, por lo que se requiere destinar esfuerzos a las tareas de control y vigilancia y se puede desarrollar una acción rehabilitadora más efectiva.
- Comprobar un positivo efecto psicológico sobre el recluso por el desarrollo de un trabajo. Ello responde a la adquisición de una nueva calidad o identidad como trabajador, que se traduce en la posibilidad de colaborar monetariamente en los gastos de mantención del hogar, de adquirir capacitación laboral durante el periodo de encarcelamiento, etcétera. Esta serie de efectos reivindican la postura ante la sociedad, y especialmente, ante el vínculo familiar.

El conjunto de consideraciones anteriores lleva a proponer una serie de modificaciones al actual sistema de trabajo en prisión, que persiguen, básicamente los siguientes objetivos:

- 1.- Generar un sistema de regulación legal única e integrador, que dé solución a los problemas que surjan en la ejecución de trabajos que se desarrollen en cualquiera de las modalidades señaladas.
- 2.- Crear un diseño de administración adecuado a las necesidades y condiciones en que se lleva a cabo el programa.
- 3.- Generar una instancia judicial que dé solución a los problemas que pudieran surgir de la aplicación práctica de éste programa y del cumplimiento de los

convenios; de no ser factible o expedido lo anterior, debería preestablecerse una instancia arbitral para este efecto.

4.- Creación de nuevos tipos de figuras de incentivos, beneficios y ventajas y para los empleadores que deseen comprometer a sus empresas en esta modalidad de contratación; la justificación social de los cuales es clara, por cuanto el costo social de la reincidencia del ex recluso, además del costo social de las consecuencias del ocio carcelario, supera el costo que tales incentivos tendrían para el erario.

Creación de un marco legal único e integrador. Para el logro de éste primer objetivo, se propone la modificación del reglamento penitenciario, para establecer claramente:

- a) Las diferentes modalidades de participación en el programa;
- b) Un mecanismo de selección de empresas sobre la base de licitaciones públicas;
- c) Un mecanismo participativo de selección de reclusos;
- d) Establecimiento expreso del derecho de los reclusos a optar a trabajos ofrecidos por la institución pública o por parte de los privados;
- e) Derechos laborales igualitarios para los reclusos que trabajen con empresarios;
- f) Las causales de determinación de contratos con privados,
- g) La modalidad de administración y de resolución de conflictos que se aplicaría en la ejecución del programa.

Por esta vía se busca establecer un marco legal con normas claras para garantizar seguridad y transparencia todos los participantes del programa.

Es también indispensable que ésta regulación establezca de manera expresa y precisa los derechos y obligaciones de los agentes participantes, para asegurar, entre otras cosas, la igualdad de condiciones laborales entre aquellos empleadores privados que participen en este programa y aquellos que no lo hagan, descartando la posibilidad de una competencia desleal entre unos y otros.

Por cuanto a la sociedad se beneficia con este sistema (se ahorra el costo social – humano y económico – de reincidencia), por lo que es justo propiciarlo y construir a su viabilidad económica.

Establecimiento de un Sistema de Administración Mixto. Si bien no se plantea variar sustancialmente la gestión de administración, esto es, sustraerla a la Institución Pública actualmente a cargo de ella si se propone la creación de una instancia consultiva de participación mixta, integrada por empresarios, que genere las directrices orientadoras del programa y, principalmente, actúe como instancia mediadora en las diferencias que pudiera surgir entre empresarios y gendarmería; lo anterior, sin renunciar necesariamente a la instancia judicial.

Creación de una Instancia Judicial especializada: “Juez de Vigilancia”. Como se señaló uno de los principales problemas del programa lo constituye lo señalado por los propios empresarios, en cuanto a la falta de aplicación de diversas disposiciones legales y a la inexistencia de una autoridad. Por lo que se propone la creación de una instancia judicial que garantice y controle el buen funcionamiento del sistema y vele por el respeto a los derechos de los agentes participantes.

Al respecto serían conveniente establecer una instancia judicial, cuyo funcionamiento se desarrolle en forma paralela a los tribunales de juicio oral, institucionalizada en un juez de vigilancia, que vele, entre otras cosas, por la aplicación y cumplimiento de medidas alternativas, de las salidas alternativas en el nuevo proceso penal, y de los conflictos suscitados en los talleres industriales carcelarios. Lo anterior se justifica por que, directa o indirectamente, éstas medidas tiene importante relación, con la efectiva rehabilitación del recluso y su ulterior reincorporación al medio libre.

En lo conceptual, no se descarta que estas funciones pudieran asignarse, alternativamente, a una instancia arbitral que se estructuraría ya sea como un órgano especialmente establecido o como parte de las funciones de la instancia consultiva anteriormente señalada; sin embargo, hay conciencia de que éstas opciones pueden requerir de una maduración previa, dada por la práctica, de la evolución de éstas innovaciones por parte de los agentes participantes.

PRIMERO.- Este diagnóstico estaría incompleto sino expusiéramos nuestras propuestas de reforma penitenciaria integral. Para iniciar debemos empezar apuntando que las grandes cárceles presentan serios inconvenientes para su control y administración: Deben organizarse los establecimientos con una capacidad instalada no mayor de 500 lugares. Esto significa la reorganización de varios centros utilizando escalonadamente los espacios comunes (auditorio, patios, visita familiar, etcétera).

SEGUNDO.- El sistema de referencia debe de reestructurarse tomando en consideración las modernas metodologías de clasificación criminológica, estableciendo rango de seguridad: Cárceles de máxima seguridad, de media seguridad, de mínima seguridad y cárcel abierta.

TERCERO.- La selección y reclutamiento y personal directivo debe pasar por filtros rigurosos. En primer lugar, debe capacitarse permanentemente a las personas que reúnan el perfil aceptado por los organismos internacionales, quedando excluidos los militares, policías y agentes judiciales. En segundo término, no puede ni debe nombrarse a directivos por compadrazgo, amigos o influencias. Ante todo, un directivo tendrá que ser un especialista en materia penitenciaria; nadie debe de ocupar un puesto de director sino reúne experiencias previas dentro de la estructura de mando.

CUARTO.- Para llevar a cabo cualquier reforma penitenciaria estructural tendrá que reformarse el marco jurídico penal. La prisión preventiva será reducida a su mínima expresión, reservándose a casos especiales: en flagrancia, en la comisión de delito, a reincidentes habituales y acusados de delitos que pongan en peligro la seguridad social, como narcotráfico, secuestro, terrorismo, trata de personas, y las que determine las leyes. A todos los demás procesados deberá instaurárseles juicios bajo arraigo domiciliario, es decir tendrá que instaurarse en la práctica el principio jurídico universal: “todo ciudadano es inocente mientras no se demuestre lo contrario”.

QUINTO.- El Reglamento de Reclusorio deberá ser objeto de una reforma total. Su estructura contemplará la normatividad de cada establecimiento, en especial el tratamiento según la situación del interno, como procesado o como ejecutoriado. Además, el Reglamento deberá observar la mecánica de los procesos readaptativos de la población, la disciplina interna de seguridad del Centro y, por supuesto las funciones del personal (directivo, técnico y de custodia). La figura del “coordinador” y del “cabo de fajina” deben desaparecer, así como la aplicación discrecional de los castigos hacia los presos.

SEXTO.- El sistema de Justicia Penal tendrá que evitar la fabricación de delincuentes, habida cuenta que el Gobierno Mexicano, sólo justifica su práctica si el delito de que se acusa es tipificado de gravedad. Si una persona es absuelta de los cargos luego de permanecer preso, el Estado deberá indemnizarlo económica y socialmente.

SÉPTIMO.- Todos los procesos judiciales tendrán que ser públicos; las audiencias clandestinas deben desaparecer. Y algo más, los jueces deben presidir obligatoriamente las audiencias, derribar las infamantes “rejas de prácticas”, y establecer en su lugar verdaderos tribunales de justicia.

OCTAVO.- Las medidas de seguridad de los establecimientos deben de modernizarse. Ante todo se propone la instalación de “panóptico electrónico”, esto es, el centro óptico que vigile permanentemente la vida cotidiana de la población.

Además tendrá que modernizarse el armamento disuasivo personal de custodia, instaurarse la capacitación en el control de fugas y motines.

NOVENO.- En cada establecimiento la sobre población no debe exceder más allá del 10% de la capacidad instalada, y debe erradicarse totalmente el otorgamiento de privilegios a “padrinos” y grupos de poder.

DÉCIMO.- La Ley de Normas Mínimas para Sentenciados es obsoleta y tendrá que reformarse para imposibilitar la libre discrecionalidad de los funcionarios de la Secretaría de Gobierno al otorgar los beneficios de Libertad Anticipada. También recomendamos reformar los criterios de readaptación social de los reos que deberán fundamentarse en la conducta que muestren y no en el tipo de delito que purgan; los llamados “estudios” deberán desaparecer.

DÉCIMO PRIMERO.- No se debe de combatir la fármacodependencia con garrotazos y “apandos”. Dentro del organismo del moderno sistema penitenciario deberá existir un Centro especializado, para adictos en el que serán tratados mediante terapias médicas y psicológicas. La coordinación interinstitucional, trabajará en la rehabilitación de los presos que consumen enervantes.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Reglamento de Reclusorios establecerá las normas necesarias para erradicar la ociosidad entre la población interna: Todos deberán de ocuparse de una actividad readaptativa.

DÉCIMO TERCERO.- Instaurar programas efectivos de empleo penitenciario en donde la capacitación sea la base. Los salarios tendrán que homologarse a los niveles externos y el pago será mediante una tarjeta de depósito bancario (una para el interno y otra para un familiar).

DÉCIMO CUARTO.- Tendrá que desaparecer la circulación de dinero en efectivo, todas la compras serán mediante tarjeta personal y ningún interno podrá recibir más de \$700.00 al mes de parte de sus familiares.

DÉCIMO QUINTO.- El Consejo Técnico Interdisciplinario debe reestructurarse. Los estudios de clasificación criminológica deberán ser permanentes dándose seguimiento mediante el archivo computarizado de todos y cada uno de los internos. El traslado de los reclusos a otros establecimientos se otorgará mediante el cumplimiento de los medios readaptativos que demuestre durante su estancia en prisión, lo que se refleja en su desempeño y conducta.

1.- Alternativas de la prisión.

- a) La creación o actualización de leyes de ejecución de sanciones.
- b) El desarrollo de cuerpos administrativos (seguramente interdisciplinarios) que estudian y propongan las medidas substitutivas adecuadas.
- c) El cambio del sistema correccional tradicional hacia formas más elásticas y que permitan la aplicación de los substitutivos.
- d) De un mayor acercamiento de los diversos órganos de administración de justicia.

2.- Transformación de la Prisión.

Aunque la prisión en sí no puede desaparecer en el momento actual, si es necesario su diversificación y transformación en Institución de Tratamiento, para lo que es necesario romper los tradicionales moldes militaristas y rígidos, y dar al personal penitenciario y a los internos una nueva mentalidad.

Ya que estas prácticas sólo son reflejo de la deshumanización de nuestro Sistema de Justicia Penal que lejos de ser justicia se convierte en fascismo penal.

A manera de conclusión.

Es indudable que “las fronteras de la represión penal deben ser fijadas en función de la evolución socio-cultural de la colectividad, y cuando el derecho punitivo en su recurso de detención o reclusión falla como medio de control social de un problema, debe optarse por otras formas o variantes de control”.

En esta búsqueda continuamos, y estamos concientes, tal como señala Alpert, en su apasionante libro, que “muchas de estas nuevas ideas son modificaciones de las antiguas. Todas ellas van en la dirección de la Institución Abierta, la disminución de restricciones y el tratamiento de las gentes confinadas, sean menores o adultos en forma humana y no opresiva”.

Para terminar este estudio, hacemos nuestras el pensar Penológico contemporáneo: El público estará cada vez más avergonzado de sus reclamos, de su persistente

demanda de castigar. Éste es su crimen, nuestro crimen contra los delincuentes e incidentalmente, nuestro crimen contra nosotros mismos. Por que antes de que podamos disminuir nuestros sufrimientos provenientes de los mal controlados ataques agresivos de nuestros ciudadanos, debemos renunciar a la filosofía del castigo, a la obsoleta, vengativa actitud penal. Es por ello que necesariamente debemos modificar las actitudes actuales para lograr una conciencia social más comprensiva, más constructiva - terapéutica en algunos casos restrictiva en otros, pero preventiva en su impacto social total.

ÚNICO. Recomendaciones.

- a) Es imperativo fijar, teórica y legislativamente la finalidad de la ejecución penal.
- b) Sólo puede haber ejecución justa y tratamiento adecuado con la participación de profesionistas técnicos en criminología.
- c) Es necesario conocer la crisis grave de la prisión, pero también es válido aceptar que ésta crisis es en realidad una parte de la problemática general que actualmente afecta a todos el aparato de administración de justicia penal.
- d) La prisión no sólo puede desaparecer en el momento actual, pero es preponderante que se transforme en Institución de Tratamiento y se busquen los sustitutivos adecuados para todos los casos en que no sea absolutamente indispensable.
- e) El problema mas lacerante es el de la prisión preventiva, por permanecer en ella personas en espera de sentencia, y por lo tanto presumiblemente inocentes. De poco sirve la sustitución de la pena de prisión si el reo descontó ya gran parte de la sentencia en prisión preventiva.

- f) Es recomendable el estudio de la posibilidad de hacer una separación entre procesados sin sentencia y procesados sentenciados en espera de resolución de recursos, para poder dar trato y tratamiento adecuados.
- g) Se hace notar la urgencia de establecer mecanismos de evaluación de los programas preventivos y correccionales, para conocer el grado de efectividad de los mismos, así como para justificar la utilización de recursos materiales y humanos, pudiendo planear los cambios necesarios con una base aceptable técnica.
- h) Requiriéndose una reforma de los Códigos Penales y Procesales para preveer penas y medidas de seguridad sustitutivas a la pena de prisión y a la prisión preventiva o ampliar las ya existentes.
- i) Es deseable la sustitución de penas cortas de prisión arrestos de fin de semana, detenciones vacacionales y/o reclusión nocturna.
- j) Se sugiere la utilización de penas laborales y pecuniarias, en lugar de la prisión, buscando para estas últimas un sistema que rompa las chocantes diferencias producidas por las diversidades de fortuna de los reos. Una solución puede ser el sistema día-multa.
- k) Debe intentarse el uso de voluntarios en los programas de libertad vigilada, así como lograrse la cooperación de empresas y sindicatos para las sustituciones por pena laboral, o de centros sociales o institucionales de enseñanza para sustitutivos de control y de servicios a favor de la comunidad.
- l) Finalmente, debe lucharse por que los países adopten los instrumentos internacionales aprobados por la ONU (Organización de las Naciones Unidas) en este caso, principalmente, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los

Reclusos y las Reglas Mínimas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio), para garantizar los principios fundamentales por lo que fue creado el mencionado ordenamiento, que aunque en México ha implementado éste régimen jurídico de facto resulta que no se ha logrado el fin deseado.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las características del actual modelo penitenciario están muy lejos de aproximarse a un patrón recomendable, los culpables de hechos punibles, siendo victimarios, se convierten en víctimas, porque la forma de aplicar el castigo entraña una mayor forma de crueldad que las mismas faltas. Cuando el delito se persigue olvidando la obligación que tiene el Estado de respetar la dignidad de la persona, desaparece la legitimidad del castigo. Así, el Estado se vuelve tan criminal como aquel a quien ha juzgado.

SEGUNDA.- El Derecho Penal por si solo no cumple con la finalidad para la que fue creado, es necesario buscar otras alternativas, a pesar del endurecimiento de las penas, la realidad muestra una alta tasa de reincidencia y escasa contención de los infractores y es que el derecho penal no viene acompañado de una efectiva disminución de la criminalidad ni de un sentimiento de mayor seguridad subjetiva por parte del ciudadano, ello explica la frecuente desilusión con el sistema judicial al crear esperanzas en el que se cree el único medio posible, los interesantes estudios que se han realizado en la modernidad demuestra fehacientemente que existe crisis en la pena privativa de libertad, esta pena ha estado en una permanente crisis porque es una pena Antinatural y antihumana.

TERCERA.- No ha habido vigilancia, apoyo para la cárcel, ni control a la gestión de los agentes del Estado responsables de aquellas tareas. No se destinan los recursos para que la cárcel pueda cumplir su finalidad resocializadora. Más pudiera decirse que los centros de reclusión solamente cumplen finalidades deshumanizadoras.

El sistema penitenciario se ha convertido en un negocio rentable para aquellos que participan en torno a él. Resulta inconcebible que el hacinamiento y las precarias condiciones de subsistencias que imperan al interior de los reclusorios constituyan causas para promover actividades ilícitas como son el tráfico de estupefacientes, la corrupción, el tráfico de influencias, entre otros que ocasionan violaciones a los derechos humanos.

CUARTA.- A menudo, quienes delinquen por primera vez, lo hacen por falta, de información, de ilustración o, debido a la necesidad extrema, pero al llegar a la cárcel su capacitación solo es posible en la escuela del crimen. Por ello no resulta exagerado decir que en la región los gobernantes son patrocinadores y financiadores de las más aventajadas universidades del delito. En eso se han convertido las cárceles a causa de la desidia de las autoridades que abandonan a su propia suerte a quienes son condenados a penas de prisión. Las cárceles se han convertido en inmensas salas de suplicio que fortalecen la insensibilidad de los reclusos y endurecen el espíritu atormentado de quienes abandonados por la sociedad ahora son desconocidos por ella. Esta actitud se apoya en la idea de que la cárcel no es hotel y que solo su mayor rigor compensa la atrocidad del delito, Se está frente a un síntoma inequívoco de insensibilidad y barbarie.

QUINTA.- La respuesta de endurecimiento de las penas, por parte de los gobiernos locales y federal, ante los problemas de inseguridad pública que padece el país, puede propiciar una situación en donde en lugar de administrar justicia se administre venganza. Estas medidas, lejos de resolver la problemática generan violaciones graves a los derechos humanos de la población y contribuyen a la saturación de los centros de reclusión

SEXTA.- Hoy en día es necesario trascender la concepción del sistema penitenciario como sinónimo de corrupción, maltrato, abuso de autoridad, hacinamiento y sobrepoblación, y dejar de considerarlo como un espacio de administración de venganza y privilegios, para asumirlo como una obligación del Estado y como una oportunidad real para emprender procesos eficaces para el ejercicio del derecho a la readaptación social.

Estamos viviendo alarmantes muestras de la terrible ineficiencia de los servicios públicos de seguridad y justicia. El desastre penitenciario lo acredita, como los graves ultrajes que sufre la sociedad cada día: secuestros, lesiones, asaltos, violaciones, robos. Es una crisis de gobernabilidad, de eficiencia, y en el fondo es una crisis de imaginación, de creatividad, de competencia para hacer las cosas. El deterioro ha sido muy largo.

Ahora bien, ni el secretario de Seguridad Pública federal, ni el Procurador General de la República han sido capaces de presentar un diagnóstico serio y honesto, y un plan de contingencia. Sus ideas son cotidianas, se ajustan a la presión de cada momento,

carecen de perspectiva, metas y proyecto. Las enormes fallas en las procuradurías de justicia las han puesto en el microscopio de la sociedad, y el juicio general es que enfrentan un naufragio, pero poco se ha hablado de los servicios preventivos. Estos deberían ser la primera barrera de protección de la seguridad ciudadana. En honor a la verdad, las procuradurías están cargando con todo el descrédito y no queda suficientemente definida, para el juicio público, la gran responsabilidad, más omisa que la procuración de justicia, que es la prevención del delito.

SEPTIMA.- En la medida en que un sistema penitenciario se acredite como protector de bienes tan preciados como la vida, la integridad, la libertad y la dignidad humana, la seguridad de las personas se convertirá nuevamente en fundamento de un auténtico Estado democrático de derecho.

La crisis sólo se resolverá con un proyecto nacional hecho con seriedad, sin maquillajes ni protagonismos. Un proyecto que enfrente los problemas y ofrezca soluciones para el corto, mediano y largo plazos, pero que no los confunda, que sus prioridades y metas para cada momento sean claras.

OCTAVA.- Finalmente, a lo largo de éste proyecto de investigación y estudio cuento con los argumentos necesarios para concluir que es completamente real la inoperancia y efectividad de la Readaptación Social, siendo que ésta se constituye como el fin de la pena privativa de libertad, y que hoy por hoy, no se cumple, es entonces que me preguntó, ¿por qué? si nuestras legislaciones son dictadas y ejecutadas para el mejor porvenir de los mexicanos, para salvaguardar nuestros derechos y prerrogativas; lo anterior con el objeto de enfrentar la situación

penitenciaria actual, tomando las bases, elementos, medios, cimientos que reorganicen, reestructuren la nueva formación del Sistema Penitenciario Mexicano, en plataformas de desarrollo social, económico, político, psicológico del sujeto, del delincuente, redundando en beneficio de toda la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

- AGUSTIN, San. La Ciudad de Dios. Edit. Porrúa, 4ª Edición. México, 1978. Libro 21, Cap. XIV.
- ARENA Fenochio, Jaime. Ley y Verdad Histórica. Edit. Santiago. México 1998.
- BARRITA LOPEZ, Fernando A. Manual de Criminología. Edit. Porrúa. México 1998.
- BERNARDO de Quirós, Constancio; Derecho Penitenciario, UNAM; México 1953,
- BURGOA, Ignacio. Garantías Individuales. Edit. Porrúa. México 2005.
- CANALES Méndez, Javier G. GRAN Diccionario Jurídico de los Grandes Juristas. Edit Libros Técnicos. México 1999.
- CAVAZOS, Baltasar Flores; Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada y Sistematizada, Ed. México 1990, Edit. Trillas
- COSTA, Fausto. El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía. UTEHA. México, 1953.
- DEL PONT, Luis Marco Derecho Penitenciario. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1995.
- Diccionario de la Real Academia Española. Tomo II, Vigésima edición, Edit. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edit. Porrúa, México 1999
- ESPARSA - Calpe. Derecho Penitenciario, Madrid 1984.
- FERNANDEZ ARTIACH, Pilar. El Trabajo de los Internos en Establecimientos Penitenciarios, Edit. Tirant to Blanch, Montcabrer 2006
- GARCIA Andrade, Irma. Sistema Penitenciario Mexicano, Retos y Perspectivas. Edit. Sisita. México 1989.
- GARCÍA Ramírez, Sergio. El Sistema Penal Mexicano. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1993.
- MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente: Tratamiento Penitenciario. Edit. Porrúa. México 1989.
- MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. SEGOB. México 1976.
- MENDOZA Breamuntz, Emma. Derecho Penitenciario. Edit. McGraw Hill.
- ORTIZ, Ortiz Serafín. Los Fines de la Pena. Ed. Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República. México 1993.
- ORELLANA, Wlarco, Octavio A. MANUAL DE CRIMINOLOGIA. Edit. Porrúa, México 2007
- RECÀSENS, Luis Siches. Filosofía del Derecho. Edit. Porrúa. México, 1998.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo. El Contrato Social. UNAM. México, 1969.
- TREANTON, Jean-Rene; Tratado de Sociología del Trabajo; Ed. México 1997; Edit. Porrúa
- RODRIGUEZ, Manzanera Luis. CRIMINOLOGIA. Edit. Porrúa. México, 2004
- VAZQUEZ, Josefina Zoraida. La Patria Independiente. Edit. Clío. México 2000.
- TENA Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Edit. Porrúa. México 1988.
- VAZQUEZ, Vialard; Derecho del Trabajo y Seguridad Social; Ed. México 1997; Edit. Porrúa
- VON Liszt, Franz; Tratado de Derecho Penal; Edit, Biblioteca Jurídica de autores españoles y extranjeros; España 1901

LEGISLACION CONSULTADA

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos emitida por la Organización de las Naciones Unidas, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en las resoluciones 633C (XXIV) del 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII), del 13 de Mayo del 1977.

Ley que Establece las Norma Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971.
Reglas de las Naciones Unidas sobre las medidas no Privativas de la Libertad, conocidas como las Reglas de Tokio, adoptadas por la Asamblea General, el 14 de diciembre del 1990.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 1917.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 1957

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México 1957. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. México 1929.

Código Penal en el Distrito Federal y Territorios Federales. México 1931.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México 2008.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Enero del año 2008.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990.

Reglamento del Órgano Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Mayo de 2002.

PAGINA WEB

www.inegi.gob.mx; Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, México 2007.